TOMO XXIX MONTEVIDEO, Miércoles 30 de Octubre de 1912 Núm. 2080

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50
CAMPAÑA		
Por trimestre, adelantado	$	2.10
EXTERIOR		
Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Autoriza el ensanche del Camino Suárez de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

(Número 4149|12).

Visto: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa con fecha 25 de Septiembre de 1912, relativo al proyecto de ensanche hasta treinta metros del camino Suárez, del cual resulta: Que la Corporación Municipal le ha prestado su aprobación al proyecto formulado por la Dirección de Obras Municipales sobre la base del de la División de Amanzanamiento y Saneamiento, proyecto que ha merecido la opinión favorable de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas;

Atento: A que en estos antecedentes está plenamente justificada la conveniencia de ampliar hasta treinta metros la vía de tránsito referida, en la forma proyectada por las Oficinas Técnicas de la Municipalidad de Montevideo; y

Visto el decreto 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

Autorizar el ensanche del Camino Suárez hasta treinta metros, debiendo su trazado sujetarse al informe de la División de Amanzanamiento y Saneamiento de la Dirección de Obras Municipales y á las indicaciones hechas por esta última.

Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano de fs. 2 y en el duplicado que del mismo debe elevar la Intendencia á este Ministerio para ser pasado al Ministerio de Obras Públicas.

Que se comunique, publique y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. Autorízase la apertura de una calle en la Capital, entre Ellauri y Rambla de los Pocitos, con supresión de dos callejuelas, etc. Expropiación de terrenos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

(Número 4032|12).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa con fecha 20 de Septiembre de 1912, relativos á la gestión del doctor Juan Zorrilla de San Martín sobre apertura de una calle proyectada entre Ellauri y la Rambla de los Pocitos y supresión de dos callejuelas que, aunque no incluídas en el plano oficial de la zona, han pasado de pleno derecho al dominio público, callejuelas cuyo ancho es de ocho y diez metros;

Atento á los informes favorables de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, con los cuales está conforme la Junta Económico-Administrativa de Montevideo;

Atento á que habiendo manifestado los propietarios de la fracción G (croquis de fs. 1) que aunque están conformes con la supresión de la callejuela señalada con las letras D D del mismo croquis, consideran que reciben perjuicios que se les debe reparar; por manera que es justo que el peticionario doctor Zorrilla responda de ellos si procediera, llegado el caso; y

Vistos los artículos 2.o y 3.o del decreto reglamentario de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la modificación del amanzanamiento de la zona á que se ha hecho referencia, debiendo suprimirse las callejas lavadas en amarillo en el plano de fs. 12 y hacerse el nuevo trazado de la calle que debe poner en comunicación la de Ellauri con la Rambla, absorbiendo las parcelas que se relacionan á fs. 9 vta. y 10 de estos obrados.

2.o Designar para ser expropiadas las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 que se relacionan á fs. 9 vta. y 10 y que figuran en el plano demostrativo de fs. 12, debiendo la Intendencia Municipal de Montevideo seguir el procedimiento previsto por el decreto de fecha 19 de Agosto de 1912.

3.o Que la aplicación de los artículos precedentes de esta resolución sólo debe llevarse á cabo en el caso de que el doctor Zorrilla de San Martín se haga responsable del importe de los perjuicios que llegado el caso haya necesidad de indemnizar á los propietarios de la fracción G (croquis de fs. 1).

4.o Que se comunique, publique y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de Montevideo.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

***Resolución.* Sepárase de su puesto al subcomisario de la 6.ª sección del Departamento de Artigas, nombrándosele sustituto.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

Vistos: El expedientillo formado por la Jefatura Política de Artigas, del cual resulta probado: A) Que el subcomisario de la 6.a sección don Horacio Ipar expedía mensualmente vales á favor de los guardias civiles destacados bajo su inmediata dependencia, á fin de que pudieran descontarlos en la casa de comercio de don Sergio Zapata; B) Que al recibir el importe de los correspondientes presupuestos, descontaba el de esos vales á los guardias civiles; y C) Que no entregaba el dinero retenido al comerciante que lo había anticipado, adeudando al presente pesos 73.50 por ese concepto, más $ 55.51 por proveeduría de artículos de consumo, también impagos;

Considerando: Que dada la conducta del subcomisario Ipar, debe imponérsele una sanción severa, por cuanto, si bien puede admitirse en casos especiales para los destacamentos policiales de campaña el adelanto en el mes de los sueldos del personal inferior, para evitar las demoras de la remisión de fondos, etc., no es tolerable que los funcionarios puedan obtener de esos hechos ventaja alguna, ya sea con descuentos mayores, ó como, en el caso presente, aplicando á uso propio lo descontado para pago de las obligaciones que el adelanto origine;

Con la Fiscalía é Inspección General de Policías, y atento á la propuesta de reemplazante formulada por la Jefatura,

SE RESUELVE:

1.o Separar de su puesto al subcomisario de la 6.a sección de Artigas don Horacio Ipar, y nombrar para sustituirlo á don Rudecindo Moraes.

2.o Comuníquese, haciéndose presente á la Jefatura Política de Artigas, como medio de evitar la repetición de estos hechos, que debe dar cumplimiento á las reiteradas circulares del Ministerio sobre pago del personal; como también á las disposiciones en vigor sobre correlación del papel numerado.

3.o Publíquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

***Resolución.* Señálanse fondos para reforzar la suma disponible destinada á la construcción de un edificio, que ocupará la Comisión Auxiliar de Dolores del Departamento de Soriano.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

(Número 1432|10).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Soriano relativos á la construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Dolores, de los cuales resulta: 1.o Que la Junta Económico - Administrativa ha aceptado la propuesta presentada por don Nicolás Ruggiero, quien se compromete á efectuar dicha obra por la suma de cinco mil ochocientos cincuenta pesos ($ 5.850.00), de acuerdo con todos los antecedentes relativos al llamado á licitación; 2.o Que entre esos antecedentes, según lo manifiesta la Intendencia, existe el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, pliego que fué separado del expediente una vez efectuada la licitación; 3.o Que la Intendencia dispone de la cantidad de $ 4.700.00 autorizados para dicha obra por el Poder Ejecutivo, á tomarse del superávit municipal de 1908-1909; 4.o Que la Intendencia solicita que se le autorice á invertir del superávit municipal correspondiente á 1910-1911, que asciende á una suma aproximada de seis mil quinientos pesos, la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesos que, agregada á la de cuatro mil setecientos á que se ha hecho referencia, resulta igual al importe de la propuesta aceptada por la Junta;

Considerando: Que en mérito á los hechos expuestos, el Poder Ejecutivo nada tiene que observar á la resolución de la Junta Económico-Administrativa corriente á fojas 81 de estos obrados,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Intendencia Municipal de Soriano para que, con el acuerdo de la Junta Económico - Administrativa, tome del superávit municipal correspondiente á 1910-1911 la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesos para reforzar la de cuatro mil setecientos autorizada en 1909, para la construcción de un edificio que sirva de asiento á la Comisión Auxiliar de Dolores.

Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Hacienda

***Decreto.* Reglaméntase el artículo 3.º de la ley de 14 de Octubre de 1912, sobre funcionamiento del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

El Poder Ejecutivo, reglamentando el artículo 3.o de la ley de 14 del mes en curso, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En los casos á que se refiere el artículo que se reglamenta, el Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay convocará, en primer término, al Director de Avalúos y Administración de Bienes del Estado; y si éste no pudiera concurrir por cualquier causa, ó fuera necesario, por ausencia ó impedimento de más de un titular, convocará á los demás funcionarios, en el orden siguiente: Director de Impuestos Directos y Presidente de la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria de la Capital.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

***Decreto.* Nombramiento de jurados avaluadores de inmuebles, para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos de Campaña.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior, relativamente á la constitución del jurado avaluador de los inmuebles,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse para integrar los respectivos jurados á los propietarios siguientes: Para el Departamento de Artigas—Titulares: señores Pantaleón Pereda y Rafael Paz da Silva. Suplentes: señores Vicente da Silva Brum y Dámaso M. Vigil. Para el Departamento de Colonia—Titulares: señores Juan P. Gutiérrez y Bernardo Larralde. Suplentes: señores Antonio Amoroso y Sebastián Harreguy. Para el Departamento de Canelones—Titulares: señores Martín Ferreri y Juan B. Fontana. Suplentes: señores Francisco Freire y Emilio San Juan. Para el Departamento de Cerro Largo — Titulares: señores Julio José de Silva y Manuel Ignacio Machado. Suplentes: señores Raúl Moreira y Juan Antonio Martíns. Para el Departamento de Flores—Titulares: señores Juan M. Estrade y Toribio Patiño. Suplentes: señores Claudio Santa Marta y Pascual J. de los Campos. Para el Departamento de Florida—Titulares: señores Juan Curuchet y Manuel Piñera. Suplentes: señores Magín Roca y Toribio Urioste. Para el Departamento de Minas —Titulares: señores Manuel Montaño y Juan J. Pagola. Suplentes: señores Leonardo del Puerto y Nicomedes Márquez. Para el Departamento de Maldonado—Titulares: señores Enrique G. Burnett y José Mosca. Suplentes: señores Pedro Risso y Cipriano Hernández. Para el Departamento de Paysandú—Titulares: señores José Horta y Juan Chaplin. Suplentes: señores Vicente Merello y Eugenio M. Sarcello. Para el Departamento de Rivera —Titulares: señores Agustín Ortega y Ramón Díaz. Suplentes: señores Pedro Cardeillac y Pedro Campo y Piquillin. Para el Departamento de Rocha—Titulares: señores Vicente Pita y Justo Aldunate. Suplentes: señores Ramón Arrarte y Antonio Barrios. Para el Departamento de Salto—Titulares: señores Bernardo Silva y Rosas y Esteban Solari. Suplentes: señores Carlos Maldini y Jacinto R. Santana. Para el Departamento de Soriano—Titulares: señores Eduardo Cumplido y Antonio López. Suplentes: señores Magín Rivas y Tomás Rivara. Para el Departamento de San José—Titulares: señores Angel Y. Artola y Francisco Vicente Pérez. Suplentes: señores Urbano Etchenique y Francisco Arrondo. Para el Departamento de Tacuarembó—Titulares: señores Celedonio Nin y Silva y Antonio Casas. Suplentes: señores Mateo F. Parisi y Esteban Balestra. Para el Departamento de Treinta y Tres—Titulares: señores Basilisio Saravia y Bautista Hontou. Suplentes: señores José M. Lete y Francisco N. Oliveres. Para el Departamento de Río Negro — Titulares: señores Roberto C. Mendoza y Samuel Stores. Suplentes: señores Alberto Stirling y Guillermo Morgan.

Art. 2.o Aceptados que sean por los propietarios nombrados los cargos honorarios que se les confía, decláranse constituídos los jurados departamentales y habilitados para conocer y fallar en los reclamos sobre las rebajas ó aumentos de aforo que se hayan promovido.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas las designaciones precedentes á fin de que sometan al Jurado las reclamaciones pendientes.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO

Decreto. **Reglamentación del despacho de equipajes, pequeñas encomiendas y objetos sometidos á derechos, en las Aduanas de la República.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

Siendo necesario reglamentar el despacho de los equipajes y de las pequeñas encomiendas y objetos gravados con derechos, que conducen los pasajeros, y con el propósito de facilitar, abreviando los trámites, la entrega directa é inmediata de esos artículos por las mismas oficinas de revisación de equipajes, eximiendo á los interesados de los requisitos que se exigen para el despacho de mercaderías destinadas al comercio en general, de acuerdo con las indicaciones formuladas al respecto por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Se considerarán equipajes las ropas y objetos de uso de los pasajeros y las ropas, muebles y herramientas de los inmigrantes, siempre que su cantidad no haga presumir que se introducen para ser negociadas.

Se considerarán también como formando parte del equipaje los muebles usados de las familias que vengan á establecerse en el país, bastando como comprobante el certificado consular del país de procedencia.

Art. 2.o Se considerarán encomiendas los pequeños bultos destinados á personas residentes en el país que contengan artículos que por su cantidad demuestren ser destinados al uso particular de la persona destinataria.

Art. 3.o Los equipajes y encomiendas deberán ser desembarcados por los puntos que en cada localidad se designen para el desembarque de mercaderías y pasajeros.

Art. 4.o La revisión de equipajes y encomiendas estará cometida al Resguardo, el que observará la mayor circunspección con los viajeros.

En todos los puntos de desembarque de equipajes la Dirección General de Aduanas hará colocar avisos en paraje visible haciendo saber á los pasajeros el deber de declarar los objetos que traigan en sus equipajes sujetos al pago de derechos.

Art. 5.o La revisación de la persona del viajero deberá efectuarse solamente en los casos de vehemente sospecha de fraude y después de intimársele la manifestación de las mercaderías que pueda tener ocultas.

En esa operación los empleados procederán de manera á hacerla lo menos enojosa posible y se establecerá un servicio especial para la revisación de las personas del sexo femenino.

Art. 6.o La Dirección General de Aduanas cuidará que todos los empleados que se destinen á la revisación de equipajes y encomiendas, como asimismo á las personas, procedan con prudencia, cultura y con la celeridad conciliable con el interés fiscal.

Art. 7.o Todas las encomiendas, comprendidas las que traen los pasajeros, estarán sujetas al pago de derechos, con excepción de aquellas que por su escasa importancia no representen valor apreciable.

Las encomiendas sin valor serán despachadas en las mismas condiciones que los equipajes.

Art. 8.o Los objetos de los equipajes y encomiendas que deben abonar derechos, y los que ofrezcan duda á ese respecto, serán exhibidos de inmediato por el Resguardo á la Visturía, la que procederá á su aforo. La liquidación de derechos se realizará por el empleado de la Contaduría designado al efecto, extendiéndose ambas operaciones en un boleto talonario que será entregado al interesado. Tratándose de encomiendas con destino comercial ú objetos cuyo valor exceda de veinte pesos, serán pasados al Cuarto de Muestras para la tramitación del permiso correspondiente.

Si se trata de encomiendas ú objetos de uso particular conducidos por los propios pasajeros, queda al arbitrio del empleado de Visturía, de acuerdo con las instrucciones que recibirá de la Dirección General, despacharlas de inmediato, aun cuando su valor exceda de veinte pesos.

Art. 9.o Una vez revisados los equipajes y encomiendas, se les colocará un rótulo ó marca, según clase ó calidad de los bultos, que así lo expresen, permitiéndose, por los revisadores de portones, con ese requisito, la salida de los recintos de Aduana.

Art. 10. En la Capital la Visturía designará un empleado ó empleados de la repartición, según las exigencias del movimiento, encargado de prestar los servicios á que hace referencia este Reglamento, y dichos empleados estarán facultados para hacer al personal del Resguardo las indicaciones y observaciones que juzguen procedentes.

Art. 11. El importe de los derechos será percibido por el liquidador designado al efecto, y vertido diariamente en la Tesorería de Aduana.

Art. 12. La Dirección General de Aduanas establecerá la fórmula de las boletas y avisos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento y dispondrá su impresión.

Art. 13. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas dictadas anteriormente que no concuerden con este Reglamento.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Decreto. **Prórroga de plazo para el pago del impuesto inmobiliario, sobre las propiedades de la zona de la Capital que se indica.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

Vista la nota de la Dirección General de Impuestos Directos haciendo presente la necesidad de fijar nuevos plazos para el pago del impuesto inmobiliario correspondiente á las propiedades empadronadas comprendidas en la zona á que se refiere el inciso 4.o del artículo 1.o del decreto de 12 de Julio último,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Transfiérese á los meses de Noviembre y Diciembre venideros, respectivamente, los dos plazos 1.o y 2.o señalados para el pago del impuesto inmobiliario sobre las propiedades empadronadas en la zona de la ciudad comprendida desde el camino 8 de Octubre hasta el Río de la Plata y desde el Bulevar General Artigas hasta el Camino de Propios, ó sea la sección 18.a y partes de la 10.a y 15.a. Esta ampliación de plazos es con calidad de improrrogable.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Apruébanse los trabajos de empadronamiento de la propiedad raíz rural en el Departamento de Paysandú.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1912.

Habiéndose dado término á los trabajos de empadronamiento de la propiedad raíz rural en el Departamento de Paysandú, que comprende 1.350 propiedades, los que se han ejecutado á entera satisfacción de la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado, mereciéndole á la vez un comentario especial, por la contracción y competencia puestas al servicio de la obra, según lo manifiesta en su nota precedente, elevando el informe del jefe técnico, agrimensor señor Víctor H. Bernasconi, bajo cuya dirección se realizaron, y que hace suyo la Comisión respectiva,

SE RESUELVE:

1.o Conforme á lo determinado por el artículo 15 del decreto correspondiente, de 12 de Enero último, apruébanse los trabajos de la referencia;

2.o La Dirección General de Avaluaciones procederá á sacar las copias ordenadas de los planos, las que, así como sus originales, planillas y demás antecedentes, que han de servir de base para la formación del registro fiscal, quedarán en su poder, hasta tanto se resuelva su entrega á la Administración de Rentas del Departamento, como lo preceptúa el artículo 16 del decreto mencionado, ó á quien se disponga por el Poder Ejecutivo;

3.o Agradézcanse á la Comisión de Empadronamiento de Paysandú el celo é inteligencia con que ha desempeñado su cometido; y

4.o A sus efectos, devuélvase á la citada Dirección General de Avaluaciones y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Autorízase á la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo, para contratar con los señores nombrados y en la forma que se indica, los trabajos de medición de la referencia.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 25 de 1912.

Vista la nota precedente de la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo, elevando otra de los actuales medidores señores ingeniero Juan Sagarra (hijo) y agrimensores Vicente Irastorza y Lisandro J. Freire, en la que informan respecto del nuevo sistema á seguirse para la terminación de los trabajos de empadronamiento en el Departamento de la Capital, cuyo estudio, así como la confección del proyecto respectivo, se le encomendó por nota del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Marzo de este año, en la que se le encarecía además el vivo deseo que tenía el Poder Ejecutivo, en beneficio del interés fiscal, de que se diera término á aquéllos á la mayor brevedad; teniendo en cuenta los resultados altamente satisfactorios de los trabajos que por disposición de la Comisión, y para servir de modelo, se practicaron en la Villa del Cerro y en la parte que se extiende hacia el Oeste de la misma hasta la Punta del Tigre, ó sea en una extensa zona amanzanada y otra rural;

Atento: Los fundamentos del informe

producido por los citados señores y las conclusiones á que llega, al elevarlo, la Comisión, la que ha firmado ya con ellos "ad referendum", un convenio, que también acompaña, estableciendo las bases, precios y demás formalidades para la finalización de la obra; y

Considerando: 1.o Que de la manera propuesta se asegura la terminación de los trabajos en un término mucho menor que si se siguieran efectuando con empleados á sueldo;

2.o Que la uniformidad, exactitud y complementación de los trabajos, en la forma de los que se han efectuado como modelo, permitirán su aprovechamiento inmediato, para los fines del impuesto, y facilitarán su conservación al día permanentemente;

3.o Que con los beneficios consiguientes y positiva economía para el Estado, se podrán utilizar en todo momento, como ya lo han sido, para proyectos técnicos y cálculos financieros, de trazados de calles y avenidas, y para todos los casos de expropiaciones; para fijar á cada propiedad su cuota de pago del afirmado, como se está haciendo para el cobro de la pavimentación asfáltica, y, finalmente, como parcelación prolija, aplicable en su oportunidad á las operaciones fundamentales del catastro, con una economía, por ese solo concepto, mayor, seguramente, que el costo total del empadronamiento;

4.o Que los precios fijados en el contrato resultan ventajosos, aun en comparación con el costo de los trabajos últimos, efectuados como modelos;

5.o Que aparte de la economía intrínseca que aparejará el cumplimiento del contrato, el adelanto en la terminación de los trabajos permitirá el cobro inmediato de los aumentos de la renta;

6.o Que á las garantías que el contrato asegura á los intereses del Estado, se agregan las de orden moral, que implican los antecedentes de los señores que han de cumplirlo, cuya competencia y dedicación nada han dejado que desear durante su larga y constante actuación en la Comisión de Empadronamiento;

7.o Que en la forma proyectada podrán cumplirse los propósitos del Poder Ejecutivo, coronándose, en breve plazo, el esfuerzo que viene realizando desde 1905 para dotar al país del primer archivo permanente de esta índole en condiciones que hará honor á la Administración Pública; y

8.o Que como aún, á pesar de todas estas ventajas del proyecto, existe la ley de 6 de Julio último que por su artículo 25 faculta al Poder Ejecutivo para invertir solamente hasta la suma de pesos 50.000.00 para operaciones censales ó de empadronamiento de la propiedad inmueble del Departamento de Montevideo, mientras que los trabajos á realizarse importarán alrededor de $ 100.000.00 y durarán algo más de dos años, y por más que lo probable ó seguro, puede decirse, es que por la ley para el ejercicio venidero se le autorice para concluir la obra, el Poder Ejecutivo se halla inhabilitado para aceptar el contrato de la referencia en la forma que ha sido convenido "ad referendum", cosa que únicamente podría hacer si los proponentes estuvieran conformes con su modificación, agregándosele una cláusula que establezca que: "El Poder Ejecutivo podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, abonando únicamente los trabajos ya ejecutados, es decir, sin contraer, en ese caso, compromiso alguno por concepto de indemnización";

SE RESUELVE:

1.o Con el agregado á que se refiere el último considerando, autorízase á la Comisión de Empadronamiento de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo para formalizar el contrato celebrado "ad referendum" con los señores ingeniero Juan Sagarra (hijo) y agrimensores Vicente Irastorza y Lisandro J. Freire.

2.o La misma Comisión queda obligada, á medida que el avance de los trabajos lo permita, y sin la menor demora, á proponer al Poder Ejecutivo la supresión de todos aquellos empleados que resulten innecesarios por el cambio de sistema en la ejecución de los trabajos.

Tome nota la Contaduría General, comuníquese, publíquese y devuélvase á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. Autoriza al Consejo de Administración del Puerto de Montevideo para contratar con la Compañía de Aguas Corrientes, la provisión con destino al servicio en casos de incendio y consumo de los buques. Construcción de cañerías, reglamentos, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 25 de 1912.

Vista la gestión á que se refiere este expediente iniciado por el Consejo de Administración del Puerto, observando que la Empresa de Aguas Corrientes exige el abono de $ 2.50 mensuales por cada uno de los hidrantes colocados dentro de la zona portuaria;

Atento: A que la resolución del Poder Ejecutivo de 23 de Abril del corriente año, ordenando la construcción por cuenta exclusiva del Estado, en las Dársenas 1 y 2, de cañerías de aguas corrientes, tuvo por principal fundamento la organización de un servicio especial destinado á incendios y á los consumos de la Administración;

Considerando: Que, posteriormente, la Compañía de Aguas Corrientes propuso bases de arreglo para suministrar agua á esas y otras cañerías del Estado, colocadas en el recinto del puerto, sin la aplicación de contadores á la entrada de las cañerías principales, cuyos contadores, si se establecieran, disminuirían la eficacia del servicio de agua en los casos de incendio, que es precisamente lo que más preocupa al Poder Ejecutivo en este caso;

Que dicha Compañía ha expresado en su escrito de 14 de Agosto último que si se aceptaban esas bases, y con el fin de cooperar también por su parte al deseo del Poder Ejecutivo de conceder facilidades á los buques que entran al puerto, está dispuesta á ceder al Estado el derecho de proveer de agua á los buques y embarcaciones en general, cobrándole el agua al precio de la tarifa de consumo oficial, y quedando la Compañía exonerada de todo gasto, respecto á ese servicio;

Que la provisión de agua á los buques, en condiciones razonables, ha sido motivo de constantes gestiones y estudios del Consejo de Administración del Puerto y del Ministerio de Hacienda, por las ventajas indirectas que puede proporcionar al puerto;

Que dicho Consejo encuentra aceptables las bases de arreglo propuestas, con excepción de la mensualidad á abonarse por los hidrantes, que considera elevada;

Que el Gerente de la Compañía ha expresado al Ministro de Hacienda que en obsequio á los fines que persigue el Poder Ejecutivo, de organizar ese servicio, acepta: A) Que el precio de los hidrantes ó llaves de incendio sea de dos pesos mensuales cada uno; B) Que el arreglo rija por todo el tiempo de la presente Administración, pudiendo ser renovado de conformidad entre el Poder Ejecutivo y la Empresa; C) Ceder al Estado, con carácter definitivo, el derecho de proveer de agua á los buques, cobrándole la Compañía el agua que se consuma para hacer esa provisión al precio de la tarifa oficial, es decir, de $ 0.10 neto el metro cúbico,

SE RESUELVE:

1.o El Consejo de Administración del Puerto queda autorizado para celebrar con la Compañía de Aguas Corrientes el arreglo á que se refiere este expediente, de acuerdo con las bases presentadas por dicha Compañía con fecha 14 de Agosto próximo pasado y con las modificaciones indicadas en el último considerando de esta resolución.

2.o Queda igualmente autorizado el referido Consejo para ordenar la construcción de las cañerías que sean necesarias para la provisión de agua á los buques, elevando, en su oportunidad, la cuenta respectiva, para ser abonada con cargo á la partida número 6 del artículo 1.o de la ley de 11 de Mayo de 1911.

3.o El mismo Consejo propondrá al Poder Ejecutivo la tarifa correspondiente á esa provisión, así como la reglamentación y organización del servicio.

4.o Las conexiones particulares con las cañerías del Estado no podrán ser concedidas por el Consejo sino mediante una razonable compensación por parte de los consumidores.

5.o Tome nota la Contaduría General, publíquese esta resolución y devuélvase este expediente al Consejo de Administración.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Adjudica al Tesoro Escolar para la construcción de un edificio de escuela, el terreno fiscal sito en la ciudad de Paysandú, denunciado como del Municipio por don Esteban Alberti.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 25 de 1912.

Vistos y resultando: Que don Esteban Alberti se presentó á la Intendencia Municipal de Paysandú el 2 de Noviembre de 1911 solicitando en adjudicación un terreno de propiedad municipal, según el peticionario situado en la calle Treinta y Tres Orientales entre Sarandí é Ituzaingó de la referida ciudad; Que dispuestos y realizadas las mensuras y deslinde del terreno y publicados los avisos correspondientes, el Ministerio del Interior ordenó la suspensión del procedimiento en mérito de haber denunciado la Jefatura Política respectiva que dicho predio era de propiedad fiscal y se hallaba destinado á la construcción de un edificio escolar ó á ensanche del de propiedad de la Instrucción Primaria, que linda con él por el Oeste;

Considerando: Que de la escritura corriente de fojas 2 á 3 vuelta del expediente agregado resulta que el bien de la referencia salió del dominio municipal el 23 de Febrero de 1868, mediante compra efectuada por don Jorge de las Carreras; Que los herederos de éste, conjuntamente con don Juan Bortagaray, transfirieron la propiedad, por efecto de cesión de derechos y venta, respectivamente, á don Martín Mayó el 24 de Abril de 1887 y 10 de Septiembre de 1888; Que dicho señor Mayó lo vendió á su vez á la Comisión de Obras Públicas, organizada en virtud del decreto de 17 de Enero de 1889, reglamentario de la ley de 29 de Julio de 1887, que asignó $ 50.000 á cada Departamento para la construcción de edificios públicos;

Considerando: Por consiguiente, que

el terreno salió del dominio municipal en el precitado año de 1868, y pertenece al Estado desde 1889, sin que exista constancia de que haya sido retrovertido á la Junta, posteriormente bajo forma alguna; Que esta misma consideración demuestra la improcedencia de la denuncia, así como la de la aplicación de los decretos-leyes del 25 de Octubre de 1859 y 23 de Septiembre de 1867, mencionado el último por el peticionario; Que éste incurre en error al hacer derivar el carácter municipal del predio de la condición municipal que él atribuye á las obras autorizadas por la ley referida: A) Porque ésta no habla de edificios municipales, sino de edificios públicos, y es indudable que el hecho de ser ellos departamentales no significa que deban ser de la Municipalidad; B) Porque las Comisiones de Obras Públicas, organizadas por decreto de 1889, no fueron delegaciones de las Juntas Económico-Administrativas, sino que constituyeron entidades especiales designadas directamente por el Poder Central, aun cuando formaran parte de ellas las Municipalidades; C) Porque, á mayor abundamiento, poseían sus autoridades propias y dependían exclusivamente del antiguo Ministerio de Gobierno, á quien incumbía resolver todas las dudas y cuestiones relacionadas con sus cometidos, así como aprobar los proyectos de obras á construirse (artículos 2.o y 7.o del citado decreto);

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el bien denunciado por don Esteban Alberti, y á que alude el primer resultando de la presente resolución, es de propiedad del Estado.

2.o Adjudicarlo al Tesoro Escolar para la construcción de un edificio destinado á asiento de escuela pública.

3.o Devolver los antecedentes á la Dirección la que remitirá el título respectivo á la Administración de Bienes Raíces del Estado.

4.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUAN BLENGIO ROCCA

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar una nota de la Intendencia Municipal de Artigas comunicando que habiendo vencido el plazo de la licencia concedida al comisario de salubridad de esa villa se ha hecho cargo del puesto con fecha 18 del corriente.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "La Comisión de Instrucción Primaria, denunciando la clausura de un camino en la 5.a sección y un agregado caratulado "Don Francisco T. Fernández apela una sentencia de la Junta", elevados por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Intendencia Municipal de Minas adjuntando otra de la Junta solicitando interpretación de la Ley de Adoquinados.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Expediente iniciado por Marciano Bicera solicitando prórroga para cumplir la disposición del artículo 803 del Código Rural, y agregados Roberto Román y Juan Borges, solicitando el solar número 7 de la manzana 23 de esa villa.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Sarandí del Yi sobre déficit del rubro "Alumbrado Público".

—Intendencia Municipal de Flores—Expediente de Rufina G. de Sóñora solicitando copia del solar número 5, manzana 85.

—Intendencia Municipal de Tacuarembó—Expediente de Clecio y Juan B. Oliva y Jacinta López de Oliva sobre escrituración de solares.

—Intendencia Municipal del Salto—Expediente de Basilia Frutos sobre donación de un terreno y compra de otro de Pedro Salinas.

—Intendencia Municipal de Maldonado—Expediente caratulado "Román Reyes, solicita el solar letra C de la manzana 77 del pueblo Punta del Este", y un agregado por cordón de A. M. Ortiz.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Expediente de Serafín Lombardi sobre escrituración de un solar.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Expediente de José Torcuato (hijo) solicitando el solar número 5 de la manzana 107.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Expediente de Tomás Casella, solicitando el solar número 1 de la manzana 58 del pueblo Ituzaingó en Punta del Este.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Notas (12) de la Jefatura Política de la Capital relativas á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo una resolución por la cual se declara infectado el establecimiento del señor J. Maciel, situado en la 19.a sección policial, en virtud de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados que contiene.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo — Expediente del señor Francisco Delgado sobre permiso para construir una línea telefónica.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento del doctor Juan Cuestas para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Bolivia.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Su nota relativa al XIV Congreso Internacional contra el Alcoholismo que se realizará en Milán en Octubre de 1913.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Victoria Sañudo de Durante, identidad.

—A la Contaduría General — Reclamo de haberes del subcomisario de la 13.a sección de Canelones. Nota de la Jefatura Política de Florida sobre nombramiento de escribiente de la 7.a sección.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando la aprehensión de contrabandos.

—Al Consejo de Protección de Menores — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando nota del Cónsul del Uruguay en Milán relacionada con el viaje del doctor Vicente Borro, Director de la Escuela E. de Varones de Suárez.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expedientillo iniciado por Aniceto Gómez Gil relacionado con los malos tratos que le dieron en el Hospital Militar.

—Al Administrador de Rentas del Salto — Expedientillo sobre aforo de la manzana 19.

—A la Jefatura Política de la Capital — Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo un decreto del Poder Ejecutivo cometiendo al Alojamiento de Inmigrantes la vigilancia de la inmigración.

—A la Jefatura Política del Salto — Expedientillo de la misma sobre provisión de cadenillas de seguridad.

—A la Intendencia Municipal de Durazno — Expediente de Petrona C. de Villalba sobre escrituración de un solar.

—A la Intendencia Municipal de la Capital — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber remitido instrucciones á las Legaciones y Consulados de nuestro país en Chile, Argentina y Brasil para el concurso de construcción de una fuente monumental en el Parque Central.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de Raúl Ramos Suárez y Cía., relativo á una propuesta sobre instalación del alumbrado eléctrico en la Colonia.

—A la Intendencia Municipal de San José — Escrito del señor José Bove adjuntando testimonio expedido por el Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno contra Manuel Egusquiza en el acuerdo con el Estado para la venta del mercado de San José, y solicita la cantidad de $ 5.000.00 una vez llenado el compromiso y la devolución de esos títulos y los intereses que se hayan cobrado ó los cupones respectivos.

—A la Intendencia Municipal de la Capital — Escrito del señor H. Buezzedin solicitando el pago de haberes que se le adeudan como empleado de la Dirección de Salubridad desde el mes de Abril próximo pasado.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Intendencia Municipal de Colonia solicitando se resuelva lo relativo á la prohibición del empleo de alambre con púa en caminos públicos.

—Al Ministerio de Industrias — Escrito del señor Félix Revello manifestando que al escriturar al Gobierno un terreno en el Departamento de Artigas ha habido error en la fijación de límites.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Expediente iniciado por la Comisión Auxiliar 8 de Octubre relativo á la edificación con frente á la calle Cibils.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Marsella—Comunica que en el vapor "France" se han embarcado 86 inmigrantes para la República.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Almería — Nota relativa al Consulado de la República en Almería. — Habiéndose trasladado de Corrientes á Almería al señor Roberto Draper, se archiva.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite cinco giros bancarios por un total de $ 54.01 para pago de montepíos del mes de Septiembre último. — Se remiten á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los giros anexos, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Envía el balance de estampillas empleadas por el Consulado en Corumbá durante el primer trimestre del año en curso. — Se remite á la Contaduría General el balance anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Remite los estados demostrativos del movimiento habido en ese Consulado General durante el mes de Septiembre último y un cheque por pesos 186.50, saldo á favor de rentas consulares. — Se remiten donde corresponden los estados y cheque anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Gotemburgo — Envía los estados consulares correspondientes al mes de Mayo del año en curso y un recibo por la suma de pesos 34.38, importe del 50 o|o de la renta recaudada en ese Consulado durante el mismo mes. — Se remiten á la Conta-

duría General los estados anexos y al Ministerio de Hacienda el recibo por pesos 34.38 y se avisa.

—Consulado del Uruguay en La Paz — Nota relativa á la construcción del puerto de esa ciudad. — Con el recorte impreso se pasa al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Hungría — Transmite detalles sobre el trasbordo y reembarque en los puertos de Trieste y Fiume de mercaderías procedentes del Uruguay, en tránsito para Patrás, Pireo, Costantinopla, Salónica, Alejandría, Brayla y Odessa. — Se deja en carpeta copia de esta nota, se pasa al Ministerio de Industrias para la resolución que estime conveniente y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Gotemburgo — Remite los estados consulares correspondientes al mes de Junio último y un recibo por la suma de $ 16.68, importe del 50 o|o de la renta recaudada en el mismo mes. — Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y al Ministerio de Hacienda el recibo por pesos 16.68 y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América — Nota relacionada con las propuestas del señor Sulzberger. — Se transcribe al Ministerio de Industrias.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina — Comunica el fallecimiento del ciudadano uruguayo señor Manuel Bueno. — Se acusa recibo y se publica el "Aviso Oficial" respectivo.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América — Remite copia de las comunicaciones cambiadas con un Cónsul General. — Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania — Acusa recibo de un telegrama referente á los vapores de la casa "Herman Krabb y Cía.". — Se confirma el telegrama fecha 6 de Septiembre último.

—Consulado del Uruguay en Gotemburgo—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Julio último y un recibo por la suma de $ 18.20, importe del 50 o|o de la renta recaudada en el mismo mes.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y al Ministerio de Hacienda el recibo por $ 18.20 y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Solicita publicaciones.—Se pasa á la Oficina de Canje.

—Consulado del Uruguay en Toulouse —Comunica haberse establecido un nuevo servicio rápido de ferrocarriles entre París y Barcelona.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Informa sobre la amenaza de huelga general de los ferroviarios españoles.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite los estados consulares del Viceconsulado en Villa del Pilar.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Comunica haber concedido licencia ordinaria al señor Cónsul don Fernando Pareja y remite el formulario que contiene la firma autógrafa del señor Roberto A. Beriso nombrado Canciller del Consulado en Paraná.—Se agrega la firma autógrafa al Registro respectivo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Glasgow —Telegrama sobre sueldos.—Se contesta telegráficamente.

—Juzgado de Comercio — Remite un oficio relativo á un juicio por cobro de pesos.—Se pasa á la Legación en los Estados Unidos de América para su debido cumplimiento.

—Particulares—Brignole y Cía. ofrece una permuta de publicaciones.—No pudiendo ser considerada conveniente la permuta, archívese.

—Ministerio de Industrias—Remite los documentos del señor Otto Holdik que solicitaba el Consulado en Viena, por su pedido.—Se remiten al Consulado en Viena los documentos de la referencia para que los entregue al interesado y se avise.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite un cheque por la suma de 26.070 marcos para entregar á don José Brix y Herman Hansen invitados á concurrir al Concurso del Palacio de Gobierno y Avenidas y premios del concurso.—Con transcripción de esta nota se remite á la Legación en Alemania el cheque de la referencia para que se efectúen los pagos que se indican y se avise.

—Oficina de Canje—Remite la nota de los libros enviados á la Biblioteca del Liceo Departamental de Rocha.—Enterado, se archiva.

—Consulado General en Génova—Remite informes de la Oficina Técnica de la Real Marina de Génova referentes á la calidad y precios de los tubos refrigeradores para el crucero "Uruguay"; remite también un recibo de la casa Libero Tubino por la suma de liras 21,122.80, importe de los tubos.—Con transcripción de esta nota remítanse al Ministerio de Guerra y Marina los documentos de la referencia y avísese recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haber concedido privilegios de paquete á varios vapores ingleses.—Se acusa recibo y tiene presente.

—Ministerio del Interior — Remite un ejemplar de la circular que con esta misma fecha ha pasado á los Intendentes Municipales relacionada con el servicio de limpieza de los pozos negros en las reparticiones públicas.—Se acusa recibo.

—Oficina de Canje—Solicita se aclare la lista de reparto de la "Flora Briológica del Uruguay".—Se pasa al Ministerio de Instrucción Pública á fin de que disponga que el señor Felippone subsane la deficiencia de la lista de distribución.

—Legación en Italia—A pedido del señor Belloni solicita por éste la bolsa de viaje que se le ofrece á cada becado al terminar sus estudios.—Se transcribe al Ministerio de Instrucción Pública para su conocimiento y resolución que corresponda y se avisa recibo.

—Consulado General en Norte América —Informa sobre la misión de estudios que realiza el señor Samonati por la Unión Americana.—Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento y acúsese recibo.

—Juzgado Letrado del Crimen—Remite. un exhorto para ser legalizado.—Se devuelve el exhorto.

—Legación en Alemania — Telegráficamente informa que la casa Bilfinger le depositó hoy el poder concedido á su representante para la propuesta del puente en el Santa Lucía.—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Oficio al Consulado General en Italia remitiendo una letra por 17 liras 5 para pago de los gastos de partidas de Estado Civil.

—Oficio al Consulado en Santa Cruz de Tenerife remitiendo una letra bancaria por 42 pesetas 20 para pago de los gastos efectuados con motivo del envío de partidas de Estado Civil.

—Ministerio de Industrias—Transcribe una resolución por la que se libra orden por la suma de tres mil pesos para pago de los materiales para la Oficina de Pesas y Medidas.—Se comunica á la Legación en Francia y se avisa.

—Legación en España—Remite debidamente diligenciado un exhorto.—Se da dirección al exhorto y se avisa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Excelentísima Alta Corte de Justicia—Nota remitiendo copia legalizada de la ley promulgada por la que se modifica el rubro "Alquileres" del Presupuesto del Poder Judicial.

—Al Ministerio del Interior—Nota remitiendo el texto original y copia de la ley que modifica el rubro "Alquileres" del Poder Judicial.

—A la Universidad—Nota comunicando la resolución que concede al doctor Agustín A. Musso el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de catedrático de Historia Americana y Gramática Castellana.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—A la Universidad—Idem ídem ídem, que concede al doctor Daniel Castellanos el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de Secretario del Consejo de Menores y Profesor de Historia Universal en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—A la Universidad—Idem ídem ídem, que concede al doctor César Miranda el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de adjunto de la Fiscalía de Gobierno y Profesor de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—Se remite á la Universidad, para su conocimiento, la nota del Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Salto, adjuntando una nómina de los alumnos inscriptos en él para rendir exámenes reglamentarios en el período próximo.

—A la Contaduría General del Estado —Nota transcribiendo la resolución que dispone que reintegre á los Eventuales de este Ministerio las sumas tomadas para pago de alquileres á la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al doctor Gabriel Otero Mendoza—Nota transcribiendo el decreto que le designa Agente Fiscal en el Departamento de Treinta y Tres.

—Al doctor Bolívar Baliñas — Nota transcribiendo el decreto que le designa Agente Fiscal en el Departamento de Tacuarembó.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—Al Director del Instituto Meteorológico Nacional. — Nota transcribiendo la resolución que le autoriza para formular un proyecto para la creación del servicio de la hora oficial.

—A la Universidad—Nota transcribiendo la resolución que concede al doctor Julio Bauzá el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de director del "Consultorio Gota de Leche" y Profesor de Química.

—A la Universidad — Nota transcribiendo la resolución que autoriza la ejecución de obras en el Liceo del Salto. por valor de $ 1.109.58.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—Al Fiscal del Crimen de 1.er turno —Nota transcribiendo la resolución que le concede licencia por veinte días á contar desde el 1.o de Noviembre próximo, y designa para subrogarlo al Fiscal del Crimen de 2.o turno.

—Al Fisal del Crimen de 2.o turno—Idem ídem ídem.

—A la Universidad — Nota haciendo saber la resolución que concede al doctor Arístides Delle Piane el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de oficial 1.o de este Ministerio y Catedrático de Filosofía de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—A la Universidad—Idem ídem ídem, comunicando se concede al doctor Enrique Cornú el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de Secretario de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Profesor de Geografía de la misma.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—Al señor Agente Fiscal de Río Negro—Nota transcribiendo la resolución que aprueba la rendición de cuentas formulada por la misma de los fondos recibidos en mérito de las resoluciones de 12 de Abril y 17 de Mayo ppdos.

—Al doctor Rodolfo Sayagués Laso—Nota transcribiendo el decreto que le designa Fiscal de lo Civil de 1.er turno y adjunto al doctor Rodolfo Mazzera.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

—A la Universidad—Nota transcribiendo la resolución que concede al estudiante Martín del Cerro y Martínez la validez de las matrículas de 1.er año de abogacía y la asistencia á las clases respectivas.

—A la Universidad—Nota trnscribiendo la resolución que concede al doctor Melitón Romero el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno y Profesor de Cosmografía de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—A la Contaduría General—Idem ídem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 28 del corriente mes.

—Apruébase la suspensión impuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos á los empleados de las Oficinas de Recomendadas y Expedición, señores Reinaldo Accinelli, Abelardo Bacigalupi y Oscar Soubardere, respectivamente, por faltas de asistencia á la Oficina. A sus efectos se devuelven los antecedentes á la citada repartición y se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la investigación sumaria practicada por denuncias formuladas contra la Inspección Veterinaria del Departamento de Tacuarembó.

—Contaduría General de la Nación — Nota de la Defensa Agrícola comunicando haber padecido error al designar al Inspector Seccional de 1.a clase con el apellido de Sáiz, siendo Sáez.

—Oficina de Exposiciones — Nota de la Cámara de Comercio acompañando un folleto del "Bureau of Commerce é Industries Ltd.", de Londres, pidiendo que el Uruguay se haga representar en el Museo Comercial que se proyecta fundar con el apoyo y ayuda de las Repúblicas del Sud y Centro América.

—Se acusa recibo á la Asociación Rural é Industrial de Villa Dolores de su nota por la cual invita al señor Ministro al acto inaugural de la Exposición-feria Nacional de Ganadería, Agricultura é Industrias á celebrarse en esa localidad en el próximo mes de Noviembre.

—Asociación Rural é Industrial de Dolores — Nota acusando recibo de la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Asociación Rural de Soriano — Nota comunicando la designación del ingeniero agrónomo don Roberto Sundberg para representar al Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición-feria de Ganadería, Agricultura é Industrias que se celebrará en ese Departamento en el próximo mes de Noviembre.

—Ingeniero agrónomo Roberto Sundberg — Nota comunicando la designación á que se refiere la anotación que precede.

—División de Ganadería — A informe pasa la nota de la Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto acompañando los comprobantes relativos á la inversión del subsidio que le fué acordado para la Exposición-feria Ganadera celebrada en esa ciudad en el mes de Septiembre ppdo.

—División de Agricultura — Nota del señor Jorge A. Rensui á fin de que remita á este Ministerio las semillas que entregó á esa repartición dicho señor para ser pasadas al Semillero y Vivero Nacional de Toledo.

—División de Ganadería — A informe pasa la nota de la Sociedad Exposición-feria de Paysandú acompañando los comprobantes relativos á la inversión del subsidio que le fué acordado para el torneo realizado en esa ciudad el día 3 del corriente mes.

—Contaduría General de la Nación y Comisión de Concurso de Colonización Parcial Agropecuaria del Departamento de Tacuarembó—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 37.00 á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girada á la citada Comisión para pago de dos cuentas que adeuda por concepto de publicaciones.

—Concédese la vista que solicita el señor Domingo Zamarripa de los antecedentes relativos al sumario que se le instruyó por denuncias formuladas por varios comerciantes del Departamento de Colonia por irregularidades en el desempeño de sus cometidos de contrastador de pesas y medidas, por el término improrrogable de seis días.

—A sus antecedentes agréguese la nota del Instituto de Pesca acompañando copia del informe expedido por el Director de esa institución sobre organización de la misma.

MARCAS CONCEDIDAS

"Gabilla", de la señora Enriqueta Gabilla, de París, Francia.

"Rum Chulita", á los señores Pfeiffer y Cía., de Burdeos, Francia.

"Fife M. B. C., Papas Inglesas legítimas", de los señores Moor Bros y Cía., de esta plaza.

"Dexter", de los señores Wallace Scott y Cía. Limited, de Glasgow, Escocia.

"O-pe-ro", de los señores Moor Bros y Cía., de Montevideo.

"Etiqueta Especial", de los señores Moor Bros y Cía., de Montevideo.

"Vin Désiles", de el señor doctor Alexandre Choffé, de París, Francia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se llama á licitación por el término de cuarenta días para la provisión de cadenas de amarrazón para las boyas que sirven la iluminación de nuestros bancos y canales.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta de los Almacenes por suministro de útiles á la Dirección de Saneamiento durante el mes de Septiembre ppdo.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente caratulado "Juana Larralde de Narbondo denuncia campo fiscal situado en la 6.a sección del Departamento de Artigas".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería para el estado de caja relativo á la construcción de la casilla para el balsero de la balsa del Paso San Ramón.

—Se remite al Archivo General, previa toma de razón por la Dirección de Topografía, la copia de los planos de los campos pertenecientes á don Domingo Barrandegui y doña Magdalena E. de Barrandegui, ubicados en la 8.a y 9.a secciones judiciales de Soriano.

—A la Dirección de Minas, á sus efectos, pasa el expediente relativo á la inspección y recepción de la usina é instalaciones eléctricas de Trinidad.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta de los señores Pedro Pestorazzi y Luis Ballarini por revoque imitación portland efectuado en la obra "Nueva Penitenciaría".

—Se autoriza á la Dirección de Ferrocarriles para remitir al Museo Nacional la colección de fósiles que indica en su nota de fecha 19 del corriente.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el escrito del señor Máximo Mazzoni solicitando la devolución de garantía depositada por el extinto agrimensor don Eugenio Sáiz Martínez.

—Se remiten á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería las cuentas del señor Carlos E. Bouton por despachos de Aduana.

—A la Dirección de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota del Ministerio del Interior relativa á la compostura, reparación y limpieza de tres zonas de calles de la villa de San Eugenio.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta del señor Juan Vilanova por concepto de encuadernación de obras pertenecientes á la Biblioteca del Ministerio.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la planilla del presupuesto de la Dirección Puerto de Montevideo correspondiente al mes de la fecha.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas del Ferrocarril Central por fletes de materiales destinados á la escuela rural número 17 del Departamento de Minas.

—Informado por la Dirección de Minas pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente iniciado por el señor Isidro R. Hill denunciando la existencia de una mina de pizarra en Tacuarembó.

—A la Dirección de Vialidad, á sus efectos, pasan los antecedentes relativos á la construcción de un galpón para inflamables en la Receptoría de Santa Rosa.

—Se resuelve llamar á licitación por el término de quince días para la construcción de un depósito de cemento armado en la Isla de Flores.

—Al guardaalmacén, á sus efectos, pasan los pedidos de útiles números 887, 888, 1.523 y 13.051 formulados por la Dirección Hidrográfica.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Octubre

Interlocutorias—24 resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—Las autoridades judiciales de La Plata solicitan copia del acta labrada con motivo de un matrimonio. Antecedentes relativos á la denuncia del diario "La Democracia" del Rosario contra el Juez de Paz de la 11.a sección. El Juez de Paz de la 6.a sección de Artigas impetra licencia. El señor Juez Letrado Departamental de San José comu-

nica que ha vuelto al desempeño de sus funciones. Los penados José Costales y Luis Panizza solicitan libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 14; en consulta, 6; á estudio, 1; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 22; legalizaciones, 3; oficios librados, 16; relaciones quincenales, 21.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—La Intendencia de la Capital con las Empresas de Tranvías Eléctricos "La Comercial" y "La Transatlántica". El doctor Ricardo Acosta con Antolín Ibarra, terc. Alonso. César Augusto con Dolores B. de Fregeiro. Sucs. de Da Rosa y Núñez de Moraes. Serafín Rivas Rodríguez con Rufina San Martín de Millán (2). Veira de Castello con Pizzi, terc. Tosso de Pizzi.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—José Ruarte Paiva con la suc. del señor Julio Delgado. Un sumario por homicidio. Un idem por pelea. Ignacio Justede y Prudencio Zapiain. Sambucetti con doctor Callorda.

Interlocutorias — Suc. Adolfo González Ferreguın con Horacio Camargo y otros. Andrés Chiesa con Ferret Alimorat. Eduardo Cano y Aberatury con Andrés Chiessa. Andrés Chiessa con Juan Carlos Núñez.

Definitivas — Candelario Pablo Rodríguez ó Ambrosio Cupertino Giménez, sumario por homicidio. Francisco Vargas y Mario Silva, sumario por homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite — Suc. Felicidad Viara. Suc. Micaela Vera de León. José Domarco con Pedro Belloso, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Enriqueta Mayone. Francisca Estévez de Narancio. Melitón Muñoz con Pablo Buzzetti, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Tilda Visalli, sobre nombramiento de tutor al menor Alejandro Lorente. Suc. de Eduardo Varela. Suc. de Francisco L. Fernández. Concurso Ricardo Susviela. Suc. Paz Aguirre Fernández. Suc. Cayetano Pino. Sucs. de Manuela Rodríguez. Pascual Bailón y Paula Sosa de Rodríguez. Suc. de José Olivencia. Suc. Isabel Peona de Polleti. Antecedentes relativos á la menor Juana Rodríguez. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos Carlos Menk con Carlos Sáenz de Zumarán. Suc. José Cassina 2. Sucs. de Andrés Talamasso y Mercedes Baldes. Vicente de Marco. Carlos S. García con la suc. de Flora Silva de Espinosa. Deolinda Correa de Barrios con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida en autos testamentarios de Manuel Rebolledo. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos Manuel Pazos con Carlos Sáenz de Zumarán. Enrique Albanell con Pedro Roquero (hijo). Suc. Pedro N. Puig.

Interlocutorias — Félix Caston con Constante Pérez. Incapaz Damasiana Perna denuncia hecha por el Fiscal.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—Eduardo Gallitelli con Angel Peluffo. Test. de Juan Bautista Podestá. Vicente Giacoble. Suc. de Juan Delfraro. Suc. de Adela Artigas de Barreto. Antonio Carvia. Dominga Vázquez. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno librado en los autos Inés Freitas de Olivera. Ernesto Bossi y Juana Grovasi con Casimiro Castro. Sucs. de Félix Proenza é Isabel Funes de Proenza. Suc. de Fortunato Bonifacio. Santiago Balestra con Fructuoso L. Pittaluga. Nicasio Olivera. Antonio C. Maniuse y otros con Artemia Stella venido en apelación de Paysandú. Inocente Muiños Suc. Guillermo Coelho. Concurso voluntario de Francisco Latapie. José Otero con Pascual Giordano. Gabriel Cánovas. Carmen Ciarasco de Landinelli con sucs. Enrique García. Asistencia Pública Nacional. Tesoro Escolar, herederos Lirrazalde y otros. Suc. de Catalina Rocca de Torre. Suc. de Valdino Tassano Nicolini. Suc. de Celestina Conti de Mazzei. Banco Popular del Uruguay con Américo Ghiringhelli. Estanislao Villegas y Zúñiga. Mauccio y Cía. con suc. Isidora Cáceres venido en apelación de Florida. Suc. Margarita Berrutti de Dodera. Protasio Caballeiro con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Isabel Falson de de los Campos con Vicente Pera y otros. Incap. Santiago Rodríguez.

Interlocutorias—Suc. José Gómez Martínez. Suc. Simona Castro Bentancour. Celedonia Goñi con Bartolomé Garbarino venido en apelación de Paysandú. José Núñez con suc. Gustavo Gandulfo. Francisco Carlessi é hijo con Federico Paullier.

Definitivas—Mario Guadalupe. La Caja Obrera con Angela G. de Berletti.

Andrés R. Chipito, **Actuario**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite — B. A. Barrere y Cía. en autos con la Dirección General de Aduanas. Dirección General de Aduanas con Narciso Caprario. Juez de lo Civil de 3er. turno en autos María Cesárea Goncalvez de Velázquez con Braulia Pereyra. Jesús F. González, denuncia. Sociedad Luis Andreoni y Cía. con el Fisco. Joaquín Antonio Meneses, solicitando testimonios. El Fisco con Esteban Garat. Francisco Morelli con el Estado. Justiniano Sosa y otros solicitando testimonios. Teresa Amorín de Carvallo, denunciando sobras fiscales. Junta Económico-Administrativa de la Capital con José Longueira, Ricardo Acosta con el Fisco. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Salvador Gómez y otros. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Piria. Andrés Pasolini. Sociedad Comercial de Montevideo. Josefina M. de Garçao. Alberto Márquez. Cleofe C. González y Andrés Sanguinetti.

Interlocutorias — Antecedentes sobre expropiación por el Estado de varias acciones del Banco Hipotecario del Uruguay.

Domingo E. González, **Actuario**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 29

Trámite—Luis Brandi con Inocencia y José P. Ferrari, ejecución de hipoteca. Encarnación Durán de Ayala, venia. José López Saralegui, apertura de testamento. Bernardino d'Araújo Pereira, test. José M. Canavero, conc. necesario. Pascual Cánepa con Agustín Avelleyra, cobro de pesos, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Tiburcio Félix Cachón, test. Ambrosio López y Vicente González con Margarita Navia de Hamilton, ejecución de hipoteca. Julia Cardellino de Quadros, venia y ciudadanía. Luis Simonelli, embargo preventivo. José Bruzo, por sus menores hijos, venia. Rufina Tort de Pérez, suc. Rosa Lértora de Nougreres, venia. Luis A. Surraco con la suc. de Gabriel Blanch, cobro de pesos. Jacinto Quilez con Pedro Dapraggi, reivindicación. José Obié, intestado, y suc. de Eugenio Birere. Suc. de Nicolás Baldora contra la suc. de Benjamín Ellauri, cobro de pesos. Alfredo Pampín, menor. María Josefa Magliano, suc. Juan Tilo, incapaz. Luis Rodríguez, incapaz. Exhorto del Juzgado Letrado de Minas librado en los autos sucesorios de Cristóbal Carbonell y Plana. Oficio del Tribunal de Apelaciones de primer turno. Enrique Carril por sí y como curador de su hermana incapaz Norberta E. Carril y otras, venia. Isidro Sosa y Dolores Hernández de Sosa, sucs. Francisco Guelfo. Angel Luis y Pedro Guelfo, sucs. Manuel Acevedo y Marta María Acevedo, sucs. Dolores Catalá, suc. María Cesárea Gonçalvez de Velázquez contra Braulia Pereira de Silveira. Francisca Costa de Piranrola y otros, reivindicación. Enriqueta Spamigenberg de Puig, venia.

Interlocutorias—Telma Inzaurraga de Menchaca, suc. Miguel Birriel, suc. Dominga Cobianchi de Baliñas y Oscar J. Baliñas, sucs.

Definitivas—Elda Angela Julia María Voetter, artículo 115 del Código Civil. Juana Barreto de Gigirey, venia. José Pardo Santayana, información "ad perpetuam". Alberto Mascheroni, suc. Enrique Mascheroni, suc. Antonio Fernández, artículo 115 del Código Civil.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 29

Trámite — Suc. Francisco Figueroa, concordato. L. Garnier con A. Sosa Díaz y Cía.; Compañía de Seguros Sun Insurance Office con R. Reyes. Herman Krabb y Cía., con Avelino Costa. M. y P. Silva con C. Coppano. A. R. de Larrosa con el doctor M. L. Gil. P. Baranzano Gilio, solicitando título de corredor y rematador, García y Parce con S. Marsicano. M. C. de Freires, A. de pobreza con la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Rodríguez Anido Hnos. con S. Carine. R. Daubri con Cavajani, Puppo, Badi y Cía. M. Brunet con Germán Freire. F. J. González, concordato. Conc. Santini con Morales.

Intelocutorias—V. Angeloro con P. F. Berro. A. Ozino Caligaris con Salvo Campomar y Cía. A. D'Antuoni con A. J. Cazzolino. Marexiano y Cía. con J. Riela. Barraca Cooperativa con S. Piffaretti.

Abelino Javier Figares, **Actuario**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Ciudadano fallecido en el Extranjero

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de Octubre de 1912.

Aviso oficial

El Consulado General de la República en la Argentina ha comunicado que el día 16 de Octubre corriente ha fallecido en la ciudad de Buenos Aires, ab intestato, el ciudadano uruguayo Manuel Bueno.

A. Romeu,
Oficial Mayor interino.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 29 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON MARTÍN SUÁREZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Licencia concedida al señor diputado Ramasso.

ORDEN DEL DÍA

3—Depuración y complementación del Registro Cívico Permanente. (Discusión general).
4—Creación de la Oficina de Tasación de Costas. (Discusión particular).
5—Colonización de la estancia "La Campana". (Discusión general y particular).
6—Canalización del arroyo Rosario. (Discusión general y particular).
7—Moción de preferencia.
8—Marcas y señales para ganado. (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4.10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Olaís, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Pittaluga, Puppo, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Suárez, Segovia, Semblat, Schelotto, Sierra, Schinca, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.
Total: 62.
Faltan:
Con aviso, los señores: Aragón y Etchart, Espalter, Gilbert, Herrera, Martínez, Martínez Thedy, Pelayo, Salteráin, Sanguinetti, Sosa y Zorrilla.
Total: 11.
Con licencia, los señores: Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Mora Magariños, Pons, Ramasso, Ramón Guerra, Samacoitz, Stirling y Varela Acevedo.
Total: 9.
Sin aviso, los señores: Cañizas, Oneto y Viana, Ortiz, Soca, Sóñora y Travieso.
Total: 6.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
"El señor representante don Ambrosio L. Ramasso solicita licencia por un mes para ausentarse del país á objeto de atender á su quebrantada salud."
Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Ramasso.
Los señores, por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—Está en discusión general el proyecto de depuración y complementación del Registro Cívoco Permanente.
Léase el informe y proyecto.
Señor Muró — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto, por ser conocidos de todos los señores diputados. —(Apoyados).
Señor Presidente — Se va á votar.
Si se suprime la lectura del informe y proyecto.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado detenidamente el proyecto de ley de complementación y depuración del Registro Cívico, á los efectos de la elección de Convención Nacional Constituyente, de que son autores los señores diputados doctor Antonio María Rodríguez y Julio María Sosa, (1) y no tiene inconveniente en aconsejaros su sanción con algunas pequeñas modificaciones.

La Honorable Cámara podrá observar que en este proyecto figuran disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1910, que está en vigencia, ley que se fundamentó en el proyecto de modificaciones al Registro Cívico presentado en Junio de 1908 por el entonces diputado doctor Manini Ríos y el actual diputado doctor Cachón; pero esa repetición Vuestra Comisión no la cree inútil, pues con ella busca difundirlas, hacerlas conocer mejor, porque considera que esas disposiciones son las fundamentales del Registro Cívico, son las que hacen que este proyecto de ley sea efectivamente de verdad y de sinceridad.
Como una de las principales disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1910 que se reproduce en este proyecto, es la que se refiere al domicilio electoral, y como su repetición responde al propósito de difundirla, vuestra Comisión entiende que es conveniente también reproducir, porque contribuye al mismo fin, el brillante dictamen de la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, en la parte que se refiere á este tópico, y que es obra de nuestro distinguido colega doctor Juan José Amézaga.
El dictamen dice así:
"La principal conquista, la garantía más eficaz de sinceridad que ofrece el proyecto, es la incorporación del domicilio del ciudadano á la personalidad electoral.
"Hasta el presente nuestra legislación no ha hecho otra cosa que imitar de un modo servil los modelos deslumbrantes que en materia de prácticas electorales les bridaban las democracias revolucionarias.

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos hechas por los autores, en la sesión del día 15 de Julio pasado—DIARIO OFICIAL—Poder Legislativo—Tomo XXVIII, páginas 405 y siguientes.

"Falsos conceptos de la soberaría popular y del sufragio universal han hecho considerar el derecho del sufragio como inherente á la persona humana. La exageración de esta doctrina de los derechos ilimitados de las muchedumbres inorgánicas conduce á discutir la legitimidad de los requisitos y formalidades del procedimiento electoral. Felizmente, entre nosotros hace algunos años que se inició la reacción á favor de la reglamentación del ejercicio del derecho de votar. Las leyes vigentes sancionadas en 1898 por el Consejo de Estado exigen, para admitir en las urnas los votos de los ciudadanos, la inscripción previa en los Registros Electorales, la calificación de las inscripciones por las Comisiones de tachas, la concurrencia del votante al distrito electoral, que corresponda al número de su boleta la división del cuerpo electoral en pequeños grupos á fin de que se depositen las boletas individualmente, en una palabra, han establecido formalidades que limitan en cierto modo el ejercicio de los derechos políticos.
"Como se expresaba en el informe que acompañó el proyecto de ley de depuración de los Registros de Montevideo, todas estas disposiciones fueron y son de gran utilidad y han tenido por objeto principal prevenir los actos de violencia que desnaturalizan el sufragio. Pero los atentados á la libertad electoral no han desaparecido; siguiendo una ley de carácter general se han transformado. La violencia ha sido reemplazada por el fraude. Y es precisamente de prevenir y reprimir los fraudes de lo que se debe preocupar el legislador.
"Las leyes vigentes se hallan desarmadas contra la fabricación de personalidades electorales. La única garantía existente es la que puede resultar del examen de las firmas puestas al pie de la boleta de inscripción y en el sobre que contiene la boleta que debe depositarse en las urnas.
"Pero este examen puede solamente demostrar que la persona que concurre á las urnas es la misma que se inscribió en el Registro Cívico, firmando la correspondiente boleta. Resulta que un individuo que se ha inscrito con recaudos falsos en varias secciones, puede votar varias veces sin temor de que su voto sea observado. Y si ese voto fuera considerado sospechoso, no se encontraría medio alguno dentro de la ley para eliminarlo.
"Tachado por identidad, se depositaría con la firma del votante en el sobre, y el más riguroso é imparcial de los peritos calígrafos se vería obligado á declarar que el votante era realmente el inscripto. Se comprende así fácilmente cómo un solo individuo puede votar varias veces en distintas secciones sin temor de que el fraude sea descubierto, ó por lo menos, sin temor de que el fraude pueda probarse.
"Y los delegados de los partidos se ven obligados á contemplar pasivamente estos atentados á los derechos políticos de los ciudadanos, porque la ley no les da recursos eficaces para eliminar de los Registros á unas personalidades electorales tan hábilmente falsificadas.
"El único medio que habría para combatir estos fraudes sería admitir la prueba de que esas personalidades electorales sólo existen en los registros, de que esos votantes fraudulentos no representan á ningún ciudadano de carne y hueso.
"Pero dentro de las disposiciones de las leyes vigentes esta prueba es absolutamente imposible. En vano los delegados demostrarían que en la casa indicada como domicilio no habita la persona que aparece inscripta con domicilio en esa casa; en vano se esforzarían en demostrar que han resultado infructuosas todas las diligencias efectuadas para descubrir el paradero de esa persona. Para eliminar semejante inscripción se necesita probar que el inscripto vive fuera de la sección, cosa im-

posible, pues que sólo vive dentro del registro y no tiene existencia fuera de él, ó de lo contrario probar que el inscripto no vive en ninguna de las casas que existen en la sección, prueba que, como se comprende, es materialmente imposible producir.

"Vuestra Comisión cree haber encontrado el medio eficaz de combatir este género de fraudes incorporando el domicilio á la personalidad ejectoral. Los fraudes no pueden habilitar determinadas casas. Podrán habilitarlas sus autores, pero éstos tendrán buen cuidado de no encontrar en sus domicilios las inscripciones indebidas. En adelante el derecho de votar no corresponde simplemente al ciudadano A, sino al ciudadano A domiciliado en tal parte. Por más auténtico que sea, por más derechos que tenga el ciudadano A, no podrá figurar en las listas electorales si no tiene su hogar doméstico como domicilio al extenderse su boleta.

"Claro está que con esta reforma nuestro sistema electoral establece que sin el domicilio no está perfecta la personalidad política del ciudadano.

"La Comisión de Constitución y Legislación ha tenido presente las disposiciones que rigen la formación y depuración de las listas electorales en Inglaterra.

"Las listas electorales se dividen en las siguientes categorías:

1.a La lista denominada "House hold franchise", que comprende á todos los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, empleados ó agentes que ocupan durante un año una casa ó alojamiento independiente, pagando por esta causa el impuesto local de pobres.

2.a La lista denominada "Occupation franchise", que comprende á los ocupantes por cualquier título de cualquier propiedad que produzca más de cincuenta pesos anuales de renta. En la lista que antecede, en la "house-hold" figuran los que habitan una casa, mientras que en "occupation" figuran los que habitan en un inmueble aunque no sea una casa.

3.a La lista denominada "Lodger franchise", que comprende á los inquilinos que habitan conjuntamente una casa. Un propietario ó arrendatario alquila á un extraño una ó varias piezas: he ahí un ciudadano para la lista denominada "Lodger". Es indispensable la residencia de un año y el pago de una renta de diez libras, de cincuenta pesos.

"La distinción entre el "house-hold" y el "lodger", es que muchas personas arriendan una parte de la casa ó del departamento que habitan á empleados, obreros, etc. El individuo instalado así en un hogar ajeno, se llama un "lodger".

"Hay otras dos pequeñas listas de privilegios respecto de ciertas personas, que carecen de importancia.

"Como se ve, la calidad de electores la adquieren los ciudadanos ingleses como habitantes de una casa, como dueños de un pedazo, aunque sea pequeño ó á título precario, del suelo de Inglaterra. Para poder votar es necesario disfrutar de los derechos del domicilio, es necesario poder por medio de una puerta impedir el acceso á determinada casa ó habitación á todos los demás hombres.

"Con razón, pues, ha podido decir Dicey que el sufragio inglés es un sufragio del hogar "(House-old sufragge)" y que la democracia inglesa es la democracia del hogar. (1)

"Inglaterra, reformando sus instituciones paulatinamente, ha destruído la supremacía de los propietarios territoriales que constituían la mayoría del cuerpo electoral antes de 1832; extendió en esta fecha el derecho del sufragio á las clases medias y á los industriales, y posteriormente, en 1867, se acordó el ejercicio de los derechos políticos á los obreros. Pero al hacer estas reformas se mantuvieron con firmeza las disposiciones convenientes para combatir las grandes trapisondas electorales.

"Y es esta institución inglesa la que se incorpora parcialmente á nuestras leyes electorales. Así como en Inglaterra ningún ciudadano puede votar si no acredita su condición de "house-old", de "lodger", etc., así tampoco votará entre nosotros ningún ciudadano que no acredite tener su domicilio en un lugar determinado.

"Y no se crea que el procedimiento que aconseja la Comisión de Constitución y Legislación es un procedimiento complicado, expuesto á enojosos incidentes y á dificultades sin resolución. El funcionamiento del sistema inglés puede servir para demostrar que, por el contrario, el complemento del domicilio en la personalidad electoral simplifica las cuestiones y purifica eficazmente el sufragio popular.

"En Inglaterra todos los años los "overseers", agentes municipales de pobres, preparan la lista de electores y una lista especial de los que han perdido sus derechos por cualquier causa, fallecimiento, cambio de domicilio, etc., etc.

"Las listas así redactadas se publican, y para entender de los reclamos se nombra un "revising barrister" (abogado revisor), nombramiento que en Londres y en el Condado de Middlex se hace por el Ministerio de Justicia y en las demás circunscripciones por las autoridades judiciales. Los delegados de los partidos reclaman por las omisiones y por las inscripciones indebidas, y el abogado revisor falla como un verdadero juez. No es posible, dentro de este informe, entrar á discutir los casos particulares que presenta la jurisprudencia electoral inglesa, pero la revisión se lleva hasta los más minuciosos detalles. Ultimamente, en 1906, se promovió una cuestión que puede citarse como antecedente ilustrativo. Un inquilino de una casa de habitación cambió de cuarto en la misma casa. Se tachó su inscripción, se produjeron pruebas ante el abogado revisor, y éste concluyó por resolver que el cambio de pieza dentro de la misma casa no era bastante para privar el derecho electoral á un ciudadano.

"Vuestra Comisión ha creído que era indispensable establecer en la ley que el ciudadano que no habite en la casa que ha indicado como domicilio al inscribirse debe ser excluído del Registro Cívico. Es este el único recurso capaz de impedir que se multipliquen las personalidades electorales con perjuicio de la pureza del sufragio.

"En adelante, toda inscripción podrá constatarse é investigarse convenientemente concurriendo á una casa ó á una habitación. La personalidad política se perfeccionará con el domicilio, y de este modo los delegados de los partidos podrán cerciorarse de la sinceridad de las listas electorales".

Debido á la inexplicable y estéril abstención del partido nacionalista en las últimas luchas comiciales, las Juntas Electorales actuales están constituídas exclusivamente por ciudadanos afiliados al partido colorado. Los autores del proyecto que vuestra Comisión informa han contemplado aquella situación, y procediendo con espíritu amplio y liberal y á fin de dar las más eficaces garantías posibles á todas las agrupaciones políticas, disponen en uno de sus artículos que las Juntas Electorales se integrarán con miembros de los distintos partidos organizados ó que se organicen y en que se halla dividida la opinión pública.

Para algunos la integración de los referidos organismos parecerá injusta, porque considerarán que los partidos políticos que han perdido sus posiciones por sus prácticas abstencionistas, siempre infecundas, que han perdido sus posiciones liberal y sinceramente garantidas por las leyes, deben sufrir las consecuencias de sus extravíos, de sus errores. Sin embargo, no debe encararse esa cuestión con un criterio partidario.

La Comisión de Constitución y Legislación acepta la idea de la integración porque la considera buena y de provechosos resultados, pues es una medida eficiente para que los partidos políticos puedan ejercer una saludable fiscalización sobre todas las operaciones que realizan las Juntas Electorales, pudiendo aquéllos, desde luego, intervenir en la elección y constitución de las Comisiones Inscriptoras y Comisiones Calificadoras, organismos que son electos, según la legislación vigente, por el sistema del voto incompleto.

Los autores de este proyecto disponen que la integración se efectuará por sorteo, y si los partidos omiten proponer las listas de candidatos de que habla el artículo 3.o, las Juntas Electorales suplirán esa omisión con ciudadanos que ellas designarán, afiliados á esos mismos partidos. Vuestra Comisión no acepta el sorteo, porque este procedimiento anticientífico no puede servir seriamente de fundamento para la constitución de ningún organismo político y menos en el presente caso, puesto que siendo posible que el azar elimine á uno ó más de uno de los partidos que hayan presentado sus listas, resultaría que el fin que persigue la ley quedaría por completo desvirtuado. La integración obligatoria de las Juntas Electorales, en caso de que los partidos no remitieran las mencionadas listas de candidatos, no es tampoco aceptable, pues aquélla debe ser espontánea y nunca debe hacerse contra la expresa voluntad de las agrupaciones políticas.

Vuestra Comisión establece que las Juntas Electorales se integrarán con un titular y dos suplentes de cada partido, y si no se presentare agrupación alguna, no se integrarán. No cree la Comisión de Constitución y Legislación que la fórmula que presenta sea la verdadera expresión de la justicia, al contrario, tal vez sea objeto de algunas críticas al equiparar, para los efectos de la integración, partidos de muy distinta capacidad electoral. Sin embargo, como la integración tiene por fin principal contralorear todas las operaciones de las Juntas Electorales, los partidos podrán con un solo representante ejercer eficientemente esa función.

Los autores establecen un plazo de seis semanas para realizar la inscripción y dicen que es el mismo que señala la legislación vigente para las elecciones generales. En esta afirmación hay un pequeño error que proviene, sin duda alguna, de haber tomado una ley por otra. La ley que establece seis semanas es la de 29 de Abril de 1898, pero esta ley está derogada por la de 3 de Enero de 1910 que fija un plazo de diez semanas. Si la legislación en vigor ha fijado este último plazo para la inscripción en los casos de elecciones generales, es muy natural y muy lógico que se establezca en este proyecto el mismo lapso de tiempo, por lo menos, para la elección de Convención Nacional Constituyente.

Si se tiene en cuenta que hace dos años

---

(1) Dicey: «Le droit et la opinion publique en Anglaterre», pág. 46.

que no se abren los Registros Cívicos, lo que hace suponer que se efectuarán muchas inscripciones y que las disposiciones que rigen sobre esta materia obligan á los ciudadanos que han cambiado de domicilio, aún dentro dé la misma sección, á inscribirse nuevamente, se verá que el plazo que establece vuestra Comisión no peca de excesivo sino más bien de reducido. Si la práctica pusiera de manifiesto que, efectivamente, el término fijado es insuficiente, podría subsanarse esa dificultad prorrogándolo por medio de una ley especial.

El proyecto de los señores diputados doctor Antonio María Rodríguez y Julio María Sosa establece que los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo causará ejecutoria siempre que fuere dictado por unanimidad de votos. A falta de esa unanimidad habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás departamentos. Vuestra Comisión no cree indispensable la unanimidad de votos para que los fallos de las Juntas Electorales causen ejecutoria. Los partidos están suficientemente garantidos con que esas resoluciones se dicten con las dos terceras partes de votos. La unanimidad presenta un grave inconveniente. Uno solo de los miembros de las Juntas Electorales que se propusiera, caprichosa y sistemáticamente, hacer oposición, trastornaría por completo el funcionamiento de aquellos organismos.

El recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en campaña, en los casos de que los fallos de las Juntas Electorales no cuenten con dos terceras partes de votos, es una garantía más para los partidos, y es una garantía eficaz, porque los mencionados jueces de alzada son incapaces, desvinculados como están de las luchas políticas, de aplicar torcidamente la ley para favorecer á determinado partido.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 155 de las enmiendas votadas á la Constitución vigente, que autoriza á los analfabetos para ejercer el derecho de sufragio, á los efectos de la elección de Convención Nacional Constituyente, el artículo 20 del proyecto establece un Registro especial para aquellos ciudadanos, que se basa principalmente para identificarlos en la dactiloscopia. Como medio de identificación, vuestra Comisión cree, lo mismo que los autores, que la impresión digital es superior á la fotografía de los inscriptos, porque el aspecto físico de éstos puede cambiar fácilmente, mientras que la impresión digital es inalterable.

Las leyes de Registro Cívico que se han dictado hasta el presente establecen, á los efectos del funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras y Comisiones Calificadoras, un horario inalterable: de las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. Vuestra Comisión entiende que ese horario es malo, porque siendo largo es continuado, y además ha contado siempre con la resistencia de las Comisiones citadas.

Por estas razones, brevemente expuestas, la Comisión de Constitución y Legislación os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Octubre 10 de 1912.

Sebastián Puppo.—Luis Melián Lafinur. — Javier Mendívil.—Carlos Oneto y Viana.—Juan J. Amézaga.—Florencio Aragón y Etchart (discorde en parte).—Ambrosio L. Ramasso (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente, se efectuará con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Registro Cívico y de elecciones generales, en vigor, siempre que no se opongan á lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.o El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, á fin de practicar en él las nuevas inscripciones y eliminaciones que procedan, con arreglo á las leyes citadas y lo que se dispone en la presente.

Las inscripciones efectuadas anteriormente sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir. Todas las demás causas de tachas ó exclusión podrán oponerse ante las Comisiones calificadoras.

Art. 3.o A efecto de presidir todas las operaciones de complementación y depuración del actual Registro Cívico, así como las de formación del Registro complementario que determina el artículo 20 de esta ley y las ulteriores de la elección y escrutinio de Convencionales, las actuales Juntas Electorales serán integradas hasta con seis miembros titulares y doce suplentes, pertenecientes á todos los partidos políticos organizados que no tengan actualmente representación en dichas Juntas.

Para llevar á cabo esta integración, las actuales Juntas Electorales se reunirán el primer domingo siguiente á la promulgación de esta ley y dispondrán la publicación de avisos en los tres periódicos de mayor circulación de cada departamento, por el término de ocho días, invitando á los partidos políticos de la referencia á proponer por escrito, dentro de ese término, sus listas de candidatos titulares y suplentes con el objeto indicado.

Se entiende por partidos políticos organizados aquellos que hayan hecho conocer públicamente la constitución de sus autoridades directivas antes de vencer el término del llamamiento de que habla el inciso anterior, dándose noticia oficial del hecho á las respectivas Juntas Electorales.

Art. 4.o Vencido el término de los avisos de que habla el artículo anterior, se reunirán el domingo siguiente las Juntas Electorales con el objeto de proceder á su integración, lo que se hará declarando miembros de las Juntas á los candidatos propuestos por los primeros partidos que se hubieren presentado, á razón de un titular y dos suplentes por cada partido. Si se presentaren menos de seis partidos, las Juntas de que se trata se integrarán sólo con un número de miembros igual á los partidos que se hubieren presentado, y no se integrarán si no se presentare partido alguno.

Art. 5.o Integradas las Juntas Electorales, se reunirán el domingo ó día festivo siguiente, para proceder á la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

Esta elección se verificará por el sistema del voto incompleto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Registro Cívico.

Art. 6.o Efectuada la designación de las Comisiones Inscriptoras, se abrirá extraordinariamente el Registro Cívico para las inscripciones y eliminaciones que legalmente procedan.

Las inscripciones empezarán el primer domingo inmediato á esta designación y continuarán en todos los días festivos y jueves de las diez semanas siguientes.

Estas Comisiones funcionarán de 9 á 11 1|2 a. m. y de 1 1|2 á 5 1|2 p. m.

Art. 7.o Los miembros de estas Comisiones Inscriptoras y Calificadoras que lo solicitaren, recibirán una dieta de pesos 1.50 por cada día de trabajo en que actúen, debiendo el Poder Ejecutivo, de rentas generales, entregar los fondos necesarios á las Juntas Electorales para ese objeto y demás gastos que reclame esta ley.

Art. 8.o Las Juntas Electorales, dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, harán publicar en dos periódicos de los de más circulación de Montevideo y en uno de los demás departamentos los actuales Registros Cívicos, con especificación del nombre y apellido, edad y domicilio de cada inscripto, y efectuarán además una edición especial en hojas sueltas de esa misma publicación, que pondrán á disposición de todos los partidos que las soliciten.

Dispondrán asimismo que quincenalmente, durante los períodos de inscripción y de tachas, se efectúen las mismas publicaciones de las nuevas inscripciones y eliminaciones que se efectúen ó propongan.

Art. 9.o A los efectos de esta ley se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Es causa de tacha el hecho de no vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción.

Si con posterioridad á esa inscripción hubiere el inscripto cambiado de domicilio, aún dentro de la misma sección, deberá renovar su boleta ante la Comisión inscriptora. Y si ésta hubiera cesado en sus funciones, deberá manifestar ante la Comisión calificadora su nuevo domicilio, dentro del término que la ley da para oponer las tachas.

Si el inscripto que hubiera cambiado de domicilio fuera tachado por esta causa, deberá probarse que ese cambio ha sido hecho con posterioridad al período de inscripción. No se admite prueba alguna á este respecto, si el inscripto no ha hecho la manifestación de que habla este artículo en el tiempo en él establecido y ante la Comisión calificadora.

Art. 10. En las nuevas boletas de inscripción que se expidan constará la declaración que hagan los inscriptos de la calidad en que habitan la casa ó finca que indican como domicilio. Expresarán si son propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes ó pertenecientes al personal agregado.

Siendo arrendatario ó subarrendatario, manifestarán el nombre del propietario del predio ó de la casa que ocupan, y perteneciendo al personal agregado, manifestarán el nombre del dueño, capataz ó gerente del establecimiento.

Art. 11. Los ciudadanos que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión calificadora una solicitud escrita acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido ó indicando los Registros ú oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado, y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la ley.

Art. 12. Las oficinas públicas están

obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones calificadoras, ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro Cívico.

Art. 13. Las Comisiones calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte á los inscriptos que hubieran fallecido.

Art. 14. Las Comisiones inscriptoras funcionarán al solo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las calificadoras para conocer á los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas y en ningún caso pueden las Comisiones calificadoras hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9.o.

Art. 15. En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya boleta no se hallare determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio dentro de la sección, en el término de diez días, contados desde la oposición de la tacha.

Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados á los efectos indicados en este artículo.

La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado corresponde siempre al tachante.

Art. 16. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, desde el tercer domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura del período de inscripción hasta el segundo domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el cuarto domingo siguiente á la primera fecha indicada en el inciso anterior, y deberán quedar terminados dentro de las cuatro semanas siguientes, inclusive el último domingo.

Las Comisiones calificadoras en estos períodos de oposición y decisión de las mismas, actuarán durante todos los días festivos y jueves.

Estas Comisiones se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 23 de Agosto de 1898.

Art. 17. Los fallos y resoluciones de las Comisiones inscriptoras y calificadoras serán apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiere sido dictado por dos tercios de votos.

A falta de esos dos tercios, habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos en que lo consideren necesario, ordenar diligencias de pruebas para mejor proveer. En cualquier caso, el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de diez días.

Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refieren los incisos anteriores, deberán ser interpuestos, en cada caso, dentro del término de cinco días de pronunciado el fallo ó resolución.

Art. 18. Terminados los juicios de tachas, las Juntas Electorales, previas las eliminaciones que procedan con arreglo á lo resuelto en ellos, publicarán el Registro Cívico definitivo de cada departamento en la forma establecida en el artículo 8.o.

Estos Registros, conjuntamente con el complementario que se abrirá de acuerdo con el artículo 20 de la presente ley, son los que servirán de base para la elección de la Convención Nacional Constituyente, así como para la ratificación popular de la Constitución reformada.

Art. 19. Al solo efecto de la elección de Convención Nacional Constituyente y de la ratificación popular de la obra que esa Convención realice, podrán inscribirse en el Registro Cívico, sin dar lugar á tacha por tal concepto, los analfabetos ó jornaleros y sirvientes á sueldo.

Art. 20. Las inscripciones que solicitaren los ciudadanos que no supieran leer ni escribir se anotarán en un "Registro Complementario de Inscripción Cívica", que harán imprimir las Juntas Electorales, de acuerdo con el formulario que facilitará el Poder Ejecutivo, con los siguientes requisitos indispensables:

A) El nombre y apellido del inscripto, sin abreviaturas.
B) Su edad.
C) Su profesión, empleo ú oficio.
D) Lugar de su nacimiento, extracto de la respectiva partida de bautismo ó del documento que la supla, del certificado del Registro Civil ó carta de ciudadanía que deberá exhibir.
E) Designación precisa del domicilio con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.o y 10 de esta ley.
F) La declaración de dos testigos que acrediten la identidad del solicitante.
G) La impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha, salvo el caso de absoluta imposibilidad física, en el cual podrá efectuarse con el de la izquierda.

Art. 21. El Poder Ejecutivo remitirá á las Juntas Electorales, con la debida anticipación, las instrucciones reglamentarias y útiles necesarios para que se efectúen con regularidad y uniformemnte las impresiones dactiloscópicas que requiere el fiel cumplimiento del inciso final del artículo anterior.

Art. 22. El procedimiento para la elección de la Convención Nacional Constituyente será objeto de una ley especial complementaria de la presente.

Art. 23. El Poder Ejecutivo fijará las fechas precisas para todas las operaciones relacionadas con el Registro Cívico y el complementario de ciudadanos analfabetos de que habla esta ley, cuidando de que los términos tengan la misma duración que ella determina.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Octubre 10 de 1912.

Puppo. — Melián Lafinur. — Mendívil. — Oneto y Viana. — Aragón y Etchart (discorde en parte). — Amézaga (discorde en parte en el artículo 17). — Ramasso (discorde en parte).

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—En discusión particular el proyecto que crea la Oficina de Tasación de Costas.

Léanse los artículos sancionados ya con anterioridad. (1)

(Se lee):

"Artículo 1.o Créase una Oficina de Tasación de Costas para los Juzgados de Montevideo, que será dirigida por un escribano público nombrado por la Alta Corte de Justicia.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo á fijar con el Director de la Oficina de Tasación de Costas el porcentaje de los emolumentos que ha de servir para atender al funcionamiento regular de aquélla.

Art. 3.o Los emolumentos que reciba el Estado de la oficina creada por esta ley, se depositarán para constituir un fondo destinado á la compra ó expropiación de las Escribanías Actuarias que actualmente se hallan en manos de particulares."

Léase ahora el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Igualmente se destinará á constituir el fondo á que alude el artículo anterior, el producto de los arrendamientos de las Escribanías Actuarias de todos los Juzgados Letrados de la República, excepción hecha de los de Montevideo, cuyo importe será fijado teniendo en cuenta la importancia de cada Actuaría y su rendimiento."

En discusión particular el artículo 4.o.

Señor Melián Lafinur — A mí me toma de sorpresa, señor Presidente. Yo creía que en la discusión particular no se había votado ningún artículo. Yo tendría que hacer objecciones al artículo 1.o.

Señor Presidente — Pero están sancionados los artículos.

Señor Melián Lafinur — En ese concepto, yo pediría reconsideración.

Señor Presidente—Perfectamente. ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Melián Lafinur — Sí, señor; y si la Cámara vota la reconsideración, si me hace ese honor, voy á indicar qué es lo que yo voy á sostener.

Hay dos artículos: uno remitido por el Poder Ejecutivo, y otro que propone la ilustrada Comisión de Códigos, que creo es el que ha prevalecido.

¿No es así?

Señor Presidente — Es así.

Señor Melián Lafinur — Bueno: yo no estoy conforme. Yo prefiero el artículo del Poder Ejecutivo, y tengo razones...

Señor Cachón — Si el señor diputado Melián Lafinur me permite una interrupción, podría yo...

Señor Melián Lafinur — Sí, señor.

Señor Cachón — ... aclarar en el sentido de que no hay artículo del Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo aceptó el artículo de la Comisión.

De manera que propiamente á la discusión de la Cámara hay un proyecto único, hecho por la Comisión de Códigos y aceptado por el Poder Ejecutivo, lo que presupone el retiro de todos los artículos del Poder Ejecutivo que no resulten del proyecto que sometió la Comisión á la consideración de la Cámara.

Señor Melián Lafinur — Bueno: yo no modifico mi opinión. Yo no estoy conforme con esa condescendencia del Poder Ejecutivo. Mi disidencia es esta: yo creo que el Tasador de Costas debe ser nombrado por el Poder Ejecutivo y no por la Alta Corte de Justicia, y es para discutir ese punto que pido la reconsideración: tengo razones fundamentales que dar.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿El doctor Melián Lafinur pide la reconsideración de los artículos anteriores ó de uno solo?

Señor Melián Lafinur — Del artículo 1.o, para ver si prevalece mi opinión, de que sea el Poder Ejecutivo el que haga el nombramiento de ese funcionario, que es á quien le corresponde, en mi concepto.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Cachón — Yo pediría al doc-

---

(1) Ve la sesión del 10 de Julio pasado.

tor Melián Lafinur, si quiere provocar el debate por vía incidental, que adelantara las razones que tenga á fin de solicitar la reconsideración de este artículo.

Una vez que esas razones fueran discutidas, ya la Cámara sabría si debe acceder á la reconsideración que el señor diputado solicita, rindiendo así tributo á las razones que él haya expuesto.

En cambio, si la Cámara entiende que la primera sanción ya dada es la que se ajusta á su modo de pensar, no habría razón para pedir la reconsideración del artículo.

Señor Varzi — No se puede discutir el artículo sin reconsiderarlo.

Señor Cachón — Es menester adelantar á la Cámara los motivos que tengan los diputados para solicitar la reconsideración de un artículo ya sancionado, porque sino ocurriría lo siguiente: que la Cámara votaría la reconsideración de un artículo ya sancionado solamente por deferencia á los compañeros de Cámara, y nunca en virtud de las razones que ese compañero pueda aducir.

Yo declaro que por lo que me es personal, no me violenta, de ninguna manera, votar la reconsideración sin oír previamente las razones, precisamente en homenaje á esta deferencia á que me he referido, que el doctor Melián Lafinur me merece; pero me parecía que era más correcto lo otro: que previamente se adelantaran los motivos que el doctor Melián Lafinur tiene para variar el artículo en discusión, y sobre esa base consultar á la Cámara si desea ó no reconsiderar, esto es, si ha aceptado las razones expuestas por el doctor Melián Lafinur, ó si por el contrario, está convencida de que su primera sanción es la justa.

Me parece más regular este procedimiento. En fin, la Cámara decidirá.

Señor Melián Lafinur—Yo no tengo por mi parte inconveniente, pero me parece que no es reglamentario que se discuta la reconsideración, su procedencia, antes de que se haya declarado que procede por la Honorable Cámara.

Señor Presidente — La Mesa entiende del mismo modo. Cree que lo correcto y más práctico es que se reabra el debate en el caso de que la Cámara lo resuelva así; y como hay una moción previa del doctor Melián Lafinur, se debe votar.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Melián Lafinur, para que se reabra el debate en lo que se refiere al artículo 1.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Señor Melián Lafinur—Yo entiendo, señor Presidente, que el artículo primitivo era el conveniente y el correcto. Por punto general yo entiendo que las corporaciones son inadecuadas para hacer nombramientos, ora se trate de una corporación numerosa como una Asamblea Legislativa, ora se trate de corporaciones de reducido número como las Cortes de Justicia.

Cuando las corporaciones eligen, puede decirse que hay casi tantos candidatos como miembros de la corporación, de donde resulta que suelen salir triunfantes, no los candidatos que tengan más mérito, sino los que han ejercido más influencia y han tenido más eficacia en sus trabajos. Eso, cuando no resulta que por transacción se elige á un aspirante, que ni siquiera candidato era; pero esta es una cuestión doctrinaria en la que yo no haría hincapié si fuera el solo fundamento de mi oposición, porque comprendo que en materia de doctrina caben diferentes opiniones.

De manera que, como en muchos casos, habría votado silenciosamente el artículo en contra, sino fuese que considero que hay razones de otro orden que merecen ser tomadas en cuenta. Para decirlo todo en una frase, yo entiendo que el artículo en discusión es inconstitucional; y le doy á este vocablo la acepción común de aquello que va contra la Constitución, y no la acepción que le dan los comentadores de aquellos códigos políticos en que hay una suprema autoridad que declara la inconstitucionalidad de la ley.

Entre nosotros, propiamente no puede haber leyes inconstitucionales, desde que no hay una autoridad superior al Cuerpo Legislativo que declare esa inconstitucionalidad; pero, hay sí,—y éste me parece que es uno de esos casos,—leyes que van contra la Constitución y por consiguiente no se deben sancionar. En el sentido que indico, me parece que es fácil demostrar la inconstitucionalidad de esta ley.

En nuestro Código político hay un principio general sobre provisión de empleos. El artículo 81, en uno de sus incisos, determina que es facultad del Poder Ejecutivo proveer los empleos civiles y militares con arreglo á la Constitución y las leyes. Esa es la regla general, que tiene sus excepciones que la confirman.

Y así, por ejemplo: el Cuerpo Legislativo provee los empleos de miembros de la Alta Corte de Justicia, y á su vez la Alta Corte de Justicia tiene la facultad de proveer los empleos de los Tribunales de Apelaciones; pero no tiene ningún derecho más.

Toda facultad que se dé al Poder Judicial ó al Poder Legislativo, de determinar personas para los empleos, de proveer los empleos, se hace en detrimento de la facultad de otro Poder, y es elemental que constitucionalmente eso no pueda hacerse.

Si la Constitución hubiera querido que en materia de provisión de empleos hubiera distintos Poderes para verificarlo, no habría dado una regla general, sino que, por el contrario, habría establecido diversas reglas, determinando que cada uno de los tres Poderes nombrara determinados empleados.

Lo ha hecho en los dos casos de excepción que he citado, y por consiguiente en todos los demás casos la provisión de los empleos corresponde al Poder Ejecutivo.

Yo sé de antemano lo que la ilustrada Comisión de Códigos me va á contestar, y es lo siguiente: que eso siempre se ha hecho; que el Código de Procedimiento Civil, que el Código Militar, que la ley que creó la Alta Corte de Justicia y otras leyes sueltas de diversas épocas, han violado la Constitución en ese punto.

Pero me parece que me es fácil contestar victoriosamente ese argumento; y es que hay otra ley que prohibe que esas cosas se hagan.

En los prolegómenos del Código Civil hay un artículo que dice que las leyes se derogan sólo por otras leyes y que no vale alegar contra su observancia el desuso ó la práctica en contrario.

Por consiguiente, el principio es ese: que aunque durante 40, 50 ú 80 años se haya hecho algo que viola una ley y sobre todo que viola la Constitución, eso no da motivo para que se continúe cometiendo el error.

Estas son las razones fundamentales que tengo para impugnar el artículo.

Si se me contestara, todavía daría otros argumentos que no tengo para qué adelantar, si se aceptan mis opiniones.

He dicho, por el momento.

Señor Cachón—Desde que se trata de una modificación al proyecto originario del Poder Ejecutivo, introducida por la Comisión de Códigos, después, es natural, de haber estudiado el punto, obvio es que diga yo en este instante que la Comisión de Códigos no acepta el artículo sustitutivo que el señor doctor Melián Lafinur propone; y como es forzoso que ensaye dar alguna contestación al doctor Melián Lafinur á pesar de su incuestionable preparación en materia constitucional, diré que la Comisión de Códigos no acepta el artículo propuesto por el doctor Melián Lafinur porque, ni considera que el artículo sea inconstitucional ni acepta como peligro teórico lo indicado por el doctor Melián Lafinur, acerca de los nombramientos hechos por Corporaciones, y si he de someterme al orden en que el señor doctor Melián Lafinur ha expuesto sus razones en este asunto, deberé ocuparme primero de lo relativo á ese peligro que el señor doctor Melián Lafinur encuentra en los nombramientos practicados por Corporaciones numerosas ó no.

El señor doctor Melián Lafinur afirma que cuando los nombramientos se hacen por Corporaciones, es posible, sino probable, que existan tantos candidatos cuantos miembros de la Corporación hay en condición de votar; y esto, que al doctor Melián Lafinur le parece un mal, á mí me parece un bien, porque como no he de llegar yo á la conclusión á que el doctor Melián Lafinur llega—de que se ha de optar por el peor,—me parece á mí que cuando se ofrece así un conjunto de candidatos, es más fácil que las Corporaciones, inspirándose en sus verdaderos deberes, opten por el mejor de los candidatos, y hasta el hecho de que aparezcan varios en condiciones de pretender optar á un puesto, pone á los miembros de esas Corporaciones en el caso de hacer un estudio circunstanciado de todas las condiciones personales y de otro orden de cada uno de los candidatos para arribar á lo que á mi juicio es la conclusión lógica: de elegir el mejor y no el peor.

El doctor Melián Lafinur, para llegar á conclusiones distintas de la mía, dice que en tal caso el candidato que triunfa no es el que tiene mejor conjunto de condiciones en su favor, sino el que ha tenido la suerte de disponer de un conjunto mayor de influencias ó de recomendaciones que lo patrocinen.

Si esto, señor Presidente, fuera una enfermedad que nos aquejara en el momento actual, creo que no estaría libre de ese cargo tampoco el Poder Ejecutivo, puesto á elegir candidatos, porque si ha de demostrar un vicio de la época, no sé por qué hemos de excluir á alguno de los organismos del Estado.

Es notorio que las influencias políticas pueden hacerse llegar, sobre todo más naturalmente, hasta el Poder Ejecutivo que hasta ante los miembros de la Alta Corte de Justicia, que por razón elemental de sus funciones, son casi unos jubilados en materia política, y deben serlo si es que han de cumplir á conciencia con la alta misión social que les está encomendada.

No me he convencido yo tampoco, pues, de que en este caso, porque sean cinco los miembros de la Corte, los llamados á designar un tasador de costas, han de optar precisamente por el que ha podido acumular mayor número de recomendaciones y de influencias que por aquel candidato que reuna el mayor conjunto de condiciones personales que lo indiquen para el desempeño del cargo.

El otro argumento que ha indicado el doctor Melián Lafinur, el relativo á la inconstitucionalidad del artículo sancionado, tampoco lo acepta la Comisión y tampoco lo acepto yo.

Debo decir, desde luego, que el proyecto de ley, tal como ha sido sancionado, no innova absolutamente en nuestras costumbres, porque actualmente, precisa-

mente, es la Alta Corte de Justicia la que nombra los tasadores de costas.

De manera que este proyecto sólo hace á este respecto recoger la costumbre que se sigue desde hace muchos años atrás: de que sea la Alta Corte de Justicia —y en otros tiempos los Tribunales reunidos, que hacían sus veces—la que designara los escribanos que debían desempeñar las funciones de tasadores de costas; y me parece que es un argumento digno de tenerse en cuenta, señor Presidente, el de la costumbre, en este caso, porque más de una ocasión me habría proporcionado para que las personas que, como el doctor Melián Lafinur, entienden la disposición del artículo 81 de la Constitución en la forma en que él la entiende, hubieran podido discutir esos nombramientos inconstitucionales hechos por la Alta Corte de Justicia ó por los Tribunales reunidos; pero dije que el artículo no es inconstitucional, y procuraré demostrarlo.

El señor doctor Melián Lafinur, fundado en uno de los apartados del artículo 81 de la Constitución de la República, afirma que, fuera de los casos de rarísima excepción—establecidos, por otra parte, dentro de la Constitución misma — corresponde únicamente al Poder Ejecutivo la provisión de todos los empleos civiles y militares de la Administración pública.

Yo, como dije hace un instante, entiendo lo contrario.

Me fundo en el principio de la división de los Poderes, claramente reconocido dentro de la Constitución de la República, que ha querido que cada uno de estos altos Poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, dentro de la órbita de sus funciones, sean completamente autónomos y completamente independientes entre sí.

Y por eso me parece lógica la conclusión, señor Presidente, de que cada Poder, dentro de los organismos que de él dependen, sea el que provea el nombramiento de los empleos de su dependencia.

La Cámara de Representantes, el Senado, la Asamblea General, tienen empleados que dependen exclusivamente de ellos: el personal de Secretaría, los taquígrafos, los empleados de la Comisión de Cuentas; y me pregunto yo: ¿será, por ventura, inconstitucional que sea la Cámara, delegando su poder en este caso en el Presidente, quien nombre esos empleados? ¿Será inconstitucional también que la Alta Corte de Justicia nombre á todos los Jueces Letrados y á todos los miembros del personal inferior de la justicia? ¿Será inconstitucional, acaso, la disposición del Código de Procedimiento Civil que comete expresamente á la más alta autoridad, al Poder Judicial, el nombramiento de los Actuarios de los Juzgados Letrados, el nombramiento de Alguaciles, y, en suma, señor Presidente, el nombramiento de todos los empleados que sean necesarios para el desempeño de la alta misión que les toca ejercer?

Y si se me dijera que yo pretendo eludir la discusión, argumentando "ad absurdum" y pretendiendo presentar, nada más que para eludir el razonamiento, estos casos en que aparece tan de manifiesto la necesidad de que sean corporaciones distintas al Poder Ejecutivo las que provean el nombramiento de esos empleados, yo diría que no es exacto.

Yo diría que dentro de la organización que le da la Constitución de la República á cada uno de esos tres Poderes, tiene que estar implícitamente contenida, porque no es posible la existencia de los mismos á otra condición, la facultad de que cada uno de esos Poderes tenga los medios de manifestarse y de desarrollarse, como una fuerza dentro del organismo político; porque si llegáramos á que la aplicación del precepto del artículo 81 ha de llegar hasta que el Poder Ejecutivo, porque le corresponde á él el nombramiento de todos los funcionarios civiles y militares, pudiera nombrar también á los jueces—como nombra, mal nombrados á mi juicio, los Fiscales de Estado, según leyes últimamente sancionadas,—llegaríamos á que la más alta autoridad del orden judicial se encontraría absolutamente sin medios de poder cumplir su misión primordial: quedaría limitada á la resolución de los pleitos, sin que le fuera dado tomar ninguna otra determinación respecto de la organización de la justicia; y tendríamos que decir lo mismo, señor Presidente, de los funcionarios que dependen del Poder Legislativo.

Alguna vez, pero en una forma de simple insinuación, ha aparecido la opinión que sustenta en este momento el doctor Melián Lafinur, y yo recuerdo qué causó grande asombro en mí, por cierto, el oir, hace un tiempo, dos ó tres años más ó menos, que circulaba la especie de proyectarse la reforma de las leyes actuales, en el sentido de que, á semejanza de lo que pasa en otros países, en Francia, por ejemplo, fuera el Poder Ejecutivo quien designara los Jueces Letrados de una categoría inferior.

Declaro que esto, á mi juicio, era una monstruosidad, que significaba sencillamente dejar en el más completo desamparo precisamente á uno de los Poderes más débiles del Estado: el Poder Judicial. Y hasta había, señor Presidente, un vicio fundamental en el razonamiento—el tomar como ejemplo la organización política de Francia, que no es la nuestra, que no tiene un Poder Judicial autónomo, independiente y libre como el nuestro, puesto frente á los demás Poderes y desarrollándose dentro de su órbita propia, donde puede sostenerse, por cierto, con bastante razón, que la Administración de Justicia es como una casi delegación del Poder Ejecutivo; donde pueden sostenerse con relativo éxito las ideas que acaba de esbozar el doctor Melián Lafinur; pero no dentro de nuestro derecho político, donde se nos presentan los tres Poderes como tres personalidades completamente definidas, completamente libres, completamente autónomas; donde no se puede admitir por ningún momento que se opere la confusión de que uno de los Poderes, que no es el más grande, porque el más grande es la Asamblea, sea precisamente el encargado de nombrar los elementos dependientes de otro de los Poderes del Estado, el más débil, el que necesita más de la protección de la ley.

Declaro, señor Presidente, que esto que acabo de decir como una simple incidencia, sería para mí argumento de bastante fuerza, y aún en casos de duda habría de resistirme yo siempre á acordar al Poder Ejecutivo esa absorbente facultad que tiene de nombrar la generalidad de los empleados, y que habría de aprovechar con mucho gusto, en caso de duda, una oportunidad como ésta, lo repito, en que el Poder Judicial, el más débil de los tres Poderes, pudiera hacer sus nombramientos con entera autonomía y con entera independencia.

Por lo demás, señor Presidente, el argumento de la inconstitucionalidad, fundado en el apartado á que me he referido del artículo 81, está en cierto modo limitado, por cuanto dice: "Proveer los empleos civiles y militares conforme á la Constitución y á las leyes".

De suerte que las leyes, es claro que sin salir del molde que fatalmente les traza la Constitución de la República, son capaces de interpretar, de encauzar, aunque sea, ciertas tendencias, dentro de los lineamientos generales de la Constitución, y la ley, como esta que estamos discutiendo y que hemos de votar dentro de un momento, puede muy bien determinar que sea el Poder Judicial el que nombre esos funcionarios.

Los argumentos teórico-fundamentales del doctor Melián Lafinur creo que quedan contestados en esta forma.

Ahora como razón de conveniencia, que ya la ha de haber tenido en cuenta la Cámara, cuando se dignó prestar su aprobación por vez primera á este artículo, es incuestionable que conviene que sea el Poder Judicial, la Alta Corte de Justicia, quien nombre al Escribano Tasador de Costas.

No es un misterio para nadie, y menos para nosotros, los que nos ocupamos en el oficio de abogado, de que la Administración de Justicia requiere reformas fundamentales; y es obvio que no habrá una corporación tan indicada para abordar esas reformas como la Alta Corte de Justicia.

Uno de los medios de entrar á esas reformas será, precisamente, no propiamente el nombramiento del Escribano Tasador, sino la ordenación, la reglamentación que la propia Corte dé á la Oficina que se crea por este proyecto, y sobre cuyo Director, es evidente, podrá hacer llegar más fácilmente que si fuera otro Poder del Estado que invadiera sus atribuciones, las verdaderas tendencias y los verdaderos anhelos de la Administración de Justicia en el momento actual. De suerte que lejos de haber inconveniente de ninguna clase, hay evidente ventaja en que sea la Corte la que nombre el funcionario aludido, tal como lo establece el artículo 1.o del proyecto de ley.

Por otra parte, aunque esto sea casi una revelación confidencial, diré que en el concepto de la mayoría de la Comisión de Códigos tiene hecho mucho camino la idea de adjudicar al Poder Judicial el nombramiento del mayor número posible de funcionarios que dependan de él ó que se relacionen con la Administración de Justicia en el desempeño de sus cometidos y á ese efecto no será difícil que esa idea á que me he referido se manifieste en algún proyecto de ley que tienda á separar de las facultades del Poder Ejecutivo el nombramiento de algunos de los Fiscales de Estado por lo menos, — excepción de los Fiscales de Gobierno y Hacienda, por la especialidad de sus cometidos, y que procurará ese mismo proyecto atribuir el nombramiento de esos funcionarios á la Alta Corte de Justicia.

De todos modos, señor Presidente, yo tendré mucho gusto en procurar contestar también, si acaso encuentro razones para ello, á otras observaciones que el doctor Melián Lafinur se digne hacer como lo ha anunciado.

Por ahora dejo la palabra.

Señor Melián Lafinur — Yo empecé por decir, señor Presidente, que en la cuestión doctrinaria no hacía hincapié; que si no estuviera de por medio la cuestión constitucional, yo habría votado contra el artículo silenciosamente. Pero en esta cuestión doctrinaria, ya que la ha abordado el señor miembro informante, debo decir que comete error al creer que es más fácil ejercitar influencias con una sola persona que ejercitarlas sobre una Asamblea.

Yo estoy cansado de saber lo siguiente: que cuando la Asamblea Legislativa hace algún nombramiento, el triunfador, es ese que, como vulgarmente se dice, es el que más "muñequea".

Yo recuerdo una vez haberle censurado á un señor representante el voto que dió, hace años, en favor de determinada persona para un puesto judicial, y la contestación que me dió fué que él lo había

visto primero que los otros candidatos y que le había llevado recomendaciones de muy buenos amigos.

Que sobre el Presidente de la República se pueda ejercitar iguales influencias es más difícil, por esta razón, — naturalmente que voy á hablar en una forma impersonal y sin referirme á ningún Presidente, pero cuando la mayor parte de las Constituciones latino-americanas ó la Constitución de la América del Norte, ponen en mano del Presidente de la República la provisión de todos estos empleos, es porque se supone que á ese elevado puesto van los hombres más conspicuos, los que al día siguiente de ser elegidos Presidentes se olvidan que fueron hombres de partido y son Presidentes para el país y para la Nación y no para un círculo ni para una camarilla, ni siquiera para un partido.

Se consideran Jefes de la Administración, como le llaman todas las Constituciones, exentos de pasión alguna, incapaces de hacer un mal nombramiento, y sólo capaces de inspirarse en la opinión pública, que siempre indica, y generalmente con acierto, los individuos que han de desempeñar determinados empleos.

No llegan, pues, hasta él esas pequeñas influencias que hacen exclamar á un representante ó á un miembro cualquiera de una corporación que ha elegido á Fulano porque "me vió primero"; porque es tan grande la responsabilidad del Jefe de una Administración, que esa clase de contestaciones no cabe en su modo de actuar, ni en su decoro, ni en el cumplimiento de sus deberes.

Es esa la razón por la cual la mayor parte de las Constituciones,—y desde luego, las mejores—ponen la provisión de todos los empleos, sin excepción, en manos del Presidente de la República.

El señor miembro informante ha calificado de una monstruosidad mi opinión —que no es opinión mía, sino del Código político que nos rige—de que sea el Poder Ejecutivo el que verifique los nombramientos, porque, según él, ese nombramiento desequilibra los tres altos Poderes y determina la superioridad de uno sobre los otros.

Nada es más falso. En los países más libres, en los mejor organizados, se procede tal cual nuestra Constitución lo ha determinado, y según fué la idea de los constituyentes.

No puedo seguir el orden lógico de los argumentos del señor diputado, pero creo que me hago cargo de aquellos á que él atribuye mayor importancia.

Recuerdo que decía que no hay infracción de la Constitución, porque el inciso que yo citaba dice que la provisión de los empleos debe hacerse con arreglo á la Constitución y á las leyes; de donde resultaría,—parece que ese será el argumento—que las leyes pueden estar sobre la Constitución y que se pueden hacer leyes que vayan contra ella.

Sin embargo, la interpretación de este inciso es la más fácil y la más asequible á todas las inteligencias. Lo que quiere decir ese inciso, es que hay empleos que deben proveerse con arreglo á la Constitución, únicamente, y otros con arreglo á la Constitución y á las leyes. Por ejemplo, si se provee el Ministerio de Hacienda, se provee exclusivamente con arreglo á la Constitución; pero, si se provee el Ministerio de Industrias, verbigracia, ése se provee con arreglo á la Constitución y á las leyes: con arreglo á las leyes porque es una ley la que lo ha creado; y con arreglo á la Constitución porque el candidato debe tener las condiciones que la Constitución determina para ser Ministro, como la de 30 años y las demás.

Eso es lo que ha querido decir: que hay casos en que los nombramientos se hacen con arreglo á ella, y otras veces se hacen con arreglo á ella y á las leyes; pero con arreglo á ella siempre.

Los casos que he puesto de los Ministerios—y podría poner muchos otros—resultan de que la Constitución no creó más que tres Ministerios; las Asambleas que vengan después, dijo, crearán más, si lo creen necesario;—han sido creados esos nuevos Ministerios, y, por consiguiente, tienen que proveerse con arreglo á la ley que los creó y con arreglo á la Constitución.

La cuestión de si debe ser el Poder Ejecutivo ó el Poder Judicial quien provea los empleos, es una cuestión puramente doctrinaria, si se prescindiese del Código Político; porque lo que yo sostengo es que con arreglo á nuestra Constitución el Poder Ejecutivo provee todos los empleos, y los otros Poderes proveen, por excepción, aquellos empleos que la Constitución ha determinado que ellos deben proveer.

De manera que, aunque se espante el señor diputado, yo sostengo que la Alta Corte de Justicia no puede nombrar más que los Tribunales de Apelaciones, y eso con venia del Senado y nada más; porque si la Constitución hubiera querido darle mayor facultad, habría dicho, por ejemplo, "los Tribunales de Apelaciones y todos los Juzgados y Fiscalías".

El señor diputado hacía este argumento: los empleados subalternos del Poder Legislativo, los empleados de Secretarías, los de estenografía, tendrían que ser nombrados por el Poder Ejecutivo. No, señor. No tendrían que ser nombrados, porque los empleados subalternos, en nuestra Constitución está subentendido que los nombrará el Poder Judicial ó el Poder Legislativo, según el Poder á que correspondan, y en otras Constituciones está expresamente determinado que los empleados subalternos del Poder Judicial los nombra éste, como se verá más adelante.

De manera que ese ejemplo no vale nada.

En la Constitución de los Estados Unidos, por ejemplo, el Presidente de la República nombra los miembros de la Suprema Alta Corte de Justicia y de los Juzgados Nacionales.

No hay ningún artículo que diga que los empleados subalternos de su Secretaría los nombra el Poder Judicial; y, sin embargo, los nombra la Suprema Corte, sin perjuicio de que hay otras Constituciones que lo establezcan así explícitamente.

Es sabido, señor Presidente, que una de las maneras más eficaces, más decisivas de interpretar las leyes, es acudir á la historia de su sanción.

Me es fácil, me parece, probar que con arreglo á la sanción de nuestro Código Político se puede establecer que en la mente de los Constituyentes no estuvo darle al Poder Judicial la facultad que le otorga el artículo en debate.

Precisamente el inciso quizá que más se discutió en nuestra Constituyente fué este de la provisión de empleos.

Primitivamente el artículo de la Constitución decía así: "Es facultad del Poder Ejecutivo proveer los empleos civiles, militares y eclesiásticos, con arreglo á la Constitución y las leyes".

Los católicos más exagerados que había en la Asamblea, inmediatamente se opusieron á la sanción del artículo incluyendo á los eclesiásticos, y por mi parte creo que tenían toda la razón del mundo.

Dijeron que ese artículo no procedía, porque un empleo eclesiástico no se encontraba en el caso de los demás empleos; que se trataba de un beneficio eclesiástico, de una colación canónica en que tenían que intervenir ambas potestades, tratándose de un país en que había religión de Estado y que, por consiguiente, eso no podía pasar, y presentaban un artículo sustitutivo con arreglo á su criterio ultramontano.

Parece que la mayoría de la Constituyente en ese momento se inclinaba á darles la razón á esos diputados católicos, y entonces se transó suprimiendo la palabra "eclesiásticos", después de una discusión que don Santiago Vázquez la calificó de interminable.

Ahora yo digo: si los jurisconsultos que había en la Asamblea, y las demás personas ilustradas que, aunque no eran jurisconsultos, podían darse perfectamente cuenta del asunto, no hicieron una observación análoga á la que hicieron los católicos, fué porque creían que no procedía ningún caso de excepción más que los que determinaron después y que son esos dos: la facultad de proveer los empleos que está atribuída al Poder Legislativo y á la Alta Corte de Justicia.

Después se suscitó otra discusión más sobre el inciso de los militares, aunque de menos importancia que la otra.

Don Santiago Vázquez quería que á los coroneles se les exceptuara de que el Poder Ejecutivo para nombrarlos tuviera que acudir al Senado, dando razones que no es del caso exponer; pero considero de todas maneras que discutido el artículo sobre esos dos puntos y no discutido sobre el punto de los empleos civiles, es una confirmación de que en la Constituyente no había el propósito, absolutamente ni había el intento de mermar las facultades del Poder Ejecutivo en beneficio de otro Poder.

Pero hay más. Sabido es por todo el mundo, y desde luego por la ilustrada Comisión de Códigos, que la Constitución de Norte América ha sido la fuente, el origen, el modelo de todas las Constituciones de los pueblos latino-americanos.

El sistema de la constitución de los poderes es el mismo, se sigue en todas ellas el régimen presidencial; y hoy mismo esa Constitución, tal como ha sido explicada y comentada, es el mayor arsenal para todos los que quieran estudiar y aprender cuestiones de interpretación constitucional.

La Constitución Norteamericana era familiar á todos nuestros Constituyentes, era el libro del día, la que consultaban á todo momento. Pues bien: la Constitución Americana le da al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar todos los empleados nacionales del Poder Judicial: nombra la Suprema Corte de Justicia y nombra todos los empleados que de ella dependen, con excepción de los de Secretaría; hasta les nombra el Presidente, el "Chief Justice" como le llaman allí, y lo nombra ni siquiera tomándolo de entre los otros "Justicias" como allí se denominan los vocales que forman parte de la Suprema Corte, sino que lo elige nombrando á un abogado distinguido, á un jurisconsulto célebre, sin tomar en cuenta para nada á los que ya tienen cargos en la Suprema Corte, y les da un Presidente muchas veces joven á miembros de aquella Corte que hace veinte ó treinta años que están en el ejercicio de sus funciones de Jueces.

Este argumento me parece decisivo, se inspiró en esa Constitución la nuestra.

Pero todavía hay algo más decisivo que ese argumento.

Sabido es que nuestra Constitución está calcada sobre la Constitución Argentina de 1826.

Esa Constitución es una página de nuestra vida constitucional, y lo es por un doble concepto: porque nosotros siendo provincia, contribuímos con nuestros diputados á redactarla y porque fué jurada después en 1827 en Canelones, y

rigió en nuestro país hasta que vino á derogarla la Constitución de 1830.

Esa Constitución unitaria de 1826 que costó torrentes de sangre á la nación hermana, es, como se sabe, el origen y el modelo de la nuestra.

Don Juan Bautista Alberdi, cuando escribía, hace próximamente 60 años, sus bases de organización de la República Argentina, ya lo dice: "La Constitución Uruguaya no es más que la Constitución del año 26 ligeramente modificada", y el doctor Aréchaga, más tarde, decía: "La maxima parte de los artículos de nuestra Constitución pertenece á la de la Argentina de 1826".

En la Constituyente esa de Buenos Aires, nosotros estuvimos bien representados, porque tuvimos cuatro diputados por la provincia de Montevideo, de los cuales uno de ellos era nada menos que el que fué después Presidente de la Asamblea Constituyente de nuestra Nación, el señor Silvestre Blanco.

Además, por La Rioja era diputado otro compatriota nuestro, don Santiago Vázquez, y había algún otro más. Teníamos, como digo, cuatro representantes, cuando otras provincias tenían tres, algunas dos, y no faltaban las que únicamente tenían un solo diputado, porque la representación se hizo con arreglo á los habitantes de cada provincia. Bien: esa Constitución que todos los miembros de nuestra Asamblea Legislativa del año 30 conocían porque la habían jurado y porque á ella, como digo, habían contribuído,—esa Constitución que tenía por defensores á los diputados que he nombrado y que la habían redactado y los que la habían jurado—y la mayor parte de los Constituyentes se hallaban en este caso—establece que el Poder Judicial, que la Alta Corte de Justicia, la nombre el Poder Ejecutivo y que á los Tribunales de Apelaciones y á los demás jueces también los nombre el Poder Ejecutivo, si bien le da al Poder Judicial la intervención de presentarlos en ternas; de donde se ve que en la mente de los Constituyentes no podía entrar—dados los Códigos políticos que les habían servido de modelo—no podía entrar la idea de dar á los tres poderes á que se refería el señor diputado Cachón la independencia absoluta de nombrar el personal más ó menos directamente sometido á su superintendencia.

De manera que la cuestión no es doctrinaria, como el señor diputado la ha planteado, sino que es una cuestión constitucional, con arreglo á la letra de nuestro Código, á su discusión y á los antecedentes de los otros Códigos que informaron el Código de 1830.

Ahora, dice el señor diputado que hay una corriente favorable á que eso no suceda, y que los ilustrados colegas de la Comisión de Códigos están en ese terreno.

La cuestión doctrinaria es difícil, y no se la llevarán tan liviana los señores de la Comisión de Códigos; pero de todas maneras es una cuestión doctrinaria resuelta en sentido adverso por la Constitución Argentina, en la cual se nombra la Alta Corte de Justicia y todos los Jueces Federales por el Presidente de la República, perdida también con arreglo á la Constitución de Chile que determina lo mismo y hasta le da al Poder Ejecutivo el derecho de velar por la conducta de los jueces.

Pero como cuestión doctrinaria—ya que se quiere sacar esta cuestión de sus términos legales ó constitucionales,—tampoco ofrece dificultad alguna.

El señor diputado Cachón presenta un cuadro sombrío de lo que sería el nombramiento de los empleados de Justicia por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, ese fantasma aterrador no ha aparecido en los Estados Unidos de Norte América, donde la justicia es verdaderamente tal, donde no puede ponerse en duda que los magistrados son intachables, de una excepcional competencia y de una autoridad indiscutible, puesto que sus fallos están arriba de todos los poderes cuando declaran la inconstitucionalidad de la ley con toda independencia y eficacia, y están, como digo, por arriba de todos los poderes, incluso el Poder Legislativo, no obstante ser nombrados por el Presidente de la República, como que la independencia de un funcionario no depende de quien lo nombra sino, en primer término, de la inamovilidad de su cargo, y en segundo lugar, de su carácter personal.

Lo mismo sucede en la República Argentina, y lo mismo sucede en todos los países donde se declara la inconstitucionalidad de la ley por la Suprema Corte de Justicia.

Y se explica. Los miembros de la Suprema Corte son inamovibles.

El Presidente de la República dura cuatro años. Aún suponiendo que hubiera miserables, que por una razón de obsecuencia, fueran capaces de faltar á su deber, resultaría que la razón de agradecimiento desaparecería después que cesase en el mando el que los nombró.

Con las corporaciones permanentes, es distinto.

El que espera el ascenso trata de estar bien con su superior; el Juez de campaña que desea ser trasladado á Montevideo, y los demás jueces que quieren mejorar de posición, se muestran sumisos con su superior. Es más conveniente que el nombramiento no venga de un superior sino que venga de un Poder separado completamente de toda influencia directa; lo que conviene á los intereses públicos es que cada magistrado funcione con su propia autonomía cumpliendo su deber pero sin miedo al superior jerárquico.

La Constitución tampoco ha querido establecer una completa separación entre los tres Poderes, sino que, por el contrario, ha procurado que unos se complementen con los otros en materia de nombramientos y de vigilancia, y por eso la Alta Corte de Justicia ayuda al Poder Ejecutivo en diversas manifestaciones, y tiene altos deberes que cumplir en materia política, y así el Senado puede poner un veto á ciertos nombramientos del Poder Ejecutivo.

Se trata de Poderes que han de mantenerse armónicamente sin que la independencia de ninguno de ellos se juzgue vulnerada, porque en materia de nombramientos tenga más extensión el Poder Ejecutivo y sea éste, á su vez, contrabalanceado por la Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo no puede hacer determinados nombramientos sin contar con la aprobación del Senado. A la Alta Corte de Justicia le pasa lo mismo: el único nombramiento que puede hacer, que es el de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, tiene que ser con venia del Senado..

(Ocupa la Presidencia el señor Héctor R. Gómez, 2.o Vice).

No se trata, pues, de que la independencia pueda provenir de una cosa tan baladí como el derecho de nombrar funcionarios.

La independencia de los Poderes viene de algo más alto: de la clase de las personas que desempeñan esos poderes, que tengan la independencia suficiente, que tengan la energía necesaria para erguirse cuando alguien quiera entrometerse en lo qué es de su privativo conocimiento.

No hay peligro, pues, ninguno, absolutamente ninguno, en que sea el Poder Ejecutivo el que haga el nombramiento, pero si lo hubiera, ese sería un mal á que tendríamos que someternos, puesto que la Constitución así lo ha establecido.

Creo que estos son los puntos fundamentales, que si no convencen á la Cámara de que yo tengo razón, por lo menos la convencerán de la sinceridad con que he profesado estas opiniones hace muchos años.

Que nuestra Constitución, de tiempo atrás haya venido violentándose en este punto, no es nada extraño. El Cuerpo Legislativo también se ha dejado arrebatar funciones desde la primera Presidencia de la República, porque así como el Poder Ejecutivo tiene la facultad de proveer los empleos, el Cuerpo Legislativo tiene la facultad de crearlos, y sin embargo, desde el año 31 acá, el Poder Ejecutivo viene creando todos los empleos, militares, desde coronel abajo. Lo único que hace es pedir venia para nombrar los coroneles y generales, y eso porque un artículo de la Constitución lo dispone expresamente.

Entre tanto, ninguna Asamblea Legislativa se ha atrevido jamás á decirle al Poder Ejecutivo que no cree empleos. Todos los Presidentes, los buenos y los malos, los han creado. De coronel para abajo todos los días se crean empleos. ¿Eso le daría derecho al Poder Ejecutivo para continuar creándolos?... Yo no lo pienso así.

Conozco por tradición y por lecturas, todo lo que le costó á la primera Asamblea desprenderse de su facultad constitucional cuando se dió el primer caso de ese abuso.

Hubo debilidad en aquellos hombres por causas que la historia conoce; y esa debilidad ha sido engendradora, para siempre, de un mal que acaso ya no tiene remedio; pero éste á que yo me opongo, tiene remedio, porque nadie nos hace presión para que extendamos las facultades de un poder en detrimento de otro, cosa que es elemental en derecho constitucional, que no puede hacerse. Nosotros le podemos dar á la Alta Corte de Justicia una porción de facultades en todo aquello que la Constitución no prohiba, lo que no podemos otorgarle es la facultad de proveer empleos, porque la Constitución no se la ha dado; le fué negado por su texto, por la historia de su sanción y por los antecedentes que sirvieron para que fuera sancionada. Esos antecedentes fueron la Constitución de los Estados Unidos y de la Argentina de 1826.

Si se quiere, pues, prescindir de la letra, de la discusión y de los antecedentes, se puede sancionar el artículo tal como lo presenta la Comisión de Códigos; si se quiere atender las consideraciones que yo he aducido, creo que la Honorable Cámara procederá con arreglo á la Constitución, y no tendrá jamás qué temer de haber procedido así.

He dicho.

Señor Cachón—Yo no puedo seguir, señor Presidente, al doctor Melián Lafinur en esta discusión, con esa erudición de maestro que es fuerza que todos nosotros le reconozcamos á nuestro estimado compañero para tratar las cuestiones constitucionales.

Pero si yo no voy á entrar ahora al estudio de lo que podría llamar la atención de la sanción de la Constitución de la República, me voy á atrever sí, á afirmar que, por lo que nuestro distinguido compañero ha expuesto en esta sesión, no ha podido convencer á la Cámara de que sea exacta su afirmación de que todos los empleados civiles y militares de la Administración Pública deban ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

Quedaría siempre frente á la historia de la sanción de la Constitución de la República, y á los antecedentes recorda-

dos por el señor Melián Lafinur, la incuestionable y evidente separación de los poderes que, con completa autonomía, y con completa independencia se han incorporado á la Constitución de la República de tal suerte, que no es posible admitir,—admitido que sea el principio de la división tripartita—que uno de los poderes invada las atribuciones elementales y primordiales de los otros, nombrándole los empleados que de ellos dependan, y llegaríamos, señor Presidente, hasta la conclusión de que si el artículo 81 de la Constitución de la República ha de ser susceptible de la acepción que el doctor Melián Lafinur le da, sería difícil que la propia Cámara pudiera designar sus empleados inferiores.

Por otra parte, dejando la cuestión constitucional que, á mi juicio, está liquidada, y de la cual la Cámara ha de haber formado opinión porque yo adelanté los fundamentos que la Comisión de Códigos ha tenido, y el doctor Melián Lafinur, por su parte, también ha opuesto los razonamientos que á él le ha sugerido su indiscutible conocimiento en esta materia, quedaría la situación siguiente dentro del organismo de la tasación de costas de la República.

De aprobarse lo que el doctor Melián Lafinur propone, el tasador de costas de Montevideo sería nombrado por el Poder Ejecutivo.

Los tasadores de campaña serían nombrados por la Alta Corte de Justicia. Me parece que esta es una situación completamente anormal, completamente injusta, y, sobre todo, completamente inconstitucional dentro del concepto que nos hemos formado nosotros derivado de lo que creemos que es cuestión de la aplicación del principio de la división de los Poderes.

Yo juzgo suficientemente instruído el punto, y por eso dejo la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Melián Lafinur—Pido la palabra para una simple rectificación.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Melián Lafinur — Ya le he dicho al señor diputado que los empleados del Cuerpo Legislativo no tienen nada que ver. Que eso en todas las Constituciones, en las más radicales, se le deja al Poder Legislativo, como al Poder Judicial, el nombramiento de sus empleados subalternos. Es lo que llamaba la Constitución del año 26 empleados de Secretaría.

Señor Cachón — ¿El señor diputado quiere tener la fineza de permitirme una interrupción, para no volver á hablar?

Señor Melián Lafinur—Perfectamente.

Señor Cachón — El señor diputado nos pone, entonces, en una situación imposible: con los elementos de juicio que el señor diputado nos propone no nos sería posible jamás determinar una línea de separación respecto de los empleados que pueda nombrar el Poder Judicial y el Poder Legislativo y los que pueda nombrar el Poder Ejecutivo; porque, una de dos: ó los puede nombrar á todos por las necesidades requeridas por su funcionamiento propio, ó habrá que estar á las limitaciones que la propia Constitución establece. Como esas limitaciones sólo están contenidas, como el señor diputado lo ha expresado, respecto á los miembros de los Tribunales de Justicia, habría que ir lógicamente á la otra solución: frente á la concesión de la Constitución en favor de la Corte para el nombramiento de los miembros de los Tribunales, está la atribución para el Poder Ejecutivo del nombramiento de todos los demás empleados; no es posible establecer término medio completamente empírico. Tendríamos que ir á resignar en el Poder Ejecutivo el nombramiento de todos los empleados del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y eso, señor diputado, no es posible, y mal se aviene,—á pesar de la erudición completa con que el señor diputado trata este punto,—mal se aviene con la división fundamental de los Poderes.

No es posible admitir esa intervención demasiado eficaz de un poder dentro de los organismos elementales del otro, á menos que se admita que la tal división sólo es una frase de la Constitución de la República.

Muchas gracias, señor diputado, por haberme permitido esta interrupción.

Señor Melián Lafinur — El señor diputado confunde dos situaciones completamente distintas: es como cuando aquí se sotiene que, además del Poder Ejecutivo, los Ministros y otros empleados públicos, forman parte del Poder Ejecutivo. No hay tal: el Poder Ejecutivo es una sola persona, y el Poder Judicial son cinco; los Jueces no son el Poder Judicial: la Alta Corte de Justicia es el único Poder Judicial.

De manera que no siendo facultad indispensable para que un Poder pueda funcionar con independencia el que nombre sus altos empleados, el argumento carece de fuerza y llega á esta consecuencia: que en los Estados Unidos, que en Chile y que en la República Argentina viven en plena separación, y que allí no hay separación de Poderes.

No hay en el mundo, en ninguna nación del mundo, más separación que en los Estados Unidos de Norte América, donde el Poder Ejecutivo nombra todos los empleados incluso los Jueces, y, como lo he dicho, hasta el Presidente de la Alta Corte de Justicia, porque la independencia no tiene nada que ver con el origen del nombramiento.

El que el Poder Ejecutivo nombre los empleados, no quiere decir que deba inmiscuirse en las funciones de la Alta Corte de Justicia; absolutamente nada tiene que ver. Una cosa es el nombramiento y otra son las funciones, y el nombramiento, vuelvo á repetir, ya se lo he expresado al señor diputado, nada tiene que ver, porque se supone en el Presidente de la República la suprema imparcialidad.

La independencia del Poder Judicial en los Estados Unidos llega á extremos como este que yo he presenciado.

Yo estaba en Wáshington un día que un boticario falsificó un remedio.

Allí no hay, como aquí, libertad para vender específicos.

Todo específico debe ser registrado y después de anlizado por un Consejo Científico se pone á la venta, cuando la autoridad se ha enterado de que no puede hacer mal.

Un boticario falsificó un remedio y fué encontrado en "infraganti delito". La pena mayor de multa es de 500 pesos. El Juez le aplicó una multa y el Presidente de la República, Mr. Roosevelt, dijo que eso estaba mal hecho, que la pena de multa era un absurdo, porque ese boticario era millonario y que pagar 500 pesos no le significaba nada, y que, por consiguiente, lo condenara á prisión; y el Juez contestó: no, señor; no lo condeno porque usted no debe intervenir en estas cuestiones. Recurrió, entonces, al Fiscal, para que acusara en otra forma, y el Fiscal nombrado por el Poder Ejecutivo, le contestó lo mismo: no tengo nada que ver, yo acuso cuando á mí me parece que debo acusar. En eso consiste la independencia, en la clase de facultades...

Señor Díaz — ¿Me permite?

Me parece que el ejemplo puesto por el señor diputado Melián Lafinur es una contestación á la afirmación anterior de que en ninguna parte del mundo hay mayor separación de poderes que en los Estados Unidos...

Señor Melián Lafinur — Sí, señor.

Señor Díaz — ... porque no se concibe que sea un modelo de separación de Poderes un país en que el Presidente de la República se cree autorizado á decirle á un Juez que condene á una persona á pena diferente de la que él ha pronunciado.

Señor Melián Lafinur — Y fué una inconveniencia, y por eso no le hizo caso.

Señor Díaz — Lo que quiere decir que no está muy arraigado el principio de la separación de Poderes...

Señor Melián Lafinur — La prueba de que está arraigado ese principio es que no le obedeció.

Señor Díaz — ... y que el hecho de nombrar á los funcionarios del Poder Judicial le puede hacer creer á un señor Roosevelt que él puede modificar las penas y hacer aplicar otras.

Señor Melián Lafinur—Me parece que es sacar la cuestión de su terreno pretender que en los Estados Unidos no hay separación de Poderes. Eso sería el colmo!

Señor Díaz — ¿Me permite una interrupción? Voy á señalarle que no se puede presentar como modelo y que no puede ser admitido como exacto el argumento de que, en lo referente al nombramiento, no tiene que ver con la influencia, porque el señor diputado quiere presentarnos al Poder Ejecutivo como un Poder fugaz y pasajero, que después de nombrar al Juez no tiene influencia sobre él...

Señor Melián Lafinur — Yo creo que nunca tiene influencia.

Señor Díaz — ... cuando se sabe que para él magistrado, que hace su carrera si el Poder Ejecutivo lo nombrara y lo ascendiera, tendría una influencia indiscutible sobre él.

Señor Massera — Yo lo tendría que ascender, si lo nombrara.

Señor Díaz — De modo que estaría toda la vida esperando que el Poder Ejecutivo lo ascendiera.

Señor Melián Lafinur — Lo asciende ó no lo asciende.

Señor Díaz — Y por lo mismo que puede ascenderlo ó no ascenderlo, el Juez se encargaría de complacerlo.

Señor Massera — Ese es uno de los grandes males de esa organización.

Señor Melián Lafinur — Ya he dado la razón por que... — (Murmullos).

... En fin, señor Presidente, es una cuestión doctrinaria. Ya está resuelta por nuestra Constitución. Si la quieren violar una vez más pueden resolver el nombramiento por la Alta Corte; si la quieren acatar, esta será una cuestión para la futura Constituyente: la de saber si conviene más que los empleados del Poder Judicial sean nombrados por tal Poder ó por tal otro; pero la cuestión, sostengo, y creo que lo he demostrado, está resuelta por la Constitución...

Señor Díaz — Yo, por mi parte, no la acepto: no lo creo así.

Señor Melián Lafinur — ... y está resuelta en la Constitución de los Estados Unidos, en la Constitución de Chile, en la Constitución de la Argentina y en otras. Eso lo saben todos los señores diputados, porque son bastante ilustrados.

El señor miembro informante sabe que en la República Argentina se nombran por el Presidente de la República todos los empleados judiciales y todos los empleados federales.

Nada hay más prestigioso en el mundo que la Suprema Corte de los Estados Unidos por la sabiduría de sus miembros, por los fallos, etc., fallos que se coleccionan como modelos y como enseñanzas. No hay nada más independiente que esta Suprema Corte. Y bien, todos sus miem-

bros son nombrados en la misma forma que su Constitución lo indica.

He dicho, señor Presidente, y no volveré á insistir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Melián Lafinur—Advierto, señor Presidente, que lo que yo acepto es el primitivo artículo del Poder Ejecutivo, que está en el repartido.

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se votará en primer término si la Cámara mantiene el artículo ya sancionado; si fuera desechado se votará el artículo á que ha hecho referencia el señor diputado Melián Lafinur.

Léase nuevamente el artículo sancionado por la Cámara.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 4.o Igualmente se destinará á constituir el fondo á que alude el artículo anterior el producto de los arrendamientos de las Escribanías Actuarias de todos los Juzgados Letrados de la República, excepción hecha de los de Montevideo, cuyo importe será fijado teniendo en cuenta la importancia de cada Actuaría y su rendimiento."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Declárase de utilidad pública la expropiación de las Escribanías Actuarias de los Juzgados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos, los de Comercio 1.o y 2.o turnos y las secciones 1.a y 2.a del Registro de Hipotecas."

Señor Cachón — (Interrumpiendo) — ... Pido á la Mesa que se sirva ordenar que se lea el inciso en la nueva forma en que lo propone la Comisión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo, cuando lo considere oportuno, dispondrá lo necesario para que se inicie por quien corresponda el juicio respectivo, toda vez que no haya podido acordar la adquisición directa en condiciones que convengan á los intereses del Estado."

En discusión.

Señor Cachón—Voy á hacer presente á la Cámara, señor Presidente, que un proyecto presentado por los señores diputados Cañizas y Ortiz, que debía, por el orden de discusión, tratarse ahora, ha sido retirado por estos colegas, razón por la cual la Comisión sólo dirá que tratándose, como se trataba, de una nueva organización de todos los Juzgados de la República con su correspondiente presupuesto, no era muy de su lugar la discusión del mismo en este proyecto de ley.

Por eso es que ha sido retirado del proyecto.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Cachón—La Comisión retira el artículo 7.o.

Señor Presidente—La Comisión retira el artículo que acaba de leerse.

Se va á votar si se accede al retiro propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á colonización de la estancia "La Campana".

Léase el informe y proyecto.

Señor Muró—Pido que se suprima la lectura del informe y proyecto.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor diputado Muró, para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y sancionado ya por el Honorable Senado, referente á la autorización que solicita el Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la suma de diez mil pesos para pagar las obligaciones contraídas por la apertura de calles y caminos, fraccionamiento y colonización de la Estancia "La Campana".

De los antecedentes con que se acompaña dicho proyecto de ley, resulta clara y terminantemente que la pasada Administración se obligó á entregar al propietario de la Estancia "La Campana" la suma de diez mil pesos, como contribución para la apertura de las calles y caminos que delimitaran la expresada colonia, una vez que se escrituraran á favor del Estado las áreas de terrenos necesarias para esas vías de comunicación.

Las obligaciones contraídas por ese propietario se han cumplido total y absolutamente; por consiguiente, es necesario que el Estado dé cumplimiento á las que á su vez tomó sobre sí.

Por lo expuesto es que la Comisión de Colonización aconseja á la Honorable Cámara sancione favorablemente el proyecto de ley referido en la misma forma en que lo ha hecho el Honorable Senado.

Ramón B. Negro. — Román Freire. — Pablo Varzi. — Manuel Stirling. — Fermín Hontou. — Salvador T. Miláns.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000), con destino á las obligaciones contraídas por los decretos de 31 de Julio de 1909 y 13 de Febrero del corriente año, sobre apertura de calles y caminos y fraccionamiento y colonización de la Estancia "La Campana", en el Departamento de Colonia.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Octubre de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o, venido del Honorable Senado.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmtiva, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Negro — En consonancia con lo que ya ha determinado varias veces la Honorable Cámara, pido que se suprima este artículo.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Cosio—Yo creo que es inconveniente en este caso aceptar la supresión de este artículo, por cuanto viene con sanción del Senado, y este solo incidente va á dar lugar á que vuelva á la otra Cámara, demorando la sanción de un asunto que ya de por sí está demasiado demorado. —(Apoyados).

De manera que invito al señor diputado Negro á que retire su moción.

Señor Cachón — Pero el señor diputado no piensa en la anormalidad de la situación que se crearía de que en algunas leyes tendría el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar y en otras no.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero hay cientos de leyes...

Señor Cachón — Exactamente. Yo me refiero á la circunstancia anormal de que en esta Legislatura y en este instante precisamente...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—De esta Legislatura han ido cientos de leyes.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo á canalización del río Rosario.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

Señor Etchevest — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Etchevest, para

que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

La Mesa ruega á los señores diputados que no abandonen la sala sin enterarse si queda número en el recinto, porque se hace muy difícil la continuación del debate.

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Es inútil, ya que está en la conciencia de todos, pretender demostrar la eficacia de obras de índole análoga á la que se proyecta, no ya en el Departamento de la Colonia, uno de los más fértiles, laboriosos y de más densa población, sino en cualquier parte donde la naturaleza ofrezca las mismas ventajas. Es sabido, en efecto, que uno de los problemas que demanda preferente atención de los Poderes Públicos, especialmente en los países nuevos donde todo está por hacerse y hay un caudal fecundo de riqueza que explotar y poner en movimiento, es el relativo á la locomoción y el transporte.

La necesidad de la canalización del arroyo Rosario ha sido ratificada repetidas veces, por actos administrativos tendientes á profundizar y ensanchar su cauce; sin embargo, hasta ahora no se ha tentado nada definitivo, posiblemente porque para ello era necesario disponer de sumas de cierta consideración; pues todo lo que se hiciera dentro de un margen económico estrecho, había de resultar infructuoso, como ha sucedido en repetidas iniciativas, así pueden llamarse, porque hasta ahora existen todos los inconvenientes que se ha pretendido eliminar.

Se explica que hubiese llamado poderosamente la atención del Poder Ejecutivo el hecho singularísimo de que se presentase una Empresa particular ofreciendo tomar á su cargo la construcción de las obras programadas, mediante el derecho de exportar libre de impuestos los materiales extraídos, al punto de haber hecho suyo el sistema que permitía realizarlas sin hacer ningún desembolso en efectivo. Es claro que el concesionario habría de recuperar con algún resultado el dinero invertido; esto no era dudoso para nadie, desde que se pedía la libre disposición de la piedra y de la arena para ser exportada.

Planteada así la cuestión, como oportunamente lo dijo la Oficina Hidrográfica, había que averiguar si los favores que solicitaba la Empresa no serían excesivos en relación á los beneficios que ofrecía.

He aquí lo que nos proponemos dilucidar.

La inversión total que en dos años y medio tendrá que hacer el concesionario es de $ 342.845, según el presupuesto de la Oficina Hidrográfica, distribuído en la siguiente forma:

1.er año	$	137.138
2.o ídem	"	137.138
Seis meses restantes	"	68.569

Importe de los derechos de la arena sobre 2:900.000 toneladas, que el Estado renuncia en favor de la Empresa por la exoneración:

Instrucción Pública, 0.10 los 1.000 kilos	$	290.000
Derechos de Aduana, 0.08 ídem ídem	"	232.000
Patente de Puerto, 1 o|o sobre aforo	"	29.000
Suma	$	551.000
Patente de Giro, 1|2 sobre $ 551.000	$	826 50
	$	551.826 50

Relacionando las cifras que anteceden con el contrato y cargándole al capital en descubierto el 7 o|o de interés anual, tendremos:

Inversión. — Amortización. — Saldo. — Interés. — Total: 1.er año: 137.138 — 27.591.32 — 111.546.68 — 7.808.26 — 119.354.94. 2.o $ 119.354.94. Total que pasa como saldo del primer año al segundo, y que sumado á lo que se ha de invertir en éste ($ 137.138) asciende á $ 256.492.94.

Inversión. — Amortización. — Saldo. — Interés. — Total: 256.492.94 — 27.591.32 — 228.901.62 — 16.023.11 — 244.924.73. 3er. año: $ 244.924.73. Total que pasa como saldo del segundo año y que, agregado á los 68.569 que se invierten en los seis meses restantes, alcanza á $ 315.493.73.

Inversión. — Amortización. — Saldo. — Interés. — Total: 315.493.73 — 27.591.32 — 287.903.40 — 20.153.17 — 308.056.57.

Al finalizar los dos años y medio, la Empresa, hechas las deducciones correspondientes en la forma que queda expuesta, habrá invertido un capital que espera resarcirse, en efecto, en el futuro, con alguna utilidad, de $ 308.056.57, á los que habrá que agregar $ 21.563.97 por intereses al 7 o|o y $ 1.800 también anuales, destinados á la conservación, según los cálculos de la Oficina Hidrográfica. Total: $ 23.363.97.

Hemos demostrado que la liberación de derechos es de $ 27.591.32, lo que nos permite conocer qué diferencia existe entre ambas cantidades, comprobando que la resta da un saldo de $ 4.227.35 á favor de la Empresa, que al cabo de los diez y siete años restantes alcanza á $ 71.864.95.

Con dicha cantidad no se puede amortizar. Es una cuarta parte del capital invertido; por consiguiente, el empresario, para recuperar lo gastado, tiene que contar con el negocio de la venta de los materiales que extraiga.

Ocurre preguntar: ¿es el caso de alarmarse por la ganancia que pudiera obtener? No, seguramente. Para que eso sucediera, sería preciso que el Estado pudiera tomar á su cargo la empresa, y para ello, hacer los desembolsos que evita; todo esto, sin poner en tela de juicio su ingerencia en el orden de las iniciativas individuales de esta especie, ni sus aptitudes como administrador.

Hay que considerar que, en ese caso, tendría que cargar con los riesgos de un negocio sumamente aleatorio, expuesto á todas las contingencias.

Por ese contrato, podemos decir, sin temor de apartarnos mucho de la realidad, que por el hecho de formalizarse, proporciona al Estado la suma de $ 236.161.92, que es la diferencia entre $ 308.056.57, invertidos por la Empresa al cabo de los tres años, hechas las deducciones correspondientes, y $ 71.864.95, ó sea la acumulación durante diez y siete años del saldo que por concepto de impuesto resulta á favor de la Empresa, hecha deducción del interés y de los gastos de conservación.

A lo expuesto habría que agregar un elemento importante de juicio que contribuye á evidenciar más, si cabe, las ventajas de ese contrato: los presupuestos de obras hechas por la Administración Pública, son siempre bajos; no se conocen obras contratadas por licitación pública á precios inferiores á los estimados por la Administración, no es aventurado decir que si el Estado resolviera licitarlo ó ejecutarlo administrativamente, se excedería en el costo fijado, todo lo cual demuestra acabadamente que es sumamente cómodo el pago con los impuestos de 145.000 toneladas anuales.

Es claro que si la ejecución de esas obras no estuviera suficientemente garantida, ó si, de otro modo, le Empresa pudiera aprovechar los beneficios que este contrato le asegura, eludiendo los gravámenes que apareja, todas las bondades que se han puesto de manifiesto serían ilusorias.

No es así, sin embargo; en primer lugar, el artículo 2.o empieza por fijar en 145.000 el máximo de toneladas que puede exportar en cada año, lo que aleja la posibilidad de entrar en un año, por ejemplo, el total de arena ó piedra que se le concede, sin cumplir sus obligaciones; lo que, por otros conceptos, resultaría imposible también, atento á que la extracción la debe verificar de los canales que tiene que hacer, y sólo se le permite completar la cantidad anual fijada, tomando arena fuera de la ubicación de los canales á dragar, en los siguientes casos: A) Cuando durante la ejecución de las obras la marcha de éstas no permita extraer en un año toda la cantidad de 145.000 toneladas fijada, y "siempre que se haya construído en costo "una cantidad equivalente á los derechos "correspondientes al material exportado "y á exportarse"; B) Cuando terminadas definitivamente las obras, la conservación de ellas no exija trabajo de limpieza en los canales. Además, por el artículo 3.o, la Empresa depositaría en el Banco de la República la cantidad de $ 5.000.00 en títulos de Deuda Consolidada, en garantía del contrato. Esa suma no será restituída hasta que no se reciban los dos embarcaderos con accesos correspondientes, es decir, que entonces esa garantía se cambiará por otra mayor, la de.... que importan esas obras.

Finalmente, el artículo 5.o prescribe dos años y medio y diez y ocho meses para que estén terminadas las obras, y el 9.o establece la sanción para el caso de no cumplimiento.

Cuando ya se ocupaba esta Comisión del estudio de este asunto, el concesionario, señor Carrére, solicitó de Vuestra Honorabilidad incluyera una nueva cláusula al contrato "ad referendum", concebida en estos términos: "Artículo 13. El Estado, si otorgare en el porvenir concesiones sobre canalización ó extracción de arena en los ríos y arroyos del Departamento de la Colonia, se compromete á no hacerlo en condiciones menos onerosas para los concesionarios que las que se imponen por el presente contrato".

Examinado por partes el artículo en cuestión, tenemos, en primer término, que el Estado no se puede comprometer "á no hacerlo en el porvenir, etc.". Este último vocablo es demasiado impreciso y puede dar lugar á dudas en su interpretación.

"Concesiones sobre canalización ó extracción de arenas en los ríos y arroyos del Departamento de la Colonia". La Empresa contratante no puede tener interés en evitar que la Nación haga en lo sucesivo otros contratos sobre canalización. De la exposición que acompaña el señor Carrére, aparece claro que lo que ha querido prevenir no es precisamente esa clase de concesiones, sino las que anuncia

en seguida, esto es, de las que versan sobre la extracción de arena, que son las que pudieran perjudicarlo, atento á que con la venta que él espera hacer de ese material va á resarcirse, precisamente, de los gastos que entre otros conceptos le demanda la canalización.

La segunda parte del artículo explica claramente el pensamiento del concesionario, esto es: que el Estado se compromete á no hacer concesiones menos onerosas que las que se imponen por el presente contrato.

Agrega á continuación: "Esta cláusula no impide la competencia, pero asegura la continuación de las obras en que estoy empeñado, cosa que sería imposible, si empresas areneras competidoras, obtuvieran del Estado concesiones más liberales."

Como se ve, el concesionario no pide ni un privilegio ni un monopolio; aparece eliminada toda idea de exclusivismo y de lucro al amparo de un proteccionismo indebido. Más aún: lo que pretende es alejar la posibilidad de ser burlado, asegurando el cumplimiento de lo que, una vez aprobada esta ley, se le deberá. Efectivamente: es un contrato liberal y oneroso por ambas partes: la Empresa, por un lado, se compromete á hacer las obras relacionadas y, por el otro, el Estado se obliga á concederle la exportación de ciertos materiales de construcción, por un número determinado de años, libre de los impuestos que se expresan.

Ahora bien: si el Estado quedara en completa libertad de contratar, podrían ser completamente ilusorias las prerrogativas que confiere á cambio de los beneficios que recibe. Para comprobar este aserto, basta suponer que una vez que la Empresa invierta el capital que se propone, el Estado hiciera nuevas concesiones en condiciones más favorables. La Empresa, entonces, cedería su puesto, vencida por la competencia, y por falta de cumplimiento del contrato, se anularían sus derechos, perdiendo irremisiblemente su capital.

Sin embargo, es tan importante reparar una injusticia como prevenir un abuso. No se puede ocultar que sería muy difícil, llegado el caso, establecer una exacta proporcionalidad en la forma que se pretende; no se hacen frecuentemente obras de semejante magnitud, ni mucho menos, que se avengan á las mismas combinaciones; por eso, es posible que con una cláusula de esa naturaleza, la Empresa consiguiera lo que no ha estado en el ánimo de las partes contratantes, esto es, un monopolio de hecho. Tal situación no podría inquietar mayormente si se considera que haría sentir sus efectos en otros mercados, en Buenos Aires, por ejemplo, á donde se exportan en grande escala dichos materiales, pero importaría una transgresión á lo pactado, cuyas consecuencias de futuro no es posible aquilatar.

Si la ventaja que ha obtenido el señor Carrére consiste en la exención de los impuestos á la arena y piedra que exporte, es evidente que las medidas tendientes á conservar la integridad de ese derecho sean justas, como ya se ha dicho, siempre que se detengan en su límite estricto; que no lesionen los intereses de otro orden ni originen lucros imprevistos.

Vuestra Comisión entiende que estatuyendo que el Ejecutivo, durante el término de esta concesión, no podrá otorgar concesiones más ventajosas en el Departamento de la Colonia, el concesionario queda suficientemente garantido, desaparecen los inconvenientes señalados.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión cree que la Honorable Cámara debe sancionar el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, con el agregado que propone el señor Carrere en la forma que hemos expresado.

Sala de Comisiones, Septiembre 28 de 1912.

Héctor R. Gómez. — Antonio María Rodríguez. — Julio María Sosa. — Agustín Sanguinetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Ricardo Carrére para efectuar las obras de canalización y mantenimiento del río Rosario.

Art. 2.o En lo sucesivo, las concesiones administrativas que se otorguen en el Departamento de la Colonia para la explotación de arenas en los ríos ó arroyos en cambio de obras de interés público, no podrán ser más ventajosas para los particulares que las que por esta ley se acuerdan al señor Carrére.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en la construcción de un camino carretero desde la villa del Rosario hasta el embarcadero á construirse, con cargos á los fondos destinados á vialidad y obras públicas. (Ley de 23 de Abril de 1912).

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Septiembre 28 de 1912.

Gómez. — Rodríguez. — Sosa. — Sanguinetti.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión

Señor Ferrer Olais—Yo creo que habría conveniencia en que se diera á este asunto la verdadera designación que tiene. No hay tal río Rosario, sino que hay un arroyo.

De manera que quedaría modificado en el sentido de establecer: "arroyo Rosario".

Señor Presidente — El señor diputado propone que se cambie la denominación de "río" por "arroyo".

Señor Ferrer Olais—Es lo que realmente corresponde.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con la denominación propuesta por la Comisión.

¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Etchevest—La Comisión no tiene inconveniente en que se varíe en la forma propuesta.

Señor Presidente—Habiendo sido aceptada por la Comisión, está en discusión en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del asunto referente á Marcas y Señales para ganados.

(Entra el señor Ministro de Industrias, doctor Eduardo Acevedo).

7—Señor Sánchez — Voy á hacer una moción de orden.

En la sesión anterior el señor diputado Abellá y Escobar hizo moción para que se tratara en la sesión de hoy, en primer término, en discusión general y particular, el proyecto de ley de depuración y complementación del Registro Cívico Permanente.

Por razones conocidas no fué posible tratar en particular este asunto.

De manera que correspondería tratarlo en la sesión del sábado próximo.

Como posiblemente el sábado no habrá sesión porque se reputa un día feriado, en virtud de ser un día especial, yo haría moción para que se colocara ese asunto en primer término en la sesión del jueves próximo para tratarlo en particular.

Señor Presidente — El señor diputado propone que el asunto relativo á Depuración y Complementación del Registro Cívico Permanente...

Señor Sánchez — Sí, señor: el proyecto de Depuración y Complementación del Registro Cívico Permanente.

Señor Presidente — Pero, señor diputado, esa moción debió haberla hecho antes de entrar á la orden del día.

Señor Sánchez — Yo he pedido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente — La Cámara resolverá, por dos terceras partes de votos, si desea alterar nuevamente la orden del día.

Señor Negro — Es que en la sesión pasada el señor Abellá y Escobar había hecho moción para que se tratara en general y particular. Así es que estaba resuelto...

Señor Presidente — No consta eso en la versión taquigráfica.

Señor Negro — Si no consta, será un error de la versión taquigráfica; pero hay muchos diputados que recuerdan eso perfectamente, y el señor diputado Abellá y Escobar puede confirmarlo.

Señor Abellá y Escobar — Efectivamente, mi moción fué en ese sentido.

Señor Presidente — De cualquier manera, la Mesa entiende que esta reclamación debía haberse hecho antes de entrar á la orden del día.—(Apoyados).

Es contraria al Reglamento la intercalación que pretende hacer el señor diputado.

Señor Sánchez — Que se vote, señor Presidente, así no perdemos más tiempo.

Señor Presidente — Se votará para terminar el incidente.

Si se accede á lo propuesto por el señor diputado Sánchez...

Señor Muró — ¿Para designar el día en que se ha de tratar el asunto?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Muró—Yo hago observar, señor Presidente, que este asunto de marcas y señales...

Señor Presidente—Pero el señor diputado Sánchez se refiere á otro asunto.

Señor Muró—Perfectamente; pero lo quiere incluir para la sesión del jueves, ó sea pasado mañana, y resulta que este asunto de marcas y señales está interrumpido, y lo lógico sería que el otro asunto á que se ha referido el señor diputado Sánchez se incluyera después de éste.

Señor Sánchez—¿Cómo dice el señor diputado?

Señor Muró—Que el asunto de marcas y señales se trate el jueves en primer término, y en seguida el asunto á que se ha referido el señor diputado Sánchez.

Si el señor diputado modifica la moción en ese sentido, yo la votaría.

Señor Sánchez—No tengo inconveniente en que se trate en primer ó segundo término. Tengo interés, sí, en que se trate cuanto antes.

Acepto la modificación del señor diputado Muró.

Señor Muró—Perfectamente, en segundo término.

Señor Presidente—¿Acepta la modificación el señor diputado Sánchez?

Señor Sánchez—Sí, señor; acepto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata en la sesión del jueves próximo el asunto á que se ha referido el señor diputado Sánchez, inmediatamente después del asunto de marcas y señales para el ganado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre marcas y señales para ganado.

En la sesión anterior, según informa la Secretaría, había quedado con la palabra el señor diputado Carvallido, que puede hacer uso de ella.

Señor Carvallido—En la sesión anterior poco me quedaba por decir de este asunto.

Así que seré sumamente breve.

Quise, sí, oponerme á algunas de las ideas del señor Ministro de Industrias, principalmente en cuanto él entiende que estos servicios eminentemente municipales deben ser nacionales, idea que no comparto y que combatiré si llega el momento que el señor Ministro presente el proyecto que nos ha anunciado.

Otra cuestión quería rebatir, y era la referente á la conveniencia que puede existir en que la plaza de Montevideo, ó, más bien dicho, los Corrales de Abasto de la Ciudad de Montevideo, sean destinados para el abastecimiento de muchas de las poblaciones del interior de la República.

El señor Ministro, en apoyo de esa tesis, nos citó el caso de Chicago y de Nueva York, diciendo que desde la ciudad de Chicago, se llevaban por vagones frigoríficos las carnes para el abastecimiento de una población importante como la de Nueva York; pero lo dijo sin tener presente que Chicago es un mercado productor y que los ganados vienen de cerca á esa ciudad, mientras que Montevideo no es un mercado productor de carnes, sino consumidor. Resultaría que aceptando el pensamiento de futuro esbozado por el señor Ministro, los ganados del interior de la República vendrían á Montevideo, y de Montevideo, una vez faenados, volverían á salir para el interior de la República, cuando se tienen cerca para abastecer en condiciones más económicas esos mismos centros de población.

Encarecer un artículo de primera necesidad sin primar una razón fundamental, es aceptar un procedimiento contrario al buen sentido común.

Pero, vuelvo á repetir, estas cuestiones tendrán que ventilarse en la oportunidad debida, cuando se presente el proyecto anunciado.

Por lo tanto, ahora me voy á concretar, pura y exclusivamente, á exponer mi opinión respecto á la cantidad con que deseo que contribuyan los hacendados respecto á la adquisición de las marcas para ganado mayor y menor.

Yo votaré la suma de 20 pesos, siempre que el producido del derecho de marca se invierta todo en la campaña, no solamente para vialidad, sino también para proveer á los centros urbanos de corrales de abasto.

Por consiguiente, voy á ir, en ese sentido, un poco más lejos que la Comisión informante.

En lugar de opinar que debe ser el 50 o|o, entiendo que debe ser la totalidad de lo que se perciba, contribución que pagarán los hacendados de buen grado, siempre que se beneficien en esa forma.

Es cierto que con estas cantidades no se va á poder atender las obras que demandan las grandes carreteras que proyecta el señor Ministro de Industrias, que dice, como todos lo reconocemos, que son necesarias para el país, pero podrán repararse muchos otros caminos secundarios, vecinales y algunos departamentales, que, por el momento, no van á poder ser macadamizados y que, por consiguiente, ésos pueden ser arreglados por las mismas municipalidades con estos recursos.

En ese sentido, pues, creo que tratándose de una contribución un poco excesiva debe beneficiar á aquellos centros, que son los que contribuyen con esas sumas.

No se trata en esta ley de crear un impuesto, porque sino habría sido otro el Ministro que lo hubiera propuesto.

El alcance y la importancia de esta ley es otro: es dar seguridad á la propiedad en cuanto se refiere á los semovientes; y todo lo que sea dar una garantía á la propiedad rural, principal fuente de producción, no debe ser castigado con impuestos, sino cuando esos impuestos redundan, de una manera directa, en beneficio de los mismos contribuyentes.

Repito que todos los estancieros pagarán con gusto esta cantidad, siempre que se destine ella á la campaña, y en ese sentido es que yo votaré la modificación propuesta por el señor Ministro, reservándome, al discutirse el artículo 2.o del otro proyecto actualmente en debate, pedir que se aplique todo el producido para caminos ó corrales de abasto, en la proporción que determinen las respectivas Municipalidades.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Varzi—Voy á pronunciar breves palabras para fundar mi voto en favor de la moción formulada por el señor Ministro.

Estoy plenamente convencido que con destinar 200.000 pesos ó un poco más á obras de vialidad en los diez y nueve departamentos de la República, no se va á conseguir el objeto que se proponen los señores diputados impugnadores de la moción.

Basta hacer una sencilla operación aritmética para darse cuenta de la insignificancia que corresponderá proporcionalmente á cada departamento. Con diez ó doce mil pesos que les tocará no se tendrá lo suficiente, no digo ya para construir caminos, sino ni siquiera para costear los gastos de los estudios que haya que hacer. En cambio, si se destina todo su producto, calculado en 400.000 pesos ó algo más, á mejorar las condiciones deplorables en que se encuentran nuestras tabladas y mataderos, se habrá conseguido realizar una obra urgentemente reclamada por la higiene y por los propios intereses de la ganadería.

Ya le va á tocar el turno á la magna obra de la vialidad nacional: un núcleo de representantes, estimulado por la feliz iniciativa de nuestro ilustrado colega doctor Blanco, ha tomado sobre sí la tarea de arbitrar los medios conducentes á obtener la construcción de caminos en toda la República. Es de esperar—y debemos hacer votos para que así suceda—que esa patriótica iniciativa se vea coronada por el mayor de los éxitos.

Entre tanto, yo creo que hoy por hoy, tratándose de esta ley, debemos aprovechar los elementos que ella nos va á proporcionar para abordar de una vez por todas la obra, á todas luces necesaria, del mejoramiento de nuestras tabladas y mataderos.

Por estas razones voy á votar favorablemente la moción formulada por el señor Ministro.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Negro—Antes de que hiciera uso de la palabra el señor diputado Varzi, me proponía pedir á la Cámara que determinara que no era el momento oportuno de discutir este asunto, es decir, fijar el destino que debía dársele al importe del impuesto de marcas y señales que se fijase.

Señor Muró—Apoyado.

Señor Negro—Yo creo que esa oportunidad llegará cuando se trate el artículo 2.o del proyecto de ley que figura en la página 19 de este repartido.

Me parece que la Cámara estará ya bastante ilustrada con las manifestaciones que ha hecho el señor Ministro, y con las que hemos impugnado los guiados por un propósito que nadie puede desconocer y que trata de inspirarse en los intereses nacionales, pretendiendo que esos fondos se destinen á caminos y no á tabladas.

Lo que corresponde es votar en este *momento, si el importe que debe pagarse* por cada marca y por cada señal ha de ser de 10 ó de 20 pesos.

Resuelto esto, oportunamente se discutirá, y la Cámara resolverá á su vez, qué destino debe dársele á los recursos que por aquellos conceptos perciba el Estado.

Así es que hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, y que la Cámara resuelva solamente lo que ha de pagarse por los que soliciten marcas ó señales.

Señor Etchevest—El señor diputado Negro dice, con cierto fundamento, que actualmente no corresponde tratar la cuestión del destino que ha de tener el importe de la suma que el Estado perciba por concepto de marcas y señales. Es cierto que no estamos discutiendo esa cuestión; pero también es verdad que muchos diputados, entiendo, votarían la cuestión en un sentido ó en otro, según fuera el destino que se les diera á las sumas que hubieran de percibirse. En otros términos: votarían el aumento, conociendo de antemano que las sumas á percibirse iban á mejorar, á beneficiar los Departamentos de la República...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Etchevest.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 30 de Octubre de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA — Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1518



Con fecha 30 de Agosto de 1912, el señor Eugenio Dauríe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHINATO GARDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe Sección.

912-v.nov.16.

ACTA N.o 1553



Con fecha 17 de Septiembre de 1912, los señores Moretti Ruiz y Cía., apoderados de los señores Olivera y Cía., de la ciudad de Tacuarembó (R. O.), han solicitado el registro de la marca:

"HIDALGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

915-v.nov.16.

ACTA N.o 1547



Con fecha 12 de Septiembre de 1912 el señor Blas Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

913-v.nov.16.

ACTA N.o 1586

Con fecha 1.o de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Guillermo Van Berkel, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"VAN BERKEL'S PATENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 28.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

914-v.nov.16.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Adoquidado de la calle Arapey al Norte de la Rambla Sud América

Llámase á licitación pública para el adoquinado de la calle Arapey al Norte de la Rambla Sud América, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del mes de Noviembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 28 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

916-v.nov.13.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR PODESTÁ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 529, y doña JULIA TERESA ONETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1035-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROQUE PIZZORNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 117, y doña TERESA ANGELA PETROLINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Paysandú número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1036-v.nov.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO ARECHEDERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad cubano, nacido en La Habana, domiciliado en la calle Colón número 1278, y doña ASUNCION MASCHERONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1037-v.nov.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN VALERIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Camacuá número 611, y doña MARIA VALERIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1038-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAUGI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoli, domiciliado en la calle Soriano número 9, y doña ANUNCIA HERMAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoli, domiciliada en la calle Canelones número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1039-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RICCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido

en Triesti, domiciliado en la calle Durazno número 98, y doña ANGELA ABELENDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1040-v.nov.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLELIO QUIRICI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Maldonado número 242, y doña TERESA GÓMEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Huelva, domiciliada en la calle Maldonado número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1041-v.nov.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO D'AMICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ...., de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olimar número 88, y doña MATILDE ROJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Merecedes, domiciliada en la calle Olimar número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1042-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MOSQUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Olimar número 18 a, y doña MANUELA CALVIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Olimar número 18 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1043-v.nov.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 499, y doña CARMEN COPPOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 37 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1044-v.nov.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO RAMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sierra número 36 b, y doña SOLEDAD SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 36 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1045-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARGENTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña PAULINA SECCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1046-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña AVELINA RIOS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1047-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCORDAMAGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Corrientes número 21, y doña CARMEN SEGUNDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1048-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIGNOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuñapirú número 87 a, y doña ANGELA MARIA PIZZOLLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú número 87a.

En fe de lo cual intimo los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1049-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAZZULLA, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Agraciada número 229, y doña JOAQUINA PYÑEIRO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Agraciada número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1050-v.nov.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSÉ MATTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña JUANA DELEÓN, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil. 1051-v.nov.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPÓLITO LEROHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Edison, y doña ISABEL FERNÁNDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1052-v.nov.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DELISA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Lavalleja Chica número 18 (Barrio Artigas), y doña MARIA CONCEPCION FAYLACHE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja Chica número 18 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1054-v.nov.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña MANUELA BONORA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1053-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO REMIRO, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alava (España), domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA BALBIN, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1055-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO S. OLIVERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en .... y doña ANGELA MORGADE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledon número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1056-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES TERRAG-NO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña CATALINA TONONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1057-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza por el término de noventa días á don Sixto M. Gutiérrez y á don Luis Della Guardia, para que comparezcan á estar á derecho, por sí ó por medio de apoderado en forma, en los autos caratulados: "María Nicoletti con Sixto M. Gutiérrez y Luis Della Guardia, embargo", é incidente promovido en dichos autos por don Juan S. Balentini, sobre tercería de dominio, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio.—San José, Octubre 26 de 1912.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
971-v.en.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he vendido á don Alejandro Delfino (hijo) las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Presidente Berro, esquina Juan Ramón Gómez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 30 de 1912.—*José Brignadelo.*
920-v.nov.30.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Larrea y José Aguerreberre las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina República, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1912.—*Juan Irihauspe.*
918-v.nov.22.

Al comercio y al público

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á Juan Grela la parte que me correspondía en el comercio que en sociedad con Modesto Acosta tenemos establecido en la casa número 495 de la calle Agraciada en el ramo de café y billares, debiendo presentarse en esa casa los que se consideren con algún derecho contra ella.—Montevideo, Octubre 28 de 1912.—*Leonardo Palermo.*
919-v.nov.22.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de "cuatro mil pares de botas para las policías de los departamentos de campaña, de conformidad con la muestra y pliego de condiciones que se halla en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 16 de Noviembre á las 3 p. m., serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1912. — *Santiago D. Pintos,* Secretario.
906-v.nov.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de "trescientos cincuenta revólvers" con cananas y "quince mil cartuchos", de conformidad con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 18 de Noviembre de este año á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1912. —*El Secretario.*
841-v.oct.30.

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1909, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 11 de Noviembre próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. —Montevideo, Octubre 23 de 1912. — *A. Vidal y Fuentes,* Presidente. — *P. Prado,* Secretario.
881-v.nov.16.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Dirección General de Aduanas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de 500.000 "márchamos" para uso de la Aduana de la Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 25 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Octubre 17 de 1912.—*La Dirección.*
844-v.nov.25.

Alcaidía de Aduana de Montevideo

AVISO AL COMERCIO

Por disposición de la Dirección General de Aduanas se previene al comercio que en cumplimiento á la resolución superior de fecha 10 del corriente, el importe de la entrada de bultos á los depósitos fiscales se cobrará á la salida, siendo ambas operaciones de cargo del firmante del permiso. Esta disposición empezará á regir para todo bulto que se introduzca á depósito á partir del 1.o de Noviembre próximo. — Montevideo, Octubre 21 de 1912.
870-v.nov.4.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llamado á propuestas

Debiendo adquirirse el mobiliario para los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria, se llama á propuestas para la provisión del que á continuación se expresa:

1.o 980 mesas-bancos con capacidad cada una para dos alumnos.
2.o 140 mesas de dibujo con capacidad cada una para tres alumnos.
3.o 56 cátedras con las tarimas correspondientes.
4.o 14 vitrinas grandes: forma horizontal.
5.o 28 vitrinas grandes: forma vertical.
6.o 28 vitrinas de un cuerpo.
7.o 18 escudos con la denominación "Enseñanza Secundaria-Liceo Departamental".
8.o 56 pizarrones.
9.o 18 relojes de pared.
10.o 28 bibliotecas de un cuerpo, sencillas.
11.o 28 escritorios sencillos.
12.o 84 sillones.
13.o 21 docenas de sillas.
14.o 100 perchas de ocho ganchos cada una.

Se hace saber á los interesados:

A) Que las propuestas podrán formularse por el todo ó limitarse á una parte de lo que comprende la licitación.

B) Que las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, calle Lavalleja número 66, el día 30 de Noviembre de 1912, á las 5 de la tarde, admitiéndose la presentación de aquéllas hasta el día 29 á las 6 p. m.

C) Que es imprescindible presentar con la propuesta los modelos correspondientes.

D) Las mesas de dibujo, las cátedras, los pizarrones y las vitrinas, á que se refieren los números 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 8.o, se ajustarán al modelo que existe en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

E) Que el proponente cuya oferta sea aceptada, deberá firmar el contrato dentro del tercero día de notificársele su aceptación.

F) Que los muebles materia de la licitación deberán ser entregados antes del día 1.o de Marzo de 1913.

G) Que al firmar el contrato el proponente deberá consignar la suma de mil pesos, ó garantía en forma del fiel cumplimiento de la obligación que contrae.—Montevideo, Octubre 26 de 1912.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.
908-v.nov.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

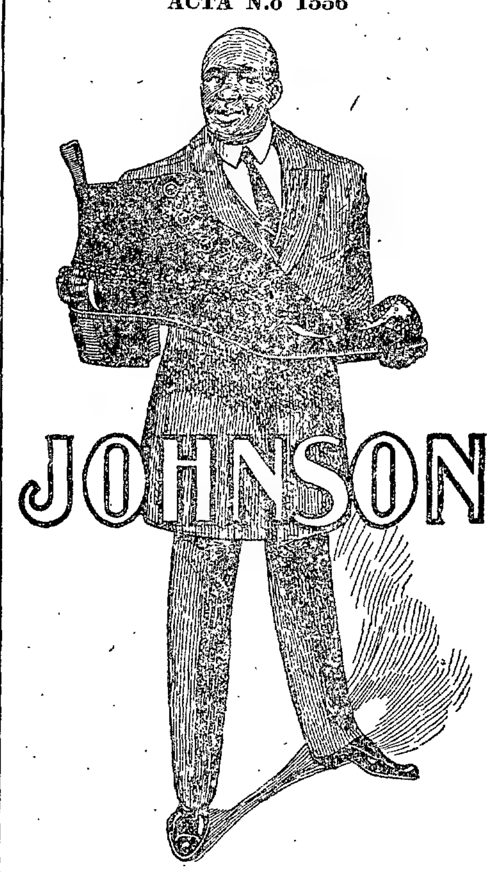
Llámase á concurso, entre aspirantes mujeres, para proveer la Dirección de la "Escuela al aire libre", á instalarse en el local ofrecido por la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, con arreglo á las bases especiales que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., advirtiéndose expresamente que el cargo tiene carácter precario, en virtud de tratarse de un ensayo y de empleo no presupuestado.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del corriente á las 5 p. m. —Montevideo, Octubre 3 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.
734-v.oct.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1556



Con fecha 20 de Septiembre de 1912, los señores Torrens y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOHNSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 53.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 26 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
902-v.nov.15.

ACTA N.o 1607

Con fecha 15 de Octubre de 1912, los señores Juan J. Hore, apoderados de "The Mazawattee Tea Company Ltd", de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"MAZAWATTEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Octubre 26 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
903-v.nov.15.

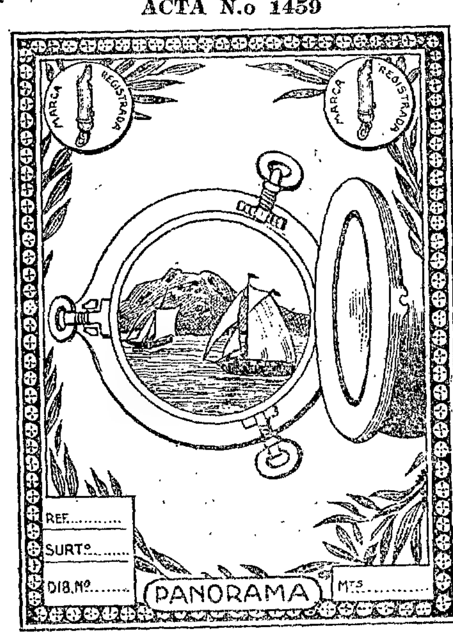
ACTA N.o 1532

Con fecha 9 de Septiembre de 1912, el señor Juan M. Frechou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"WAYMAKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a — Montevideo, Octubre 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
886-v.nov.12.

ACTA N.o 1459

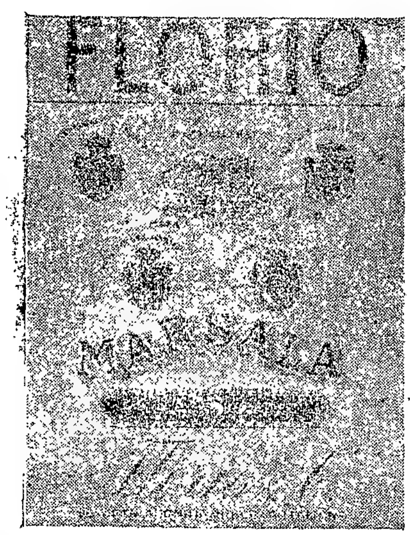


Con fecha 29 de Julio de 1912, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANORAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 833-v.nov.5.

ACTA N.o 1533

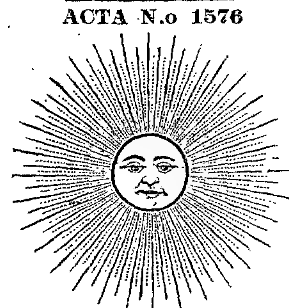


Con fecha 9 de Septiembre de 1912, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Anónima Vinícola Italiana Florio y Cía., de Milán, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 830-v.nov.5.

ACTA N.o 1576



Con fecha 27 de Septiembre de 1912 los señores Brocqua y Scholberg de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Sol)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5. 6, 7, 8 y 9, clases 8.a, 12.a y 13.a, 16.a, 25.a, 26.a y 28.a, 32.a y 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a. 42.a y 43.a, 54.a, 56.a, 57.a y 60.a, 71.a, 74.a, 75.a y 78.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 887-nov.12.

ACTA N.o 1532



Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y C.o, de Buenos Aires (R. Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 832-v.nov.5.

ACTA N.o 1534

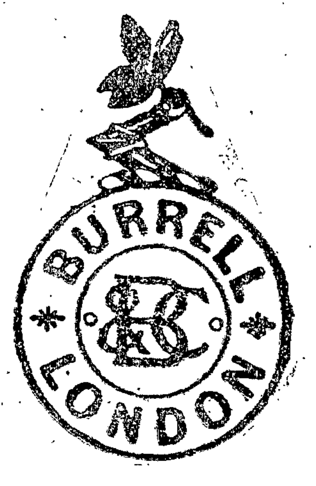


Con fecha 9 de Septiembre de 1912, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Anónima Vinícola Italiana Florio y Cía., de Milán, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 831-v.nov.5.

ACTA N.o 1548



"Muropint"

Con fecha 13 de Septiembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burrell y Cía., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MUROPINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 889-v.nov.12.

ACTA N.o 1549

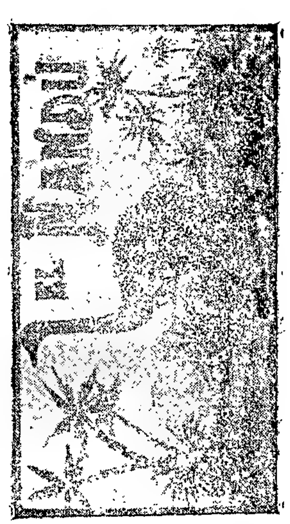


Con fecha 13 de Septiembre de 1912, el señor Juan Blas Pongibove, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RADIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a y 11.a, 58.a, 72.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 888-v.nov.12.

ACTA N.o 1561



Con fecha 25 de Septiembre de 1912, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

EL ÑANDÚ

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 834-v.nov.5.

ACTA N.o 1542

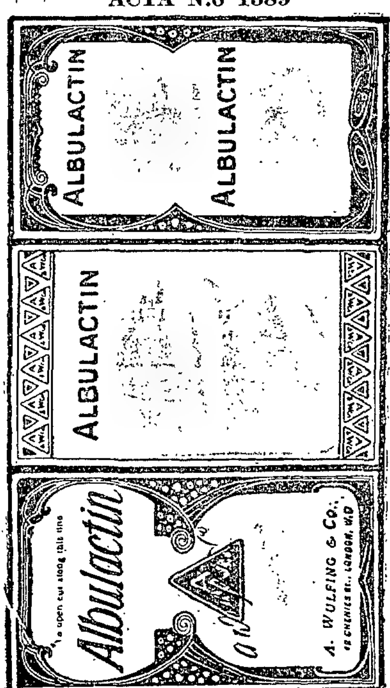
Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 21.a y 22.a. —Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 813-v.nov.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1589



Con fecha 4 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, Apoderado de Johann A. Wulfing, de Berlín (Alemania), comerciando también bajo la firma A. Wulfing y Cía., de Londres y Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"ALBULACTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

877-v.nov.11.

ACTA N.o 1591



Con fecha 4 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los "Establecimientos Americanos Gratry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EL CONGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

876-v.nov.11.

ACTA N.o 1510



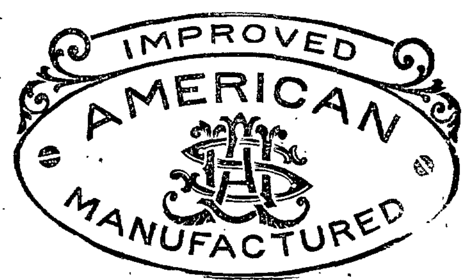
Con fecha 28 de Agosto de 1912, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hermanos, de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

879-v.nov.11.

ACTA N.o 1544



Con fecha 11 de Septiembre de 1912, los señores Dominoni, Gatti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 50.a y 72.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

880-v.nov.11.

ACTA N.o 1516



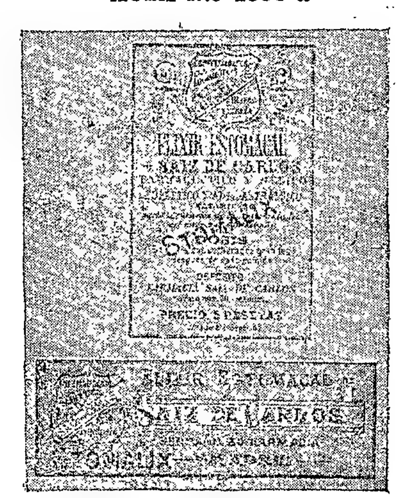
Con fecha 30 de Agosto de 1912, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL RIFEÑO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a. á 55.a — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

852-v.nov.7.

ACTA N.o 1556 a



Con fecha 20 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ramón Sáiz de Carlos, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"STOMALIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

890-v.nov.12.

ACTA N.o 1527



Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Societé Anonyme Fabrique Nationale d'Armes de Guerre", de Herstal (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"F. N."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

838-v.nov.6.

ACTA N.o 1522



THE TURKISH CIGARETTE FACTORY'S

PÈRA CIGARETTES

DEPÔT. 15A. NEW BOND ST. LONDON. W.

MADE IN OUR FACTORY 53, GREAT MARLBOROUGH STREET. LONDON, W.

Con fecha 31 de Agosto de 1912, los señores Eduardo Coper é hijo, apoderados del señor Reshid Sadi (Bey), que comercia bajo la razón de The Turkish Cigarette Factory, establecido en Londres (Inglaterra), y en Bostandjd cerca de Constantinopla (Turquía), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

854-v.nov.7.

ACTA N.o 1593



Con fecha 8 de Octubre de 1912, el señor Antonio Souto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA IBERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

878-v.nov.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

ACTA N.o 1602

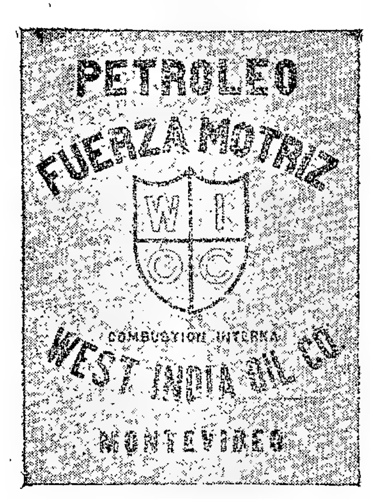


Con fecha 12 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, autorizado por los señores Razetti Hnos., apoderados de la "Societá Anónima Cemento Portland Dell'Adriatico, Stabilimento di Salona" (Dalmazia), ha solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 26 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
904-v.nov.15.

ACTA N.o 1536



Con fecha 10 de Septiembre de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, apoderado de la West India Oil Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.— Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección 797-v.oct.30.

ACTA N.o 1551



Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor Aitken y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA JUSTICIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 796-v.oct.30.

ACTA N.o 1558

Con fecha 21 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a. 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
891-v.nov.12.

ACTA N.o 1538

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Henry K. Wampole and Company Incorporated, corporación organizada bajo las leyes del Estado Pennsylvania, Philadelphia (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"WAMPOLE'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
874-v.nov.11.

ACTA N.o 1613

Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor V. C. Cerizola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU BON MARCHE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Octubre 26 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
901-v.nov.15.

ACTA N.o 1574



Con fecha 26 de Septiembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, autorizado por los señores Bohler hermanos y Cía. Sociedad Anónima, establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"GNOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 8.a, 16.a, 25.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 817-v.nov.2.

ACTA N.o 1562

Con fecha 25 de Septiembre de 1912, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CRIOLLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
835-v.nov.5.

ACTA N.o 1540

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 18.a, 22.a, 32.a y 42.a—Montevideo, Octubre 15 de 1912.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
811-v.nov.2.

ACTA N.o 1572



Con fecha 26 de Septiembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, autorizado por los señores Bohler Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca

"MORTERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 8.a, 16.a, 17.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.nov.2.

ACTA N.o 1555

Con fecha 19 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Wolf Lanfer, de Cracovia, Galitzia (Austria), han solicitado el registro de la marca:

"PORPHYROGLUTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9 clases 7.a, 29.a y 80.a.— Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
875-v.nov.11.

ACTA N.o 1530

Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Howard R. Clark, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SOCIEDAD INTERNACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.— Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
853-v.nov.7.

ACTA N.o 1573

Con fecha 26 de Septiembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, autorizado por los señores Bohler Hermanos y Cía., Sociedad Anónima, establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BOEHLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 16.a, 17.a, 19.a, 25.a, 31.a, 32.a y 35.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección. 816-v.nov.2.

ACTA N.o 1528

Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Societé Anonyme Fabrique Nationale d'Armes de Guerre", de Herstal (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"BROWNING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
839-v.nov.6.

ACTA N.o 1587

Con fecha 2 de Octubre de 1912, el señor Agustín Pin, por los señores Zerboni y Bergamino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PHONO D'ARB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
840-v.nov.6.

ACTA N.o 1539

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
810-v.nov.2.

ACTA N.o 1541

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
812-v.nov.2.

ACTA N.o 1543

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Prest-O-Lite Company de Indianopolis, Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"PREST-O-LITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 19.a, 22.a, 25.a y 39.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 814-v.nov.2.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el trabajo de blanqueo y pintura de los cuatro frentes del edificio de la Escuela, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, presentadas en el sellado de ley, se recibirán hasta el 4 del próximo Noviembre á

las 11 de la mañana, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *El Secretario Interino.*

884-v.nov.4.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de ciento treinta y cinco mil kilos de alambre de hierro galvanizado de tres milímetros, destinado á la construcción y reconstrucción de las redes telefónicas policiales de Río Negro, San José, Soriano y Cerro Largo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional.

Las propuestas deberán présentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el día 30 del corriente á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas en caso de no encontrarlas aceptables. — Montevideo, Octubre de 1912. — *La Secretaría.*

860-v.oct.30.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Provisión de agua potable á la Villa de San Eugenio (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación pública para las obras de provisión y distribución de agua potable á la Villa de San Eugenio, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia, hasta el día 12 del mes de Noviembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 26 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

907-v.nov.12.

LLAMADO A LICITACION

Trabajos á efectuarse en el cuartel del Regimiento de Artillería número 1, ubicado en la Villa de la Unión.

Llámase á licitación pública para los trabajos á efectuarse en el Cuartel del Regimiento de Artillería número 1, ubicado en la Unión, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 del mes de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 25 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

898-v.nov.8.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción de la azotea de la Comandancia Territorial de la Isla de Flores

Llámase á licitación pública para la reconstrucción de la azotea de la Comandancia Territorial de la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 24 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

895-v.nov.5.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de artículos de consumo para las dependencias del Ministerio de Obras Públicas

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para las dependencias de este Ministerio, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 del mes de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 24 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

894-v.nov.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de 10.225 metros y 600 decímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo del camino carretero de Toledo á Pando (9 kilómetros 296 metros.

Llámase á licitación pública para la provisión de 10.225 metros 600 centímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo de camino carretero de Toledo á Pando (9 kilómetros 296 metros), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

843-v.nov.11.

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Flores

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras ampliatorias en el edificio de la Jefatura Política de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política del Departamento de Flores todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 4 del mes de Noviembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 2 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

725-v.nov.4.

Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno

Por disposición de S. S. el señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de *noventa días*, á contar desde la fecha, al señor alférez graduado don Juan B. Muela, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que le puedan asistir de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 14 de 1912.—*Sargento Mayor. Vicente Garassini*, Secretario.

800-en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción con asfalto de las veredas que rodean el Prado frente á los caminos Reyes, Castro y Lucas Obes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *La Dirección.*

883-v.oct.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se hace saber al público que los adornos que se lleven á los Cementerios para ser colocados sobre las sepulturas no pueden ser introducidos á ellos en cajas ó envoltorios.

Se le previene asimismo que los objetos de algún valor y que por su índole deban permanecer por largo tiempo sobre las fosas, nichos ó sepulcros, deben ser llevados con anterioridad al día 1.o de Noviembre, á fin de que las Inspecciones puedan ordenar que el personal dependiente de las mismas efectúe su colocación.

Se hace saber también que se hará cumplir estrictamente la disposición que prohibe el fijar cuadros ú otros objetos que á juicio de las Inspecciones no deban ser colocados.

Se previene á las familias que la limpieza de sepulcros debe hacerse con anterioridad al 1.o de Noviembre para evitar así las molestias que esa tarea ocasiona al público. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *La Administración.*

867-v.nov.4.

Don Manuel G. Francos y Castro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1148 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Magdalena Castro.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *La Dirección.*

845-v.en.19.

Doña Otilia Herrera se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Tomasa Blanco, María Andino, Juan Darricades, un párvulo hijo de María M. de Cazenave, María Mongay de Cazenave, Catalina Estevo, Ramón Cancela, Antonia Lasustegui de Varela y los de Federico Porro, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, señalado con el número 226 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 30 de 1912.—*La Administración.*

809-v.nov.16.

Don Domingo Rial se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Benito Fernández, Manuela Ures y Suárez, Agustín Barbieri, Cadet Laplazote, Silvestre Real, José Pereyra y Alvarez, Celia Alonso, Manuel Real, Josefa R. Real, Francisco Pérez, José Veyga, Francisco Buden de Whuliñey, y los de Enrique Nogueira, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, número 53 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*La Administración.*

802-v.en.15.

Doña Juana Dufrechu de Selies se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Alejandro Flamacón, María Luisa Daisson de Dufrechu, María Angélica Bagué y los de Luis Noguez, que se encuentran depositados en el nicho número 942 del 2.o cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1912. — *La Dirección.*

620-v.dic.20.

Doña Elena Boragno de Porro ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 400 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su señora madre Santina Ferrando de Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 10 de 1912. — *La Dirección.*

416-v.nov.23.

Don Juan Servetti Larraya se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Dolores Robledo, Eusebia González, Sara Pais, Victoria Fort, Cándida Martínez, Ruperta González, Margarita Guido y los de María Martínez, que se encuentran depositados en el nicho número 320 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1912. — *La Dirección.*

415-v.nov.23.

Don Santiago Juan Mirande, propietario del sepulcro número 1441 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese sepulcro. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 10 de 1912. — *La Dirección.*

374-v.nov.19.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cunetas de adoquín, de 2.497 metros y 93 centímetros lineales, en las calles que á continuación se expresan: Sarandí, desde 25 de Agosto hasta la plazoleta de la Estación del Ferrocarril; La Rosa, entre Libertad é Ituzaingó; Ituzaingó, desde La Rosa hasta 25 de Agosto; Barón de Río Branco, entre La Rosa y 25 de Agosto; La Paz, entre La Rosa y 25 de Agosto; Montevideo, entre La Rosa y 25 de Agosto; General Artigas, entre La Rosa y 25 de Agosto; del Pilar, entre 18 de Julio y de los Treinta y Tres; de los Treinta y Tres, entre del Pilar y General Garzón; del Pilar, entre 25 de Agosto y Minas; Ituzaingó, entre 25 de Mayo y 18 de Julio.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina en sellado de 2.a clase, hasta el 11 de Noviembre próximo á las 3 1|2, y se abrirán en el mismo acto en presencia de las personas que concurran.

Los licitantes se ajustarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos, en la Secretaría y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al expediente respectivo.

Las propuestas serán consideradas por la Municipalidad aceptándose la que resulte más conveniente para los intereses municipales ó rechazándose todas si así lo entiende del caso. — Melo, Octubre 1.o de 1912. — P. A.: *Plinio L. Viana*, Secretario.

777-v.nov.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO PRATS CASTELLS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Villafranca (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Florida número 1408, y doña MARIA MONSERRAT PAU, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Paysandú número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1006-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ BONÉT, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 59, y doña EULALIA OLIVIER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 68 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la Sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1007-v.nov.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORMIOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1475, y doña OFELIA FERNÁNDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1016-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTOR ASSANDRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 421, y doña BLANCA SALDAÑA GARCÍA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago de Chile, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1008-v.nov 4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CHATTON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 1529, y doña EMILIA PORTELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1020-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASLLOVET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1317, y doña LUISA GATTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1001-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 19 de Octubre de 1912, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARROZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reconquista número 34, y doña AMPARO MENENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo (Avilez), domiciliada en la calle Uruguay número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de este Departamento y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

980-v.oct.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN FRANCHINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Mercado Central número 29, y doña LILA RIVERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Mercado Central número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1009-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MATTURRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Balbano, domiciliado en la calle Maldonado número 100, y doña ANGELA DE BRASE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

985-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELEGARDO LAGOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida número 1212, y doña MARIA ESTER PROSPER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

986-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AULETA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Canelones número 113, y doña INES NUCCITELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Canelones número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

987-v.oct.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO MERCADAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Yi número 378, y doña MARIA CARLOSENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Maldonado número 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1021-v.nov.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JACINTO MUÑOZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 471, y doña MARIA MERCEDES FALCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1017-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CANFIELD (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 539, y doña JOSEFA GONZALEZ DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro número 146 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

981-v.oct.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTÍNEZ, de 58 años de edad, de estado viudo de Teresa Romero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 133, y doña TERESA MATO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1022-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN POLEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 398, y doña EVANGELIA ENILDA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1023-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RIGAU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 22, y doña SARA GUMERSINDA ITUARTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle.......... número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1010-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PADRONE FAZZARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña MARGARITA GONZÁLEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
988-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNÁNDEZ, de 30 años de edad, de estado viudo de Esperanza Rodríguez, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 250, y doña MARIA LISTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 244 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
989-v.oct.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIMAS ACOSTA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Pampas número 102, y doña ISIDORA SINFOROSA HORST, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Pampas número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1011-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUDILIO CARBONELL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 10a, y doña MARIA FIDELA INDURAIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1012-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GÓMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña CARMEN LAENZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
990-v.oct.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PUIG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JUANA PERATO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
991v.oct.31.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ENRIQUE MONETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña CATALINA MAZZENE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1026-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RIVAS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA GARCÍA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1027-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO YAGUSCAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 8, y doña CAROLINA ANCHONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1002-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BATALLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista s|n., y doña ROSA AMBROSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Londres número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
992-v.oct.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTOLIN BAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Camino 1.o de Marzo s|n., y doña HORTENSIA MENDIETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Egipto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1028-v.nov.7.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ROMULO FERNÁNDEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Viscaya s|n., y doña DOROTEA MORALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Viscaya s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1013-v.nov 4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REBAGLIATTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez esquina Lucas Obes s|n., y doña DOROTEA VILLADEAMIGO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Melo número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1029-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FARRÁS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaycurú número 18, y doña LUCIANA PEDREIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaycurú número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1030-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VALDES GARCÍA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia número 246, y doña FANNY MARIA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1018-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAMEJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Artes número 60, y doña MARIA ALVAREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense (España), domiciliada en la calle Artes número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
993-v.oct.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Puentedeume, domiciliado en la calle Canelones número 557, y doña LEONA ROGELIA FREGEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Soriano), domiciliada en la calle Canelones número 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1031-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MOREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 36 (8.a sección), y doña ANGELA BALERIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1014-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARBIA, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Estrada (Pontevedra), domiciliado en la calle Timbó número 251, y doña MARIA COLOMBA UBOLDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Wanza (Como), domiciliada en la calle Timbó número 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1015-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO EPIFANIO BELGRANO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 105, y doña ISABEL FAIG, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 717.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1003-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCO CALVIÑO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Lorenzo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rincón número 478, y doña JUANA JUSTINA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Flores), domiciliada en la calle Constituyente número 149 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
994-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO AMARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Conservada número 11 a, y doña MANUELA PERCIVAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en domiciliada en la calle Municipio número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
995-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 520, y doña MARIA SALVIA, de 27 años de edad, de estado viuda de Miguel Brígido Serrato, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils número 153 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
996-v.oct.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE PRATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marco Bruto número 34, y doña MARIA LUISA SICARDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1032-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARENGO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar número 5, y doña ANGELA ITURRALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Garibaldi número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1024-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DE LOS CAMPOS Y ROSSELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión perito agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 65, y doña CARMEN ZORAIDA FERREYRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 141 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1004-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BLAS LETTIERE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 66, y doña MARIA JULIA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 368 e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1005-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GUTIERREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Municipio número 19, y doña VICTORIA AVELINA BURONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
982-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MERILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Piedras número 33, y doña PLACERES LINARES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paria número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
983-v.oct.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CHACON, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nicaragua número 193, y doña AURORA BARBOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Hocquart número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1033-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 185, y doña SARA JUSTA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1034-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FITIPALDO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú número 96, y doña MARIA LUISA BRITO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1025-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO BERARDI-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

NELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle La Paz número 406, y doña LORETA MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle La Paz número 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1019-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SINISCALCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Miguelete número 306, y doña HERMINIA SPINELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 997-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FAYOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Guaviyú número 209, y doña MARIA ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Guaviyú número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 998-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SENLLE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 150 y doña ROSA YANIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 984-v.oct.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GIRIBONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña BERNARDINA MANFRINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 999-v.oct.31.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DOTTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA JUANA RUFFALINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE 1.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado á pedido del representante de los herederos de don Jacinto Villegas y de doña Angélica Márquez de Villegas en el expediente rotulado "Testamentaría de Magdalena Vidal de Villegas", se hace saber: Que se va á proceder por el agrimensor don Francisco J. Ros á la mensura, deslinde y amojonamiento de un campo situado, en el Departamento de Canelones, duodécima sección judicial, comprendido entre los siguientes límites: Al Norte, don Melitón Muñoz, don Ramón Soca, don Jorge Acevedo, don Atanasio González Gambelli, sucesión Fonzabás, don O. Larrañaga, don Desidero Cabrera, sucesión Larrañaga y don Casildo Larrañaga; al Sur, don Mateo Jonte, don Ramón Jonte, don Vicente Danaldi y sucesión Cazot; al Este, sucesión Pintado, sucesión Julio Pirotto, don Andrés Rosa, don Pascual Janelli, don José Pajarito, don Alejo Martínez, sucesión Julio Pirotto, don Francisco Vitali, sucesión Nicolás Vitali, sucesión Policarpo Cabrera, sucesión Pedro Valles y sucesión Gaburo; al Oeste, don Luis Cazot, sucesión Curbelo, don José Cancela, don Juan Lemos y don Juan P. Martínez. Ha sido designado juez de mensura el de Paz de la sección en que se encuentra ubicado el campo materia de esta operación. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo mil doscientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Patricio A. Pereira*, Actuario. 905-v.oct.31.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Jacinto Pérez particularmente, y en general á todos los que se consideren con derecho á una partida de cinco docenas y media de relojes que ocultas en sus ropas pretendía introducir al país fraudulentamente el nombrado Jacinto Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en el sumario que con tal motivo se ha instruído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 779-v.nov.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha, á don Ernesto Martínez, y en general á todas las personas que se consideren interesadas para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por los empeados del Resguardo de la Capital, del nombrado Ernesto Martínez el que pretendía introducir fraudulentamente una partida de sesenta relojes de plata Remontoir, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 780-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de don José Acosta Pereira, doña Rosa Florencia Pereira de Acosta, don Rafael Acosta Pereira y don Luis Acosta Pereira, iniciados por don Alberto M. Benítez, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que puedan corresponder á los sucesores de aquéllos, á fin de hacer acto de dominio sobre una fracción de terreno adquirida por el causante don José Acosta Pereira, de don Miguel Ferreira, según compra hecha por medio de un documento simple, el 12 de Septiembre de 1854, situada en el paraje denominado Sarandí de Solís Grande (5.a sección judicial del Departamento de Maldonado), compuesta de 54 *hectáreas y 2.814 metros cuadrados*, según mensura efectuada recientemente, por el Agrimensor Público don Enrique Brún y Pintos, contenida dentro de los actuales límites siguientes: por el N. y E. eje del Camino Nacional divisorio con la sucesión de don Rufino Sánchez; por el S. el Arroyo denominado Sarandí y por el O., con terreno perteneciente al Estado y don Angel Gentini,—ha ofrecido una información de los vecinos linderos y colinderos de dicho terreno, señores Felipe M. Barrios, Angel Gentini, Jacinto Sánchez y José R. Viera, para que manifiesten á quién han conocido por dueño de ese terreno y si ellos se consideran con algún derecho á ese bien raíz. Esta publicación se hace por el término de 30 días, dentro del que se deberá presentar ante este Juzgado toda persona que se considere con derechos á esa fracción de campo, á fin de deducirlos en forma.—Guadalupe, Octubre 7 de 1912.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público. 899-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Fernanda Basualdo de Toya y Regina P. Rodríguez de Basualdo, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Desiderio Ramírez para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Septiembre 12 de 1912. — *Isidro Vidal*, Escribano. 632-v.dic.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Quintana, para que todos los que se consideren con derecho á ella, ya sean como herederos ó como acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1912. — *Anselmo Bollasina*, Escribano. 680-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, recaída en el juicio seguido por la sucesión de don Toribio Bareiro, sobre rectificación de partidas, se hace saber al público, cumpliendo así lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888 y su modificación de 3 de Julio del corriente año, que se ha dictado sentencia mandando rectificar la partida de matrimonio de Toribio Bareiro con Hipólita Brites, procedente del Registro Parroquial y que luce á fs. 1, por haberse padecido los siguientes errores: los contrayentes aparecen con los nombres de Toribio Barreiro é Hipólita Suárez, en vez de Toribio Bareiro é Hipólita Brites; los nombres de los padres de los contrayentes también están equivocados, pues donde dice: Lorenzo Barreiro y Zoila Britos, debe decir: Lorenzo Bareiro y Zoila Brites.—Florida, Octubre 11 de 1912.—*Anselmo Bollasina*, Escribano. 864-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de "Punta del Este", primera sección judicial de este departamento que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70, letras A, B y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L. y Manzana número 77, letras E, G, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza, contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor de Oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.—*Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 794-v.en.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por doña Venancia Blanes, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, lo que deberán hacer dentro del término de noventa días. — Paysandú, Septiembre 19 de 1912. — *José Lamas*, Escribano Público. 655-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Dominga Gorri de Falçao, se cita y emplaza á los herederos Carlos Falçao, Juana Falçao, Ercilia Falçao de Jacques, Beriato Falçao, Enrique Falçao y Juan Falçao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se creyeren asistidos en el juicio sucesorio de don Juan Falçao, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y á los efectos de los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 10 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario 862-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, dictado en los autos "Sucesión Plácido Pereira", se cita y emplaza por el término de noventa días á don Plácido Pereira, hijo del referido causante para que concurra á estar á derecho en los referidos autos sucesorios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — *Juan José Schmersow*, Actuario. 488-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Olivio Pereira Machado en el juicio sobre prescripción, se cita y emplaza á don Ubaldo Dota y á los sucesores y causa habientes de éste y de don Juan Juvenal Dota y á los que por cualquier título se consideren con algún derecho á un terreno situado en la manzana número 57 de esta ciudad del Salto, y en este caso, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrándoseles defensor de oficio. — Además se les emplaza para el juicio conciliatorio de acuerdo con el artículo 382 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos de derecho y de acuerdo con el mandato judicial dictado en los autos respectivos, se hace esta publicación. — Salto, Julio 11 de 1912. —*Constantino Piacenza*, Actuario. 294-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Don Lucas Barreto y otros, juicio de rectificación de partidas" se ha dictado la sentencia que á continuación se transcribe: "Tacuarembó, Agosto 19 de 1912. Visto el presente juicio por rectificación de partidas parroquiales y de estado civil, promovido en los autos sucesorios de doña María Carmen Olivera de Barreto. Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son: A) Partida de matrimonio de Lucas Barreto con María Carmen Olivera: donde dice que Lucas Barreto es de nacionalidad español debe decir que es de nacionalidad oriental. B) Partida de nacimiento de Casimira Barreto, donde dice que la madre era María de Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera", y donde dice que el padre es de nacionalindad español, debe decir: de nacionalidad "oriental"; C) Partida de nacimiento de Pedro Barreto: donde dice que la madre se llamaba Carmen Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera", y donde dice que el padre es de nacionalidad español, debe decir: de nacionalidad "oriental"; D) Partida de nacimiento de Marcos Barreto: donde dice que la madre se llamaba Carmela Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera" y donde dice Lucas Barreto de nacionalidad español, debe decir: "oriental"; E) Partida de nacimiento de Floriana Barreto: donde dice que es hija legítima de Carmen Olivera, debe decir que es hija legítima de "María Carmen Olivera"; F) Partida de nacimiento de Lucas Barreto: donde dice que es hijo legítimo de Carmen Olivera, debe decir que es hijo legítimo de "María Carmen Olivera"; G) Partida de nacimiento de Julia Barreto: donde dice que la madre se llamaba Carmela Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera"; H) Partida de nacimiento de Isabelino Barreto: donde dice que el padre, Lucas Barreto, es de nacionalidad español, debe decir: "oriental"; I) Partida de nacimiento de Liboria Barreto: donde dice que el padre es José Barreto debe decir: "Lucas Barreto": donde dice que es de nacionalidad español, debe decir: "oriental"; donde dice que la madre se llamaba Carmen Olivera, debe decir "María Carmen Olivera", y donde dice que recibió los nombres de Liborio, hijo del declarante, debe decir: "Liboria", hija del declarante". 2.o Que iniciado el juicio de rectificación de partidas, se hicieron las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, según consta de los diarios agregados á fs. 26 y 27. 3.o Que recibida la información de testigos ofrecida y conferida vista de todo lo actuado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario, en su dictamen de f. 28, expresó su conformidad á que se ordenara la rectificación de las partidas en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que habiendo vencido con exceso el término de las publicaciones, no se dedujo oposición de parte interesada. 2.o Que la prueba de testigos producida en autos, justifica plenamente los hechos alegados como lo reconoce el señor Agente Fiscal, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.o de la Ley 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en la forma expresada en el 1.er Resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Intendencia Departamental de esta ciudad y de Rivera y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas de fs. 3 vta. 7, 8, 11 á fs. 16, para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días la presente resolución en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet*". Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la ciudad de Tacuarembó á diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce, doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.—Tacuarembó, Septiembre 27 de 1912.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 847-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE APERTURA DE SUCESION.— Se hace saber al público que por ante este Juzgado de Paz á mi cargo, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Juan B. Podestá, y de acuerdo con lo estatuído por los artículos 1124 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de declararse la herencia yacente y nombrarle curador de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 30 de 1912.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 820-v.dic.16.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 54 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 473-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como solar número 3 de la manzana número 34 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 472-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 22 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 477-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 1 de la manzana número 35 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 478-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 54 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 474-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 3 de la manzana número 4 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 479-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana número 23 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 475-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar núm. 2 de la manzana número 16 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 480-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como solar número 2 de la manzana número 45 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 485-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 4 de la manzana número 12 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 481-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 9 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 482-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 33 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 484-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno

designado como segundo medio del solar núm. 4 de la manzana número 8 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

483-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DPTO. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato del que subscribe Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita llama y emplaza á doña Carolina Etcheverry de Garay para que dentro del término de noventa días, á contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos y reconocimiento de firma le ha iniciado doña Micaela Mendiverry de Zabala, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Agosto 16 de 1912. — *Bernardo Paz.*

686-v.dic.30.

COMERCIALES

Venta de comercio

Avisamos al público que en escritura autorizada por el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos vendido á don Juan Capdevielle, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, almacén y despacho de bebidas. Los que se consideren con derecho á ellas pueden concurrir á nuestro domicilio, Durazno 89 a, de acuerdo con lo que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904.— *Sucesión de Luis Sulbitano.*

818-v.nov.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Albino Pérez, don Manuel Martínez y don José Dominguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Zabala números 19 y 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre de 1912. En representación de la sucesión de Nicolás Tiscornia: *Nicolás Tiscornia.*

827-v.nov.9.

Al público y al comercio

A los fines que determina la ley se hace saber al comercio y al público en general la venta á los señores Siri y Morando de la casa de comercio que en el ramo de comestibles y bebidas giraba en la 4.a sección del Departamento de Canelones (Canelón Chico), bajo la firma de Feliciano Monteghirfo.

828-v.nov.16.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Pedro F. Alburquerque el día 27 de Septiembre del corriente año, el señor Juan Pereyra Pinto me ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de café, servido por camareras, tiene instalado en esta ciudad, calle Andes número 117. En consecuencia, todos los acreedores y personas que se consideren con algún derecho en el establecimiento deben presentarse con sus recaudos en el término de treinta días, á contar desde la fecha, y en el mismo local. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.
Isabel Gamundo y Elorda.

694-v.nov.2.

Venta de comercio

Aviso al público que en escritura autorizada por el escribano don Federico Silva y Ferrer, he prometido vender á don José Gomis y don Angel Freti mi casa de comercio en el ramo de café, bar y billar denominado 25 de Agosto, situado en la Plaza Independencia número 834. Los que se consideren con algún derecho pueden concurrir al referido local con arreglo á lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Juan María Ponce.*

885-v.nov.16.

Venta de restaurant

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Florencio Pau el restaurant de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto números 358 y 360. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1912.—*Fernando Baranzano.*

911-v.nov.29.

Anulación de venta

Participo al comercio y al público que no habiendo ultimado la operación de venta de mi casa de comercio sita en la calle Sierra números 24 y 26 á los señores D. Vallone y D. Olivera, quedó ésta sin efecto de común acuerdo, continuando el que firma al frente de la misma y en las condiciones anteriores. — Montevideo, Octubre 27 de 1912. — *Tiburcio Larrea.*

882-v.nov.16.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que en mi carácter de apoderado de don Julio Terra, de quien tengo facultades bastantes para llevar á efecto el otorgamiento que se expresará, he prometido vender á don Arturo Acosta todas las existencias, máquinas y demás enseres que constituyen el aserradero y fábrica de muebles que su poderdante posee en propiedad en la calle Agraciada número 753 a, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 25 de 1912.—*Eugenio Ruiz Zorrilla.*—*Arturo Acosta.*

909-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Diener, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 18 de Julio número 863 esquina á la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1912.—*Isabelino Giordano.*

900-v.nov.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Jesús Chanes, el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, en la calle José L. Terra número 255. Se avisa á los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Octubre 25 de 1912.—*Antonio Tasende.*

896-v.nov.19.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que prometí vender á mi hijo José Amiassorho todos los derechos y acciones que corresponden en la firma social de Amiassorho y Pazos de la que formo parte, de común acuerdo con mi socio Baldomero Pazos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Durazno, Octubre 24 de 1912.—*Domingo Amiassorho.*—*Baldomero Pazos.*—*José Amiassorho.*

910-v.nov.29.

Aviso al comercio

Habiendo quedado disuelta con fecha 17 del corriente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Heros, Tuso y Cía., se avisa al comercio y á toda persona que fuere por cualquier concepto acreedora de la firma nombrada, se sirva pasar á cobrar sus respectivas cuentas al liquidador de la misma don Carlos María Sacarelo, en su domicilio, calle Treinta y Tres número 1287. — Montevideo, Octubre 22 de 1912.

869-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público haber declarado disuelta, desde esta fecha, la sociedad Palma y Senra, haciéndose cargo de su activo así como también de su pasivo otra nueva sociedad que simultáneamente se ha constituído bajo la razón de Senra, Piqué y Compañía, con arreglo al contrato autorizado por el escribano público don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *Palma y Senra.*

866-v.nov.23.

Al comercio y al público

He contratado vender las existencias de la casa que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Libertad número 30 a en el ramo de bar, al señor Domingo Zambrano. A los efectos de la ley hago saber que el que se considere con derecho á dicha casa, presente sus cuentas para serles satisfechas, hasta los 30 días á contar desde la primera publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1912.—*D. Zambrano.*—*Josefa García.*

873-v.nov.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Marrozos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 603 esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 21 de 1912.—*Antonio García.*

865-v.nov.14.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Rovella las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Aurora número 64 (Paso Molino) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 21 de 1912.— *Víctor Rovella.*

863-v.nov.14.

Al comercio y al público

He prometido vender á don Arturo Vila mi casa de negocio denominada "La Americana" que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Salsipuedes número 36, esquina Orillas del Plata, de esta Capital. En cumplimiento de la ley se invita á los que se consideren acreedores á presentar en el domicilio indicado sus cuentas dentro de treinta días previniéndoles que pasado dicho plazo el comprador no reconocerá crédito alguno. — Montevideo, Octubre 20 de 1912.—*Francisco Petruccelli.* — *Arturo Vila.*

868-v.nov.15.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido á don Manuel A. Ocampos todas las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en este pueblo en los ramos de café, billar y despacho de bebidas. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pueblo de Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, Octubre 20 de 1912. — *Isidro González.*

871-v.nov.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que con esta fecha don Carlos Carugati ha prometido vender á don Juan Comerio el establecimiento de comercio en el ramo de restaurant y posada denominado "Uruguayo", que el primero tiene establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 288 y 290. A los efectos del caso hacemos esta publicación para que todos los que se consideren acreedores de dicho señor Carugati se presenten dentro del término legal en dicha casa de comercio, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Carlos Carugati.* — *Juan Comerio.*

841-v.nov.21.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escrituras otorgadas en esta ciudad y con esta fecha ante el escribano don Felipe M. Sosa, hemos vendido á los señores Arostegui hermanos el negocio que teníamos establecido en Cañas del Parao (10.a sección judicial de este Departamento) en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y barraca y que á la vez, hemos disuelto la sociedad comercial que en los expresados ramos giraba en dicho paraje bajo la razón social de Pablo Furest y Cía. Y á los fines determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Octubre 17 de 1912.—*José Francisco Lucas.*—*Pablo Furest Soca.*

893-v.nov.25.

Almacén vendido

Participo que he prometido vender á don José C. Brito el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en este pueblo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y pagar hasta el día de hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Nueva Helvecia, Octubre 17 de 1912.—*Miguel J. Salomón.* — *José C. Brito.*

859-v.nov.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, se ha convenido que el día 17 del corriente Octubre quedará disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Heros, Tuso y Cía., habiéndose nombrado liquidador y mandatario de la extinguida firma, al señor Carlos María Sacarelo, quien procederá al desempeño de su cometido en su domicilio, calle Treinta y Tres número 1287. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. —*Heros, Tuso y Cía.*

826-v.nov.9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 1.o del corriente mes y año he prometido en venta á

don Julio Ríos Lara, la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 340, y cito á todos los que pudieran ser mis acreedores para que se presenten al local indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *José Sindin.*
842-v.nov.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Vieytes é hijo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aldea número 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. —*Niche Fiorina de Parodi.*
824-v.nov.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber: que he vendido mi casa en el ramo de barbería á don Luis Ferragine. — Montevideo, Octubre 16 de 1912.— *Enrique Croce.*
822-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Musso y Boero, en el almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Suárez número 121 y 123 de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Boero. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1912.— *Musso y Boero.*
858-v.nov.22.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Vicente Regueiro la casa de comercio que en el ramo de carnicería denominada "El Porvenir" tengo establecida en la calle República número 179. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se avisa á los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha, en dicho establecimiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1912. — *Bartolomé Pascual.*
823-v.nov.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que el día 15 del corriente mes he vendido al señor don Luis Torres las existencias del aserradero San Francisco ubicado en la calle 18 de Julio número 617, quedando de mi cuenta y á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar hasta la citada fecha.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.— *Francisco Costa.*
829-v.nov.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á favor de don Silvio Piantieri mi casa de peluquería sita en la calle Mercedes número 497. De confomidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Pascual Di Paola.* 807-v.nov.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Juan Bordachar (hijo) el establecimiento de platería, joyería y relojería sito en esta villa, en la calle Rocha esquina Ituzaingó; así que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlos.—Lascano, Octubre 14 de 1912.—*Ignacio L. Bordan.* 846-v.nov.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha y ante el escribano Alberto S. Quintana, he prometido vender á don Ramón M. Mallarino mi casa de comercio que ha mi solo nombre de Angel Morganti tengo establecida en el paraje Pueblo Porvenir (segunda sección judicial del Departamento de Paysandú), en los ramos de tienda, almacén, ferretería, artículos de talabartería, depósito de frutos y cereales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á fin de que los acreedores de dicho comercio presenten sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de treinta días, se hace la presente publicación.—Pueblo Porvenir (Departamento de Paysandú), Octubre 14 de 1912.—*Angel Morganti.*
836-v.nov.11.

Promesa de venta

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz el 12 del corriente, don Juan Erásun ha prometido en venta á don Guido Severi el establecimiento denominado "Hotel Español" instalado en esta ciudad en la calle Sarandí número 688 y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben en el mismo hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero. —Montevideo, Octubre 14 de 1912.—*Guido Severi. — Juan Erásun.*
819-v.nov.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de mueblería giraba en esta ciudad bajo la razón social de Arenas y Ferreira, quedando con el activo y pasivo el socio don Juan Antonio Ferreira. Se hace pública esta manifestación á fin de que los señores que se consideren acreedores de la casa comercial, se presenten dentro del plazo de treinta días con sus respectivos créditos.— San José, Octubre 13 de 1912.—*Juan A. Ferreyra. —Juan F. Arenas.* 805-v.nov.7.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber que con escritura que hoy autorizó el escribano Gerónimo Sovera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, ropería, mercería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Ripoll y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del que suscribe.—Rivera, Octubre 12 de 1912.— *Gabriel Anollés.* 872-v.nov.15.

Comercio prometido en venta

Juan Barani participa que ha prometido vender á don Onofre D' Andrade Lucena la parte que le corresponde en el establecimiento de comercio que en el ramo de café, restaurant y casa de pensiones posee con don Pedro Torterolo en la calle Colón números 13, 15 y 17. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en este domicilio dentro del plazo de 30 días y vencido ese término el comprador quedará eximido de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Juan Barani.—Onofre D' Andrade Lucena.* 806-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al camercio que por escritura de fecha 7 de Octubre del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vizoso y Alvarez, en el ramo de café y billares denominado "Bar Independencia", situado en la Plaza Independencia número 818, habiendo el socio Rafael Alvarez vendido toda su parte á su consocio don Manuel Vizoso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicaciones, á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Vizoso y Alvarez.* 803-v.nov.7.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez hemos celebrado sociedad comercial comanditaria para explotar la casa de adornos y bazar y compraventa de flores naturales y artificiales, establecida en esta ciudad, calle Andes número 262b, con la denominación "La Royal", siendo comanditarios los firmantes Julio y Reynaldo Saporiti y principal solidario el otro firmante Rafael Guidet, quien queda á cargo de las deudas de esa casa de comercio, anteriores al doce de Septiembre último.—Montevideo, Octubre 11 de 1912.— *Julio Saporiti. — Reynaldo Saporiti. — R. Guidet.*
825-v.nov.9.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que con esta fecha he resuelto vender al señor Luis Melogno Verdum mi negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, calle Maldonado número 483. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlos dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1912. — *Mario Spinelli.— Luis Melogno Verdum.*
789-v.nov.5.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al público que hoy y por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de Nino y Rosales, destinado el negocio á la elaboración de café denominado La Africana, sito en esta ciudad calle Yaguarón número 170 esquina Orillas del Plata. El activo y pasivo quedó siendo de exclusiva cuenta y pertenencia del firmante Manuel Rosales. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonados sus créditos.— Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*Manuel Nino.— Manuel Rosales.* 791-v.nov.5.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á los señores Alejandro Manfredi (hijo) y Cayetano Pérez, el establecimiento comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tengo implantado en esta ciudad calle Yacaré número 1583, correspondiente al número 13 de la numeración antigua, denominado El Oriental. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos respectivos en el establecimiento indicado dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 10 de 1912.— *Enrique Cozzolino.* 783-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Manuel Villar y Cía., en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores números 82 y 84 de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los señores don Manuel Villar y don José Villar Camesselle, siendo la firma social en lo sucesivo la misma que se expresa arriba ó sea Manuel Villar y Cía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Manuel Villar.—Benito Camesselle.—José Villar.*
774-v.nov.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Joaquín Alvarez la casa de pensión que tengo establecida en la casa número 654 de la calle Rincón de esta ciudad, con la denominación de Pensión España. A los efectos de que los acreedores presenten los comprobantes de sus créditos, se fija la casa número 507 de la calle Rincón (escribanía de los señores Riestra é hijo).—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Manuel Pereiro.* 782-v.nov.4.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á los señores Celestino López y Rogelio Alonso el comercio que en el ramo de herrería de obra y las existencias de la misma tengo establecido en esta ciudad, calle Hocquart número 175, denominada "El Aeroplano", debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo de treinta días en la misma, á contar de la fecha. — Montevideo, Octubre 8 de 1912. *Juan Ogues y Lamboh.*
770-v.nov.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio Facal y Manuel Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Brasil núms. 115 y 117, esquina Bolívar de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Juan Scilini.* 760-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada el 5 del corriente por ante el escribano don Juan O. Tissoni hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda, sastrería y sus similares teníamos establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 154a, y que giraba bajo la razón de Marenco y Pedranzini. El socio don Antonio L. Marenco se ha hecho cargo del activo y pasivo del expresado negocio. — Montevideo, Octubre 7 de 1912. — *Antonio L. Marenco. — Cristóbal Pedranzini.*
769-v.nov.2.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña hijo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén y tienda teníamos establecida en esta Villa, y que giraba bajo la razón social de Pedro José Lorenzi y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pedro José Lorenzi.—Dolores, Octubre 4 de 1912.
808-v.nov.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores José Beda y Pedro R. Sánchez, todas las existencias del negocio de zapatería que tengo establecido en este pueblo, quedando á cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia, Octubre 4 de 1912.—*Miguel Rufener.—Pedro R. Sánchez.—José Beda.* 785-v.nov.11.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público en general que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Carlos Quaglia las existencias de mi casa de comercio denominada "Centro Agrícola", en los ramos de almacén, tienda, ropería y ferretería, situada en Solís Grande, 2.a sección del Departamento de Minas. De acuerdo con la ley respecti-

va, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 4 de 1912. — *Braulio B. Hernández.*

736-v.nov.5.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Luis Genta la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cuñapirú número 190. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 4 de 1912. — *Próspero Dellacasa.*

728-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Por medio del presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que según escritura que en esta villa pasó ante el escribano don Avelino José Martorell con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y mueblería teníamos establecida en esta plaza y giraba bajo la razón y firma social de Gración y Adi, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo de don Salamón Adi. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—San Ramón, Octubre 3 de 1912.—*P. Kamilo Gración.*

795-v.nov.6.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 1.o del corriente, autorizada por el escribano señor Eduardo Ravenna, los señores Tomás Gagliardi y Luis Zaffaroni, constituyeron una sociedad, la que adquirió de la firma Gagliardi Hermanos, compuesta de los señores Emilio y Tomás Gagliardi, la fábrica de calzado que tenían establecida en esta Capital, en la calle Yi núemro 233a (hoy Estanzuela esquina Gaboto). La nueva firma Gagliardi y Cía. se ha hecho cargo del activo y pasivo de la anterior, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1912. — *Emilio Gagliardi.* — *Tomas Gagliardi.* — *Luis Zaffaroni.*

752-v.nov.7

Venta de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Germán Etcheverría y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, etc. tenía establecida en Saladero del Hervidero, y á los efectos de la ley hago la presente publicación. — Paysandú, Octubre 1.o de 1912 — *Antonio Iturburu.*

726-v.nov.4.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que por compromiso que hemos firmado hoy ante el escribano don Juan Varese me he comprometido vender á don Dionisio Cucurullo mi casa de comercio denominada "Nuevo Restaurant Bolognese", sita en esta ciudad, en la calle San José número 47. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos á hacerlos efectivos en las oficinas de dicho señor Varese, calle Ituzaingó número 119. — Montevideo, Octubre 1.o de 1912. — *José Legari.*

684-v.oct.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Domingo Torreiro el establecimiento de restaurant y posada denominado "Europeo", sito en esta ciudad, calle General Liniers números 196 á 198a; así que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo. — Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *José Invernizzi.* — *Domingo Torreiro.*

724-v.nov.4.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Eduardo Roubaud hemos prometido vender al señor Juan Filippini el biógrafo "Real Cinema", de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 856. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Juan Massiotti.* — *Arturo Rovira.*

703-v.nov.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he comprado al señor Miguel Montero la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería La Filipina", sita en esta ciudad, calle Piedras número 509. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Manuel B. Balsa.*

696-v.nov.2.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido á los señores Ricardo Pampín y Hermano la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en el Camino Propios número 92, esquina Inglaterra. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *José Domínguez.*

791-v.nov.2.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido mi negocio en el ramo de cantina y despacho de bebidas situado en la calle Camacuá y Bartolomé Mitre número 654 á don Francisco Maresco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1912. — *Onofrio De Bello.*

695-v.nov.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad comanditaria bajo la firma de J. Cassau y Cía. para explotar el taller de compostura de gomas de automóviles y anexos que tenía establecido don Justino Cassau en la calle Cerro Largo número 247. A fin de que los que se consideren acreedores ó con otro derecho contra dicho señor por razón del citado establecimiento concurran al mismo dentro del término y los efectos de la ley. — Montevideo, Septiembre 27 de 1912.—P. P.: J. Cassau y Cía., *A. Dabin.*

768-v.nov.2.

Almacén vendido

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Bartolomé Niell y hermano las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la Punta del Sarandí (décima sección judicial de este departamento). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 13 de 19123. — *Roquever Durán y Cía.*

856-v.nov.21.

Sociedad Exposición - feria de Sarandí del Yi

Se previene á los señores accionistas de la "Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yi" que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, deberán presentarse en la Secretaría de esta Sociedad para inscribir sus acciones por no existir el Libro-Registro previsto por el artículo 9.o de nuestros Estatutos. El que no se presentare dentro de ese término no tendrá derecho á ser convocado á las Asambleas ni hacer observaciones por falta de convocatoria.—Sarandí del Yi, Agosto 13 de 1912. — *El Secretario.*

349-v.nov.14.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Ayti's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
2.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm.	Punta Sayago	M.	15 Septiembre 1912
1.o	Directora de la Escuela de Aplicación de Señoritas			30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Mañoñas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1		V.	15 Febrero 1913
1.o	2.o grado núm. 3		V. y M.	31 Diciembre 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 7	La Paz	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Piedra Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Rebolledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	La Paloma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Diciembre 191
1.o	Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 8	Chamizo	M.	15 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 22	Puntas de Gregorio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 4	Ecilda Paullier	V. y M.	31 Diciembre 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Costa del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Costa San José	M.	31 Diciembre 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí...	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí...	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23....	Barra de Gaetán.......	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5....	Gaetán...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6....	Barriga Negra..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico...........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14...	Polanco..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16....	Solís.................	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17..	Estación Solís..........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18..	Soldado...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21...	Lorencita..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8....	Perdido...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4...	Paso de la Celera.......	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
1.o	Rural núm. 13..	La Salamanca..........	V. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 17....	José Ignacio Arriba...	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18...	Valdivia...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22..	La Coronilla..........	M.	31 Diciembro 1912
2.o	Rural núm. 1...	Laguna del Diario.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16....	Puntas de Don Carlos...	M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10...	Ceibo.................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	Picada de Chafalote...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Chafalote..............	V y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25....	Cuchilla de los Arbolitos.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26...	Ojos de Agua.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19...	Valizas................	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23....	Paso de San Luis......	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34..	Abra del Alférez.......	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha....	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 35...	Olimar Chico..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Balijas...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37...	Arrayanes.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41..	La Coronilla..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico..	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39..	Olimar...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7....	Pajas Altas...........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9..	Cuchilla de Dionisio...	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Laureles .	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Carmen...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27.	Higuerones...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29..	Olimar...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana....	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40...	Paso de Ramón Techera.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Averías...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara...............	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16 ..	Sarandí...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8...	Cebollatí..............	V. c. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 3 ...	Isla de Patrulla......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito....	V. c. y M.	31 Diciembre 1942
1.o	Rural núm. 43..	Blanquillo.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39..	Sauce................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho...	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 3.	Artigas...............	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 38..	Minuano..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43..	Campamento..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 4...	Fraile Muerto.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 47..	Tacuarí..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 49...	Paso de los Carros...	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta....	V. c. y M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas....	V. c. y M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	Rural núm. 18...	Aldea................	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22...	Paso de los novillos...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24...	Sauce Solo...........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29...	Rincón de Pereira.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30...	Costas de Achar......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31..	Batoví...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1....	Las Chacras..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha.....	V. y M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Estación Pampa.......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15...	Cuchilla de La Palma.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Paso Hondo..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10 ..	Cuchilla del Caraguatá.	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3	Santa Isabel..........	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 4...	El Paraíso...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Cañas................	V. C. y M.	31 Diciembre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí...............	V. y M.	[illegible]
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.........	V. y M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	Rural núm. 23..	Hospital..............	M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	Rural núm. 24..	Vichadero.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Carpintería...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Masoller..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27...	Suburvios de Rivera....	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38.	Ataque...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales.............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16.	Cuñapirú.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Lunares..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17.	Zanja Yacot..........	V. y M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	Rural núm. 24...	Estación Cuaró.......	V. y M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	Rural núm. 1....	Paso Campamento.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2....	Cuaró Grande........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19...	Itacumbú.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22...	Parada Francia.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10..	Guaviyú..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14..	Pintado..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13..	Palma Sola...........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25..	Franquía.............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa...	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7....	Sauce Chico..........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Curupí...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15...	Vera.................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2...	Mataojo Grande......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12	Belén................	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito............	V y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13.	Belén................	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16....	Sopas................	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11..	Cañas................	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas.........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 19...	Estación Porvenir.....	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23...	Quebracho............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30...	Soto.................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28...	Cerro Portón.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Sacra................	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31...	Celestino............	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35...	Puntas de Corrales....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araújo.....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38..	Guarapirá............	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.....	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 1	Paysandú............	V. y M.	31 Diciembre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22..	Monzón..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36...	Maulas..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Coquimbo............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19.	Cabelludo............	V. y M.	31 Diciembre 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10...	Mataojo..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos...	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	Estación Francia......	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19 ..	Tres Arboles.........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20...	Llovedoras...........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26...	Sauce................	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges...	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15...	Tres Esquinas........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45 ..	Minuano.............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 32..	Colonia Lavalle.......	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	San Juan.............	M.	31 Marzo 1913

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General* 773-pte.625.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178